



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de abril de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROYECTOS DEL NORTE AVVIARE, S.A. DE C.V., LA SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO “RESIDENCIAL CHAPULTEPEC I”, UBICADO EN CALLE CHAPULTEPEC NÚMERO 410, BARRIO SANTA MARÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 4/2019-09 POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO 4/2019-10 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO DE LOS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN; DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES; DE LA UNIDAD INVESTIGADORA, Y DE LA UNIDAD DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DEL ORGANISMO.

AVISOS JUDICIALES: 1969, 1648, 1800, 1817, 1818, 1819, 1811, 684-A1, 1806, 1641, 1935, 1929, 1639, 1815, 1643, 1934, 354-B1, 718-A1, 719-A1, 1634, 1943, 1945, 1946, 1947, 715-A1, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2003, 2002, 2001, 2000, 2004, 2005, 2006, 2008, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2029.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1947-BIS, 1924, 1942, 698-A1, 702-A1, 1845, 1860, 356-B1, 1944, 2028, 25-C1, 679-A1, 1812, 23-C1, 24-C1, 686-A1, 680-A1, 678-A1, 368-B1, 369-A1, 2009, 2010, 2011, 2012, 756-A1, 757-A1, 704-A1, 2007, 345-B1, 357-B1, 367-B1, 2013, 2014, 2015, 2016, 754-A1 y 755-A1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTE: Dip. Karla Leticia Fiesco García

VICEPRESIDENTE: Dip. Alicia Mercado Moreno

SECRETARIO: Dip. Iveth Bernal Casique

MIEMBRO: Dip. Mario Gabriel Gutiérrez Cureño

MIEMBRO: Dip. Brenda Stephanie Selene Aguilar Zomor

MIEMBRO: Dip. Nancy Napoles Pacheco

MIEMBRO: Dip. Sergio García Sosa

MIEMBRO: Dip. María de Jesús Galicia Ramos

MIEMBRO: Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

SUPLENTE: Dip. Valentín González Bautista

SUPLENTE: Dip. Claudia González Cerón

SUPLENTE: Dip. Max Agustín Correa Hernández

SUPLENTE: Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

SUPLENTE: Dip. María de Lourdes Garay Casillas

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 129, 138 y 139 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 56, 61 NUMERAL II INCISO C, 71 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 1 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, FRACCIÓN II Y IV; Y 16 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 287, 294, Y 296, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de México instrumenta acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño en la entidad, para que los recursos económicos que ejerza, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que los programas y la asignación de recursos, deberán guardar relación con objetivos, metas y prioridades de planes y programas y la evaluación de su ejecución.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo cuenta con las atribuciones en el artículo 160 fracciones I y II del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para definir el procedimiento de evaluación del desempeño, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, como la instancia técnica; quien diseñará, coordinará y emitirá lineamientos metodológicos y técnicos para la evaluación del desempeño, y cumplirá y hará cumplir las disposiciones en materia de evaluación, estableciendo medidas para su correcta aplicación, determinando normas y procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Que los programas presupuestarios deberán ser monitoreados y evaluados a fin de impulsar una práctica generalizada de Gestión para Resultados.

Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los programas que conforman el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de México afiancen la Presupuestación basada en Resultados y consoliden la Evaluación del Desempeño; por lo cual, se emiten los presentes lineamientos.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

SEGUNDA. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- a) Órgano Superior de Fiscalización;
- b) Secretaría de Asuntos Parlamentarios;
- c) Contraloría;
- d) Secretaría de Administración y Finanzas;
- e) Dirección General de Comunicación Social;
- f) Instituto de Estudios Legislativos;
- g) Unidad de Información.

TERCERA. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- 1) **ASM:** Aspectos susceptibles de mejora. Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas derivado de la realización de una evaluación, las cuales pueden ser atendidas para mejorar los programas con base en recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador a fin de contribuir a la mejora de programas presupuestarios;
- 2) **Código:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- 3) **Convenio:** Al "Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales" que suscribirá la Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación con los sujetos evaluados, donde se establecen obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados, se redactará en forma de programa de trabajo, indicando actividades, fechas y responsables;
- 4) **Dependencias:** A las que se refiere el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
- 5) **UIPPE:** A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, unidad administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;
- 6) **Evaluación:** Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de metas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- 7) **MIR:** A la Matriz de Indicadores para Resultados, herramienta de planeación que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad objetivos de un programa y su alineación con la planeación, incorpora indicadores que miden objetivos y resultados esperados, identifica medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe bienes y servicios, así como actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;
- 8) **MML:** A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la matriz de indicadores para resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen actividades, componentes, propósito y fin, así como indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;
- 9) **Objetivo estratégico:** Elemento de planeación del PbR elaborado por los sujetos evaluados que permite alinear objetivos de los programas presupuestarios con objetivos y estrategias de la planeación;
- 10) **PAE:** Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;
- 11) **Proceso presupuestario:** Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios;
- 12) **Programa nuevo:** Al programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la Secretaría haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
- 13) **Programa presupuestario:** Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a actividades que operan los sujetos evaluados, identificando bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo. Los programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;
- 14) **Secretaría:** A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México;
- 15) **SPP:** Al Sistema de Planeación y Presupuesto, herramienta informática del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, que integra la asignación de recursos a nivel de proyecto de los programas presupuestarios; el vínculo del ejercicio de gasto público con el Plan de Desarrollo del Estado de México, y permite registrar el diseño y operación de los programas presupuestarios y la gestión de instituciones, así como el proceso presupuestario con base en resultados obtenidos mediante la organización estructurada de información sobre metas de actividad e indicadores estratégicos y de gestión, que proveen evidencia y elementos objetivos para la toma de decisiones;
- 16) **Sujetos evaluados:** A los descritos por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México a consideración de la Secretaría de conformidad con los programas presupuestarios que ejecutan las unidades administrativas;
- 17) **TR:** Términos de referencia;

18) **Trabajo de administración:** Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo información que proporcione el sujeto evaluado responsable de programas sujetos a evaluación.

CUARTA. La Secretaría, es competente para interpretar los presentes lineamientos, y resolverá los casos no previstos en los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

QUINTA. Los objetivos estratégicos están definidos en los programas presupuestarios elaborados por las dependencias del Poder Legislativo.

SEXTA. La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos, los elementos siguientes:

- 1) Justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- 2) Indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- 3) La especificación de bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo; y
- 4) La identificación del programa a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye.

SÉPTIMA. La Secretaría, a través de la UIPPE, dará seguimiento al cumplimiento de las evaluaciones establecidas en el PAE, respecto a la gestión y logro de los fines de los programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente e incluirse en el proceso presupuestario.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

La Secretaría supervisará, a través de la UIPPE, que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

CAPÍTULO III DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR

OCTAVA. Los sujetos evaluados deberán elaborar la MIR correspondiente y actualizarla de acuerdo a lo que establezca el Manual de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda.

La MIR deberá contener, al menos, la información siguiente:

- 1) Resumen narrativo: describe las principales actividades de gestión, enuncia los componentes que conforman el programa, formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin u objetivo estratégico de la dependencia al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:
 - a) Resultado: en primera instancia o en el corto plazo, el "propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del sujeto evaluado;
 - b) Componente: describe bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa; y
 - c) Actividad: describe procesos de gestión en donde se movilizan y aplican recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los componentes.
- 2) Indicador: expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados;
- 3) Medio de verificación: definición de fuentes de información utilizadas para obtener datos que permitan realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas;

- 4) Supuesto: descripción de factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.

NOVENA. Los sujetos evaluados realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales y el diseño y actualización de la MIR, mediante la MML, procurando incluir los indicadores.

DÉCIMA. Los sujetos evaluados, presentarán la MIR de cada programa presupuestario, en los términos que establezca el calendario del Manual de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México de ejercicio fiscal que corresponda. La Secretaría, a través de la UIPPE, revisará conjuntamente con los sujetos evaluados la MIR y sus modificaciones.

DÉCIMA PRIMERA. Los sujetos evaluados deberán revisar anualmente la MIR de su programa presupuestario, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. La MIR por programa presupuestario, formará parte del SPP. Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se establece en el artículo 327-D del Código.

DÉCIMA TERCERA. La UIPPE verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por programa presupuestario aprobado e informará a la Secretaría su cumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y DIFUSIÓN DE EVALUACIONES

DÉCIMA CUARTA. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SPP podrán aplicarse los tipos de evaluación siguientes:

1. Evaluación de programas presupuestarios

- a) **Evaluación de diseño programático:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIR;
- b) **Evaluación de consistencia y resultados:** Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados;
- c) **Evaluación de procesos:** Analiza, mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- d) **Evaluación de impacto:** Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
- e) **Evaluación específica de desempeño:** Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados;
- f) **Evaluación específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo.

2. Evaluaciones estratégicas del desempeño institucional: evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones se realizarán conforme a lo establecido en el PAE, excepcionalmente se podrá hacer a través de evaluadores externos, ya sean personas físicas o morales especializadas, con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del programa presupuestario a evaluar, previo visto bueno de la Secretaría.

Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el proceso presupuestario mediante el Convenio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. La Secretaría, a través de la UIPPE, establecerá el PAE, que se difundirá en la página de internet del Poder Legislativo a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, en el que se determinarán: sujetos evaluados, programas presupuestarios, tipos de evaluación y fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMA SEXTA. La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a estándares normativos, mediante trabajo de administración; el cual integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis conforme a los criterios siguientes:

1) En materia de diseño programático

- a) Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b) La contribución del programa al cumplimiento de objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción del sujeto evaluado;
- c) Si existe evidencia científica, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- d) La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario;
- e) La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes si es el caso;
- f) Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios.

Esta información deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

2) En materia de consistencia y resultados

- a) Se identifican deficiencias en el diseño, operación y medición de resultados;
- b) El diseño y operación del programa presupuestario, permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
- c) La operación del programa presupuestario en los distintos niveles;
- d) La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de procesos operativos del programa presupuestario para el logro de sus objetivos;
- e) La identificación de problemas que obstaculizan la operación del programa presupuestario;
- f) La descripción de buenas prácticas;
- g) La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de procesos para lograr sus objetivos planteados.

3) En materia de procesos

- a) La observancia de reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
- b) Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo acciones de mejora y simplificaciones recientes;
- c) La administración financiera de recursos;
- d) La eficacia operativa del programa;
- e) La sistematización de la información;
- f) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- g) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
- h) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los resultados del programa.

4) En materia de impacto

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de "fin" como de "propósito", considerando la metodología aplicada, impacto logrado en el bienestar de la población, resultados identificados, así como uso y aplicación de los mismos;
- c) Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;

- d) La difusión de resultados y evaluaciones del programa;
- e) La utilización de información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los TR para la evaluación del diseño del programa, la evaluación de consistencia y resultados, y la evaluación de procesos, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Todas las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios a que hace referencia la disposición décima sexta, deberán considerar comparaciones con resultados encontrados en evaluaciones anteriores.

DÉCIMA OCTAVA. Los sujetos evaluados deberán informar de manera oficial a la UIPPE, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la recepción del oficio por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas o de la UIPPE, el avance registrado en el cumplimiento de sus metas, acompañado de la evidencia que sustente su progreso.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

DÉCIMA NOVENA. Los sujetos evaluados deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas presupuestarios que se pretendan incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento de objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción del sujeto evaluado.

Así mismo, deberán elaborar una MIR del programa propuesto, en términos del Manual de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda y entregarla a la UIPPE.

VIGÉSIMA. Durante el primer año de operación de los programas presupuestarios nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación de diseño, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el PAE.

Asimismo, los sujetos evaluados deberán realizar durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- a) El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- b) La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información; y
- c) Otros aspectos que solicite la Secretaría.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y operación del nuevo programa, realizando ajustes necesarios en la planeación y programación del siguiente ejercicio.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los sujetos evaluados deberán solicitar a la Secretaría la inclusión en el PAE, de las evaluaciones que deba realizar a programas presupuestarios nuevos. La Secretaría determinará la viabilidad de su inclusión.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las evaluaciones específicas que contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre el desempeño de programas presupuestarios son opcionales de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE y deberán presentarse ante la Secretaría para su aprobación.

CAPÍTULO VIII DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. Los sujetos evaluados, deberán atender los ASM de las evaluaciones practicadas mediante la celebración del Convenio, que firmarán con la Secretaría y la UIPPE a más tardar el último día hábil de julio del ejercicio fiscal que corresponda.

Para el seguimiento y atención de los ASM, el sujeto evaluado enviará a la Secretaría y a la UIPPE evidencia documental que acredite su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el Convenio.

Las conciliaciones de avance se llevarán cabo entre los sujetos evaluados y la UIPPE conforme a la calendarización establecida en el PAE.

En cuanto se agoten las acciones para dar cumplimiento a los ASM se llevará a cabo la celebración del “Acta de Atención de los ASM derivados del Convenio del programa presupuestario”.

CAPÍTULO IX DE LA DIFUSIÓN Y ENTREGA DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMA CUARTA. Los sujetos evaluados deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de internet en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan; informarán a la Secretaría la liga electrónica donde se encuentren publicados los documentos referidos en las disposiciones VIGÉSIMA QUINTA y VIGÉSIMA SEXTA de los presentes lineamientos y harán entrega de la misma a la Secretaría, en la fecha establecida en el PAE.

VIGÉSIMA QUINTA. Los sujetos evaluados deberán difundir en sus respectivas páginas de internet la información siguiente:

- a) La MIR aprobada por la Secretaría y contenida en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda;
- b) Cronograma de ejecución;
- c) El texto completo, resumen ejecutivo y anexos de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;
- d) En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones; y
- e) El Convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de internet la información siguiente:

- a) Datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b) Datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado;
- c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) Las bases de datos generadas con la información de administración para el análisis de la evaluación;
- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;
- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h) Un resumen ejecutivo en el que se describan principales hallazgos, fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, así como recomendaciones del evaluador externo; y
- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPÍTULO X DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para las evaluaciones de programas presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar los TR respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Los sujetos evaluados, deberán enviar a la UIPPE los TR a más tardar el último día hábil del mes de mayo, según el tipo de evaluación señalado en el PAE.

VIGÉSIMA OCTAVA. El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, así como recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

**CAPÍTULO XI
DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE EVALUACIONES EXTERNAS**

VIGÉSIMA NOVENA. Los sujetos evaluados en coordinación con la UIPPE, realizarán la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia. La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no existan las evaluaciones, incluyendo sus tipos, o no se cuente con personal capacitado para llevarlas a cabo, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas, y se cuente con suficiencia presupuestal. La UIPPE, será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, el sujeto evaluado enviará a la UIPPE los resultados sobre la evaluación y monitoreo de los programas presupuestarios.

**CAPÍTULO XII
DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS**

TRIGÉSIMA. Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- 2) Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero;
- 3) Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los aspectos siguientes:
 - a) El objeto de la evaluación;
 - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 - c) El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del Programa presupuestario de que se trate, que incluya:
 - I. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
 - II. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio.
 - d) La enunciación de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

**CAPITULO XIII
DE LAS SANCIONES**

TRIGÉSIMA PRIMERA. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación y Seguimiento de los Programas Presupuestarios del Poder Legislativo del Estado de México, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el título sexto, de las sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones aplicables vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y hasta en tanto no se emitan y entren en vigor otros que los sustituyan.

TERCERO. La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá emitir el PAE a más tardar el último día hábil de abril del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CUARTO. Los presentes Lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo.

Dado en Toluca, Estado de México, a 12 de abril de 2019.

MTRO. SERGIO A. OLGUÍN ESPINOSA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, del 1% de la recaudación federal participable, el 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 18 de julio de 2014, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 13 de agosto de 2014, con vigencia a partir del día primero de agosto de 2014 y hasta el 01 de agosto de 2019.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

En fecha 16 de marzo de 2019, el H. Ayuntamiento de Juchitepec, llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo número 10, en el punto cinco, se aprobó por unanimidad de votos suscribir el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que ocasionen la dilación de la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional a la recaudación del Impuesto Predial, por parte del Municipio.

En mérito de lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan los incisos g) y h) en la cláusula **SEGUNDA**, para quedar de la siguiente manera:

“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES” **SEGUNDA**.-...

- a) a f)...
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por “**EL MUNICIPIO**” en materia de actualización catastral.
- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**, quedando de la siguiente manera:

“VIGENCIA”

VIGÉSIMA TERCERA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor desde la fecha de su publicación y hasta en tanto “EL MUNICIPIO”, manifieste la terminación del mismo y podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “**EL MUNICIPIO**”, deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, en su caso, se someta a la consideración del Cabildo entrante para su ratificación o conclusión.

En el caso de que “**EL MUNICIPIO**” ratifique el convenio para ampliar el periodo de validez del instrumento legal, se hará acreedor a los beneficios, al cobro de las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

Se crea LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, y en consecuencia el contenido de ésta se recorre y se convierte de la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, quedando de la siguiente forma:

“RATIFICACIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA CUARTA.- “**EL MUNICIPIO**” informará a “**LA SECRETARÍA**” la ratificación o conclusión del convenio lo cual deberá de hacerse por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que entre en funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto el punto de acuerdo emitido por el Cabildo, donde se mencione el sentido de su petición, agregando copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo.

En caso de que “**EL MUNICIPIO**” decida dar por terminado el Convenio, agregaran a su comunicado copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México al día diecinueve del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR “**LA SECRETARÍA**”

POR “**EL MUNICIPIO**”

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

FELIPE MEJÍA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

VÍCTOR ISRAEL HERNÁNDEZ VALLEJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

MARIBEL JAIME PADILLA
TESORERA MUNICIPAL
(RÚBRICA).



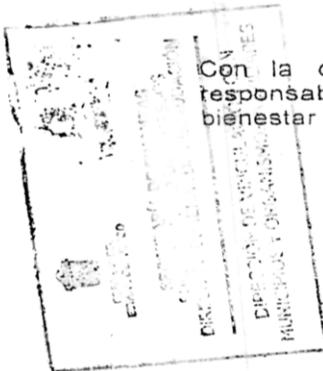
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas



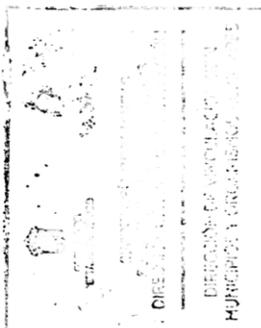
Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017



El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón



Escribiendo una nueva historia | 2010 - 2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

EL QUE SUSCRIBE VICTOR ISRAEL HERNÁNDEZ VALLEJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO: -----

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE CABILDOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NO. 10, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA DIECIDEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), LA CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE CONTIENE EL SIGUIENTE ACUERDO:

5.- APROBACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

DIR. DE REG. Y FINAN. DEL AYUNTAMIENTO

Con la finalidad de dar continuidad a la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, así como para salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal sometió a consideración de las y los integrantes del cuerpo edilicio la Aprobación del Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y por la otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, Estado de México.

En conocimiento que el Convenio marco en mención les fue remitido a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con anterioridad para su conocimiento y análisis.

Lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracción IV inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 -A de la Ley de Coordinación Fiscal; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5 y 31 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Una vez analizada y discutida la propuesta, y no existiendo intervenciones al respecto se sometió a consideración el punto de acuerdo, resultando que el mismo fue aprobado por UNANIMIDAD.

Se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar, con número de Folio 202/2019 a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

[Handwritten signature]



VICTOR ISRAEL HERNANDEZ VALLEJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA EL AYUNTAMIENTO**

La Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Juchitepec, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 11 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 04 de julio de 2018, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/as candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo primero, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide al C. FELIPE MEJÍA VALDEZ, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTE electo del Ayuntamiento de Juchitepec, para el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en su carácter de propietario.

En el Municipio de Juchitepec, Estado de México, a los 04 días del mes de julio de 2018.

**CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

GABRIELA LÓPEZ ESTRADA
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

DA FE:

GILBERTO CORTÉS BERNARDINO
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

PROPIETARIO





PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

El que suscribe **ING. FELIPE MEJÍA VALDEZ**, Presidente Municipal Constitucional, de Juchitepec, Estado de México, y con las facultades que me confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Artículos 6, 8 Fracción I, 9, 10, 88 Fracción I y demás relativos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Artículo 48 Fracción VI, Artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expide el siguiente:

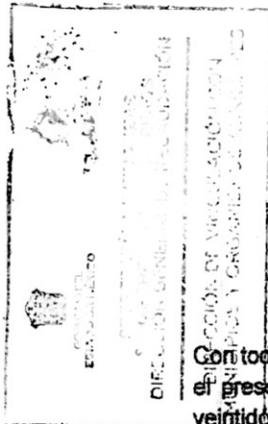
NOMBRAMIENTO

A FAVOR DE:

VÍCTOR ISRAEL HERNÁNDEZ VALLEJO

COMO:

Secretario del Ayuntamiento.



Con todas sus facultades, derechos y obligaciones que le confiere la Ley. Se expide el presente nombramiento para los usos y fines legales que le convengan a los veintidos días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



ING. FELIPE MEJÍA VALDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

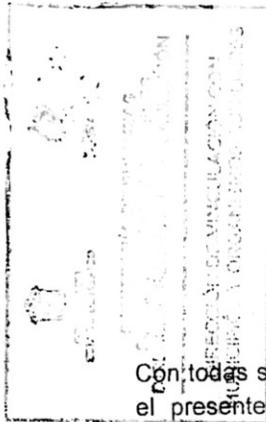


GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
Juchitepec
ESTADO DE MÉXICO | 2019 - 2021



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

El que suscribe **ING. FELIPE MEJÍA VALDEZ**, Presidente Municipal Constitucional, de Juchitepec, Estado de México, y con las facultades que me confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Artículo 48 Fracción VI, Artículo 86 y 91 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expide el siguiente:



NOMBRAMIENTO

A FAVOR DE:

MARIBEL JAIME PADILLA

COMO:

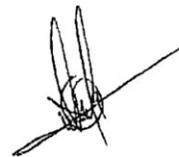
Tesorera Municipal

Con todas sus facultades, derechos y obligaciones que le confiere la Ley. Se expide el presente nombramiento para los usos y fines legales que le convengan al veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



ING. FELIPE MEJÍA VALDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



LIC. ISRAEL GONZÁLEZ PULIDO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, del 1% de la recaudación federal participable, el 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 09 de enero de 2014, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 09 de mayo de 2014, con vigencia de cinco años a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 09 de mayo de 2019.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

En fecha 13 de marzo de 2019, el H. Ayuntamiento de Nopaltepec, llevó a cabo la novena sesión ordinaria de Cabildo, asentada en el acta número 12, en el punto número siete, se aprobó por unanimidad de votos suscribir el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Nopaltepec, Estado de México, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que ocasionen la dilación de la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional a la recaudación del Impuesto Predial, por parte del Municipio.

En mérito de lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agrega los incisos g) y h) en la cláusula **SEGUNDA**, para quedar de la siguiente manera:

“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES” SEGUNDA.-...

a) a f)...

- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por “**EL MUNICIPIO**” en materia de actualización catastral.

- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**, quedando de la siguiente manera:

“VIGENCIA”

VIGÉSIMA TERCERA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor desde la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2021 y podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, en su caso, **se someta a la consideración del Cabildo entrante para la celebración de un nuevo convenio en la materia.**

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México al día cinco del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR “LA SECRETARÍA”

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

POR “EL MUNICIPIO”

ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

MARIO CUADRA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

LILIA JAZMÍN VÁZQUEZ AGUILAR
TESORERA MUNICIPAL
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

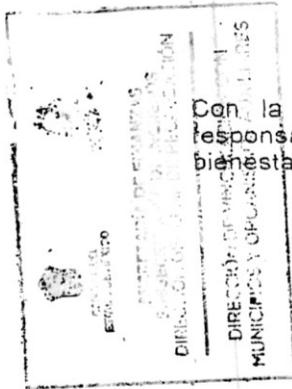
Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

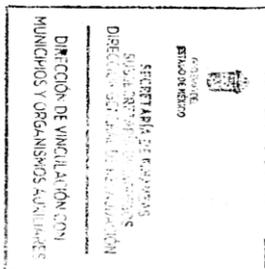


Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017



El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2019-2021
NOPALTEPEC, MÉX.



NOPA TEPEC

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
OFICIO: SAN/CC/061/03/2019

Nopaltepec, México a 21 de Marzo 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe Lic. Mario Cuadra Sánchez, secretario del H. Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el libro de actas de cabildo de la Administración Municipal 2019 – 2021 del H. Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, se encuentra asentada en el Acta N°12 que corresponde a la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Marzo del año dos mil diecinueve, en esta sesión se encuentra desahogado el punto número siete del orden del día, que a la letra dice:

"PUNTO NÚMERO SIETE: EL LIC. MARIO CUADRA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, INFORMA QUE EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA SE REFIERE A LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ACUERDO, POR EL QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA LA FIRMA DEL CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA LA COLABORACIÓN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ACTO SEGUIDO, POR INSTRUCCIONES DE LA L.R.I. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. MARIO CUADRA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CUERPO COLEGIADO, QUIF QUIENES ESTUVIERAN A FAVOR SE SIRVIERAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO; PROPUESTA QUE APROBARON A FAVOR POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

ACUERDO

ÚNICO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR SE APRUEBA LA FIRMA DEL CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA LA COLABORACIÓN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Se extiende la presente Certificación en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, a los veintín días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve, para los usos y fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO CUADRA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2019-2021.





PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA EL AYUNTAMIENTO

El Presidente del Consejo Municipal Electoral de Nopaltepec, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 10 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 4 de julio de 2018, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/as candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo primero, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a la C. ANEL MARTINEZ PEREZ, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTA electa del Ayuntamiento de NOPALTEPEC, para el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en su carácter de propietaria.

En Nopaltepec, Estado de México, a los 4 días, del mes de julio de 2018.

DIRECCIÓN DE REGISTRO MUNICIPAL Y COMUNITARIO

CONSEJO MUNICIPAL
"¡TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN!"

HUMBERTO DELGADILLO INFANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL



DOLORES ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. ANEL MARTINEZ PEREZ

Se emite por triplicado: para el/la interesado/a, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el Consejo Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2019-2021
NOPALTEPEC, MÉX.



NOPALTEPEC 2019-2021
El progreso en nuestras manos

"2019. AÑO DEL CENTECIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR"

NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 1° DE ENERO DE 2019

Mediante Sesión de Cabildo celebrada en fecha 1° de Enero de 2019 y atendiendo lo establecido en los artículos 128 Fracciones II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción XVII y 48 Fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito expedir el presente **NOMBRAMIENTO** que le acredita a partir de esta fecha como:



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AL LIC. MARIO CUADRA SÁNCHEZ

Para que con el carácter de personal de Confianza, realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, en la Administración 2019-2021, exhortándolo para que su actuar se conduzca en estricto apego a derecho, respetando ante todo las garantías de los gobernados.

Con firme convicción de que su servicio enaltecerá el nombre del Municipio, le deseo el mejor de los éxitos en su encargo.

L.R.I. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2019-2021





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2019-2021
NOPALTEPEC, MÉX.**



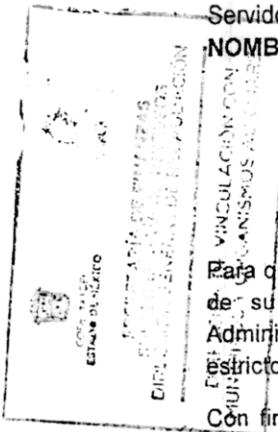
LIC: LILIA JAZMÍN VÁZQUEZ AGUILAR
PRESENTE

Mediante Sesión de Cabildo celebrada en fecha de 01 de Enero de 2019 y atendiendo lo establecido en los artículos 128 Fracciones II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción XVII y 48 Fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal; 5, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito expedir el presente **NOMBRAMIENTO** que la acredita a partir de esta fecha como:

TESORERA MUNICIPAL

Para que con el carácter de personal de Confianza, realice las actividades propias de su cargo en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, en la Administración 2019-2021, exhortándolo para que su actuar se conduzca en estricto apego a derecho, respetando ante todo las garantías de los gobernados.

Con firme convicción de que la trayectoria profesional enaltecerá en nombre del Municipio, le deseo el mejor de los éxitos en su encargo.



L. RA. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2019-2021



LIC. MARTO CUADRA SANCHEZ
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2019-2021

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XII, XV Y XXI, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria, es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexicana participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, como Organismo Público Descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, tiene el propósito de impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de abril de 2017, cuyo objetivo es regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis, de los reportes de avance programático, el informe anual, la agenda regulatoria, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli pretende expedir;

- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años.
- IV. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Rector de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- X. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XI. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli del Gobierno del Estado de México.
- XII. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIII. **Normateca Interna:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- XIV. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- XV. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XVI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XVII. **Regulaciones:** Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XVIII. **Reporte de avance:** Reporte de avance que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XIX. **Servicio:** Actividad que realiza la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XX. **Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXI. **Universidad:** Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli; y
- XXII. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Comité Interno de Mejora Regulatoria,
Integración y Funciones

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli el cual estará Integrado por:

- I. **Un Presidente**, quién será el Rector de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- II. **Un Secretario Técnico**, quién será el Titular de la Subdirección Académica, quién además será el Enlace de Mejora Regulatoria.
- III. **Vocales**, quienes serán:
 - a) El titular del Departamento de Planeación y Evaluación
 - b) El titular del Departamento de Administración y Finanzas
 - c) El titular del Departamento de Servicios Escolares
 - d) El titular y el Departamento de Vinculación y Extensión
- IV. **Otros responsables** del área que determine el Rector y la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- V. **La o él titular del Órgano Interno de Control.**
- VI. **En su caso, los invitados que determine el Presidente**, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesados en el marco regulatorio vinculado con el sector.
- VII. **A convocatoria del Presidente**, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. **Asesor Técnico**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior con excepción de la o el Secretario Técnico, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno**

Artículo 7. El Comité Interno se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente o la o él Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o al Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones del Comité Interno**

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal;
- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal, en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.
- IV. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al Rector;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria y hacerlos llegar a la Comisión Estatal;
- VIII. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal;
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Aprobar y dar seguimiento a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio;
- XII. Procurar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, que contribuyan a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones aplicables; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Rector.

CAPÍTULO QUINTO **De las Funciones y Obligaciones de los** **Integrantes del Comité Interno**

Artículo 9. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno y decretar recesos.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;

- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- IX. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XI. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli con la Comisión Estatal;
- III. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IV. Integrar y someter a la consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Integrar la Agenda Regulatoria de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, una vez aprobados, enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VI. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VII. Integrar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado en la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- VIII. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IX. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- X. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- XI. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar las sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- XII. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- XIII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- XIV. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XV. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XVI. Presentar al presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por el Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- XVII. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XVIII. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que la Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- XIX. Llevar el archivo del Comité Interno;
- XX. Publicar en la página web de la dependencia los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- XXI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria, así como del Análisis del Impacto Regulatorio del Tecnológico en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- V. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Tecnológico;
- VI. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- VII. Elaborar los proyectos de regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la Regulación Interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;

- XII Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- XIV Auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XV Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el Director General.

CAPÍTULO SEXTO **Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e** **Integración del Programa Anual**

Artículo 12. Las unidades administrativas de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración del Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. El Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 16. La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Artículo 17. En la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio se deberá observar lo establecido en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos que emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 18. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el miércoles 6 de abril de 2016.

Dado en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los 14 días del mes de marzo de 2019.

DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN
RECTOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTILÁN IZCALLI
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ACUERDO POR EL QUE LA DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA, DIRECTORA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II, VII DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria, es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, como un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, tiene el propósito integrar un órgano colegiado, que tendrá por objeto establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público que compete a este Organismo, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, así como auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones que busca no solo la congruencia intramuros en la relación al quehacer académico y la excelencia educativa, sino la calidad en la educación a través de esquemas globalizadores que forman individuos con arraigo a su comunidad, a sus valores como partes de la sociedad a la que pertenecen y que se integra adecuadamente a su región de origen, cuya normatividad requiere, por la propia dinámica administrativa del servicio, la constante revisión y, en su caso, la educación respectiva, para lograr la mejora continua de los servicios que se prestan en la población.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 23 de enero de 2009.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis, de los reportes de avance programático, el informe anual, la agenda regulatoria, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años.
- IV. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Director o Directora del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- X. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XI. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso del Gobierno del Estado de México.
- XII. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIII. **Normateca Interna:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- XIV. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- XV. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XVI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XVII. **Regulaciones:** Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XVIII. **Reporte de avance:** Reporte de avance que el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XIX. **Servicio:** Actividad que realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XX. **Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXI. **Tecnológico:** Al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso; y
- XXII. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso el cual estará integrado por:

- I. **Un Presidente**, quién será la Directora o el Director del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- II. **Un Secretario Técnico**, quién será el o la titular de la Unidad Jurídica, quién además será el Enlace de Mejora Regulatoria.
- III. **Vocales**, quienes serán:
 - a) El titular de la Subdirección Académica;
 - b) El titular de la Subdirección de Planeación y Administración;
 - c) El titular de la Subdirección de Vinculación y Extensión
 - d) El titular del Departamento de Control Escolar
- IV. **Otros responsables** del área que determine el Director o Directora del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- V. **En su caso, los invitados que determine el Presidente**, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesados en el marco regulatorio vinculado con el sector.
- VI. **A convocatoria del Presidente**, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- VII. **Asesor Técnico**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior con excepción de la o el Secretario Técnico, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 7. El Comité Interno se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente o la o él Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o al Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal;
- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal, en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.
- IV. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso que a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la Directora o Director;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria y hacerlos llegar a la Comisión Estatal;
- VIII. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal;
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Aprobar y dar seguimiento a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio;
- XII. Procurar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, que contribuyan a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones aplicables; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Director o Directora.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 9. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno y decretar recesos.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.

- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- IX. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XI. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso con la Comisión Estatal;
- III. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IV. Integrar y someter a la consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Integrar la Agenda Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, una vez aprobados, enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VI. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- VII. Integrar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- VIII. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IX. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- X. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- XI. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar las sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- XII. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- XIII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- XIV. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XV. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XVI. Presentar al presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por el Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- XVII. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XVIII. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que la Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- XIX. Llevar el archivo del Comité Interno;
- XX. Publicar en la página web de la dependencia los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- XXI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria, así como del Análisis del Impacto Regulatorio del Tecnológico en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- V. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Tecnológico;
- VI. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- VII. Elaborar los proyectos de regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la Regulación Interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;

- XI Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- XIV Auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XV Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el Director General.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 12. Las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración del Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. El Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 16. El Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Artículo 17. En la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio se deberá observar lo establecido en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos que emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 18. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de diciembre de 2012.

Dado en San Felipe del Progreso, a los 20 días del mes de marzo de 2019.

**DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA
DIRECTORA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	21200005020000T/035/2019
FECHA:	13 DE MARZO DE 2019
EXPEDIENTE:	DRVTT/RL/008/2019
MUNICIPIO:	SAN MATEO ATENCO
AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "RESIDENCIAL CHAPULTEPEC I"	

**PROYECTOS DEL NORTE AVVIARE, S.A. DE C.V.,
CALLE CHAPULTEPEC No. 410, BARRIO SANTA MARÍA,
MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, ingresada en la oficina de la Residencia Local Lerma, mediante el folio No. DRVTT/RL/008/2019, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No. 21200005020003T/036/2019, de fecha 06 de marzo del 2019, dando cumplimiento el día 12 de marzo de 2019, para obtener la autorización de subdivisión en dos lotes resultantes del predio de 5,853.00 metros cuadrados y un condominio horizontal habitacional tipo medio en el Lote resultante número 1, con una superficie de 2,413.237 metros cuadrados, con catorce áreas privativas para catorce viviendas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Chapultepec No. 410.
Colonia o Localidad	Barrio Santa María
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	5,853.00 m ²
Condominio de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación del 13 de septiembre del 2017; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.40, 5.42, 5.45, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del 10 de enero de 2018; 1, 3, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo, 92, 93, 102, 105, 107, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracciones I y VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de fecha 8 de abril del 2015 y sus reformas y adiciones del 4 de agosto del 2017 y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de subdivisión y condominio horizontal habitacional tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVTT/RL/008/2019**, de fecha 04 de marzo de 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 92 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la empresa **Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.** acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Escritura número (39,854) Treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro, Libro (1,209) Mil doscientos nueve, Folio (241,627) Doscientos cuarenta y un mil seiscientos veintisiete, de fecha (17) Diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, tirada ante la fe del Notario Público número (35) Treinta y cinco del Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, Licenciado Ricardo Efraín Vargas Güemes, se hace constar el contrato de compra-venta que realizó a solicitud de la sociedad **Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.**, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el folio real electrónico número 00039805, trámite 72829, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, para el terreno con una superficie de 5,180.00 m² (Cinco mil ciento ochenta punto cero metros cuadrados).
- III. Que mediante el Acta 10,477 (Diez mil cuatrocientos setenta y siete), Volumen 237 (Doscientos treinta y siete), de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Doctor W. Isidro Muñoz Rivera, titular de la Notaría Pública número 116 del Estado de México, con residencia en San Mateo Atenco, se hace constar la **Protocolización de Acta Circunstanciada de Apeo y Deslinde Judicial**, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, efectuada ante la presencia del Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, inscrito en la Oficina Registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico número 00039805, número de trámite: 85839, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho.
- IV. Que se acredita la constitución de la Empresa "**Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.**", mediante la Escritura Pública No. 12,625 (Doce mil seiscientos veinticinco), Libro 313, Folio 062564-062569, de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público número 112 (ciento doce) del Estado de Nuevo León, Doctor Baudelio Castillo Flores, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. **134897* 1**, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce.

- V. Que el Ciudadano **Sergio Manuel Villegas Durón** acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa **Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.**, mediante la Escritura Pública número 33,223 (Treinta y tres mil doscientos veintitrés), Libro 1,069 (Mil sesenta y nueve), de fecha 11 (Once) de agosto de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Efraín Vargas Güemes, Titular de la Notaría Pública No. 35 (Treinta y cinco) del Estado de Nuevo León, con Residencia en Monterrey, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. **134897 * 1**, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.
- VI. Que el Ciudadano **Sergio Manuel Villegas Durón**, apoderado legal, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1622866346.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la autorización de la Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, con el número 584/2018, Folio No. DDUMYMA/1092/2018, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, para Normas de Subdivisión y la Licencia de Uso de Suelo número 602/2018, Folio No. DDUMYMA/1092/2018, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, para Normas de Condominio, con un uso general del suelo de Corredor Urbano Mezclado con Actividades Terciarias y Secundarias (CRU167A), lo que permite el desarrollo del condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de 100.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 6.00 metros lineales, para cada área privativa.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Corredor Urbano Mezclado con Actividades Terciarias y Secundarias.
Clave:	CRU167A
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para subdivisión y condominio
Coefficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del predio
Coefficiente máximo de construcción	2.8 veces el área del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del predio
Altura máxima:	4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de banquetta
Lote mínimo:	100.00 m² de superficie con un frente mínimo de 6.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m² por vivienda/3 cajones y más de 501 m² por vivienda/4 cajones. Un cajón cada 4 viviendas en condominio para visitas.

- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Alineamiento con el número de registro 1609/2018, folio de referencia DDUMYMA/1609/2018, Folio No. 0603, de fecha 22 de noviembre de 2018, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción por vialidad con una medida de 6.00 de ancho por la calle 20 de Noviembre, para el predio en el que se desarrollará la subdivisión y el condominio materia de este acuerdo.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Número Oficial con folio de referencia DDUMYMA/1092/2017, Folio No. 1350, de fecha 22 de noviembre de 2018, en donde se señala como número oficial el 410 de la calle Chapultepec para el predio en cuestión.
- X. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el Oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/264, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en el que se señalan los puntos de conexión del agua potable y de las descargas de aguas residuales, emitió la factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y descarga de aguas residuales y pluviales para la subdivisión en dos lotes y catorce viviendas tipo medio, en condominio horizontal en el predio de 2,413.23 metros cuadrados (Lote 1 de la subdivisión), bajo los siguientes términos y condiciones:

AGUA POTABLE:

1. Para el suministro del agua potable, se determinó que la fuente de suministro que está próxima y que cuenta con la capacidad de abastecer del suministro de agua potable, es el pozo "Santa María", que cuenta con el título de concesión número 08MEX103552/12HMGE98, ubicado en la calle Miguel Hidalgo sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, teniendo las siguientes coordenadas: latitud 19°15'55.0", longitud 99°32'30.0".
2. El desarrollador deberá construir bajo su costa la infraestructura para realizar la conexión de la toma general de agua potable que abastecerá al desarrollo, siendo tal conexión de 39 milímetros, que se realizará desde el punto de conexión de la red municipal hasta el frente del predio objeto de la presente factibilidad, las tomas para cada unidad privativa serán de 13 milímetros. El punto de conexión a la red municipal será el que la Dirección de Planeación, Obra y Operación le dictamine.
3. El desarrollador deberá adquirir un medidor volumétrico que cumpla con las características que para tal efecto señale el Organismo de Agua, y deberá ser instalado en la toma general que abastezca el condominio, para tal circunstancia deberá dejar la preparación para la instalación del flujómetro.

4. El desarrollador deberá construir la infraestructura hidráulica interna que abastecerá a las catorce viviendas y áreas comunes, debiendo dejar la preparación para instalar un medidor volumétrico para cada una de las unidades privativas, la construcción del espacio donde se colocará el aparato medidor para cada vivienda deberá estar en un lugar que permita el acceso a la toma de lecturas del flujómetro, las características del medidor serán proporcionadas por el Organismo.
5. El desarrollador deberá construir una cisterna general con el objetivo de garantizar el suministro constante a las viviendas, además deberá contar con un sistema de hidroneumático. La capacidad de la cisterna será determinada por la Dirección de Planeación, Obra y Operación de este Organismo, con base al proyecto hidráulico presentado por el desarrollador.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

1. El desarrollador deberá construir bajo su costa líneas separadas de drenaje sanitario y drenaje pluvial:
 - a) Para la descarga de agua pluvial se deberá construir un pozo de retención de aguas pluviales, para lo cual el desarrollador deberá construir la infraestructura hidráulica pluvial al interior del desarrollo, por lo que se deberá presentar el proyecto ejecutivo a la Dirección de Planeación, Obra y Operación de este Organismo, con la finalidad de ser autorizado.
 - b) En cuanto a la descarga de drenaje sanitario el desarrollador deberá construir la infraestructura hidráulica sanitaria para desalojar las aguas sanitarias del interior del predio y canalizarlas a la red municipal mediante una conexión de 300 milímetros, los drenajes se deberán construir con un diámetro de 150 milímetros para cada una de las unidades privativas, por lo que se deberá presentar el proyecto ejecutivo a la Dirección de Planeación, Obra y Operación de este Organismo con la finalidad de ser autorizado.
 - c) Para las descargas de aguas residuales el desarrollador deberá emplear los mecanismos necesarios, que cumplan con lo establecido por la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, haciendo del conocimiento de este Organismo el proyecto, para ser autorizado.

Que derivado del Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje emitido, se presenta el Convenio para la ampliación de las redes de infraestructura hidráulica, consistentes en la red de agua potable, red de drenaje sanitario y red de drenaje pluvial, que celebran por una parte el Organismo y por la otra parte la empresa titular del predio, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

- XI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, folio real electrónico 00039805, trámite número 89665, de fecha 08 de febrero de dos mil diecinueve, en donde se reportan gravámenes sobre el predio materia de este acuerdo, consistente en un contrato de crédito con garantía hipotecaria, otorgado por ABC CAPITAL BANCO, S.A. IBM con la empresa Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V. Para tal efecto, se presenta Carta de Anuencia para la realización del trámite por parte del acreedor, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho.
- XII. Que presentó el Plano Topográfico geo referenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, integrado en el plano único de subdivisión y condominio horizontal habitacional tipo medio, así como la localización del predio original en una ortofoto.
- XIII. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con los artículos 93 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

A C U E R D O
PRIMERO:

Se autoriza a la empresa **PROYECTOS DEL NORTE AVVIARE, S.A. DE C.V.**, la **Subdivisión del predio** con una superficie de 5,853.00 m², (Cinco mil ochocientos cincuenta y tres punto cero metros cuadrados), ubicado en la Calle Chapultepec número 410, Barrio Santa María, Municipio de **San Mateo Atenco**, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 2 lotes resultantes, conforme al Plano Único de Subdivisión y Condominio, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Lote	Superficie (m ²)	Restricción (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Uso de Suelo	No. de Viviendas
LOTE 1	2,413.237	-----	2,413.237	Habitacional	1
LOTE 2	3,439.763	191.682	3,248.081	Habitacional	1
TOTAL	5,853.00	191.682	5,661.318	Habitacional	2

SEGUNDO.-

Se autoriza a la empresa **PROYECTOS DEL NORTE AVVIARE, S.A. DE C.V.**, el condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**Residencial Chapultepec I**", como una unidad espacial integral, para que en el Lote 1 con superficie de 2,413.237 m². (**Dos mil cuatrocientos trece punto doscientos treinta y siete metros cuadrados**), ubicado en la Calle Chapultepec No. 410, Barrio Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar catorce viviendas, conforme al plano único de Subdivisión y Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN m ² .	USO	No. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	100.86	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	101.42	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	102.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	102.57	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	103.14	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	103.71	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	104.28	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	104.83	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 9	100.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	100.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 11	100.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 12	100.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 13	100.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 14	100.00	HABITACIONAL	1
TOTAL	1,422.81		14 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "A1"	107.39 m ²
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "A2"	83.21 m ²
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "A3"	24.91 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "B"	686.447 m ²
CASETA DE VIGILANCIA "C"	5.30 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS "D"	50.00 m ²
CISTERNA GENERAL "E"	33.17 m ²
TOTAL	990.427 m²

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,422.81 m ² .
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	686.447 m ² .
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS.	50.00 m ² .
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	215.51 m ² .
CASETA DE VIGILANCIA	5.30 m ²
CISTERNA GENERAL	33.17 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,413.237 m ² .
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	14
NÚMERO DE VIVIENDAS	14
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4

TERCERO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

- Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la Subdivisión por la cantidad de **\$ 4,569.21 (Cuatro mil quinientos sesenta y nueve punto veintiún pesos M.N.)** y del Condominio por la cantidad de **\$ 17,742.90 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y dos punto noventa pesos M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracciones II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- Con fundamento en los artículos 93 fracción VI inciso A) y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Subdivisión y Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
- De conformidad con los artículos 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 44 fracciones V y VI y 93 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, está obligado a ceder a título gratuito, áreas de donación al Municipio y al Estado y ejecutar obras de equipamiento urbano de la siguiente manera:

Donación Estatal, 3 m2/vivienda	6.00 m²
Donación Municipal, 17 m2/vivienda	34.00 m²

4. Con fundamento en el artículo 92 antepenúltimo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría autorizará, la conmutación de la obligación de ceder áreas de donación, **cuando estas sean menores a 1,500 m²**, así como la de realizar obras de Equipamiento Urbano Regional o Municipal por la de cubrir en numerario el costo de las mismas.
- I. El valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), que deberá presentar el solicitante a esta Dirección Regional. **En el caso de que sea a favor del municipio el pago respectivo deberá realizarse a la Tesorería Municipal, en el caso de que sea a favor del estado, deberá aportarse el costo al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a los seis meses siguientes a la notificación de la presente autorización**, una vez que realice los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.
 - II. Deberá realizar el pago sustitutivo de las Obras de Equipamiento Urbano Municipal conforme al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Obra Pública, por la cantidad de **\$ 288,978.55 (Doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 55/100 Moneda Nacional)**, el pago correspondiente deberá realizarse a la Tesorería Municipal. En el caso del Equipamiento Urbano Regional deberá aportarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a los seis meses siguientes a la notificación de la presente autorización. Una vez que realice los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

OBLIGACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de Niños 4 aulas	0.056 aulas	\$ 42,556.33
Escuela Secundaria con 16 aulas	0.224 aulas	\$ 159,533.18
Jardín Vecinal de 4,000 m ²	56.00 m ²	\$ 26,337.36
Zona Deportiva y Juegos Infantiles de 8,000 m ² :		
4,800 m ² Zona Deportiva (60%)	67.20 m ²	\$ 36,331.01
3,200 m ² Juegos Infantiles (40%)	44.80 m ²	\$ 24,220.67
T O T A L		\$ 288,978.55

OBLIGACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	3.50 m ² DE CONSTRUCCIÓN	\$27,944.70 (VEINTISIETE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS SETENTA CENTAVOS M.N.)

5. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

6. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 783,953.20 (Setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres punto veinte pesos M.N.)**.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 15,679.06 (Quince mil seiscientos setenta y nueve punto cero seis pesos M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 783,953.20 (Setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres punto veinte pesos M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa **Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un cincuenta por ciento de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con los artículos 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO TERCERO.- Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de subdivisión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Proyectos del Norte Avviare, S.A. de C.V.** deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO QUINTO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEXTO.- Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con el artículo 5.49 del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente acuerdo de autorización de subdivisión y del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado **"Residencial Chapultepec I"**, ubicado en la Calle Chapultepec número 410, Barrio Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial **"Gaceta del Gobierno"**, y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

ATENTAMENTE

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.

IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

V. Que por Acuerdo del Consejo Consultivo de esta Defensoría de Habitantes, del veintisiete de julio de dos mil seis, se aprobó la Declaración de Principios Éticos de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mismos que tiene por objeto expresar los principios morales que deben regir las decisiones y la conducta de los servidores públicos de este Organismo.

VI. Que con base en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, concierne a los entes públicos establecer y conservar entornos que permitan un adecuado funcionamiento del servicio público, así como la implementación de principios que permitan un desempeño ético de los servidores públicos.

VII. Que los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, disponen que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías, los órganos internos de control o los síndicos municipales, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

VIII. Que el doce de octubre de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciendo la obligación de los órganos internos de control de emitir dichos códigos.

IX. Que con el propósito de seguir contribuyendo en el fortalecimiento del prestigio y solidez moral de este Organismo en beneficio del ejercicio pleno de los derechos humanos de las y los mexicanos, se considera trascendente modernizar y mejorar el marco normativo de la institución.

X. Que el Órgano Interno de Control del Organismo, realizó el proyecto de Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que tiene por objeto: establecer los principios, valores y reglas de integridad fundamentales para la definición del rol del servicio público y que rigen la conducta, comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas de esta Defensoría de Habitantes; ordenamiento que fue revisado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión.

XI. Que atendiendo a lo anterior, resulta necesario la emisión del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; abrogando la Declaración de Principios Éticos de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO 4/2019-09

POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Capítulo I
De las disposiciones generales**

PRIMERO. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad fundamentales para la definición del rol del servicio público y que rigen la conducta, comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las disposiciones de este Código de Ética son de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y se constituye como un elemento de la política de integridad para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro.

SEGUNDO. El lenguaje empleado en el Código de Ética, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

TERCERO: Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** al Código de Conducta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. **Código de Ética:** al Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. **Comisión:** a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. **Comité:** al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses;
- V. **Conflicto de Intereses:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. **Denuncia:** a la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética o al Código de Conducta;
- VII. **Interés Personal:** a la circunstancia en la cual la persona servidora pública busca obtener un beneficio o evitar un perjuicio para sí mismo, que redundaría en una modificación a su esfera jurídica;
- VIII. **Interés Familiar:** a la circunstancia que se presenta cuando la persona servidora pública busca obtener un beneficio o evitar un perjuicio para su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos, por afinidad o civil hasta el cuarto grado;
- IX. **Interés de Negocios:** a los asuntos de las personas servidoras públicas o su círculo de intereses, que se relacionen con actividades profesionales, laborales o comerciales; y
- X. **Reglas de Integridad:** a las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas de la Comisión y constituyen guías para identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas.

**Capítulo II
De los principios rectores del servicio público, valores y reglas de integridad**

CUARTO. Son principios rectores del servicio público, los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado;
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y
- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

QUINTO. Los valores que toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y
- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

SEXTO. Las diez directrices que las personas servidoras públicas deben observar para la efectiva aplicación de los principios rectores, establecidas en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, son las siguientes:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los Tratados Internacionales aprobados por el Senado del Estado Mexicano;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Comisión.

SÉPTIMO. Las reglas de integridad para el ejercicio del servicio público son las siguientes:

I. Actuación pública

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros con quienes tengan relación familiar o de negocios;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos garantes de la prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de quejas, denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada, horario laboral, funciones o atribuciones;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses;
- n) No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior;
- ñ) Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios correspondientes o simular los mismos, así como enfermedades o accidentes de trabajo, o asistir bajo el influjo del alcohol o drogas enervantes o psicotrópicas;
- o) Dejar de prestar la atención y trato amable a los superiores, así como dejar de proporcionar el apoyo que éstos le soliciten;
- p) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores;
- q) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, que conlleven percepción de ingresos, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- r) Utilizar los bienes materiales y recursos como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y similares, para propósito diverso al servicio público, incluyendo la sustracción de los mismos;
- s) Dejar de colaborar con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas;
- t) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas;
- u) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- v) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público;
- w) Deteriorar o maltratar el edificio, las instalaciones públicas de la Comisión, los bienes sujetos a éstos y los no sujetos;
- x) Disponer del personal a su cargo para fines diversos a los que persigue la Comisión, incluso simulando asuntos oficiales o creando comisiones inexistentes;
- y) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para fines diversos a los que persigue la Comisión y/o fuera de la normativa establecida; y
- z) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

II. Información pública

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

III. Contrataciones

La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades de la Comisión. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones proveedores y prestadores de servicios;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Otorgar condiciones en los procedimientos adquisitivos o licitaciones públicas, que representen ventajas, desventajas o den un trato diferenciado a los participantes o licitantes;
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores o contratistas a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- l) Reunirse con licitantes, proveedores y contratistas fuera de los inmuebles oficiales, días y horas hábiles, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio para verificar avances;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para llevar a cabo cualquier tipo de contratación;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para los procedimientos de contratación;
- ñ) Recibir o solicitar dinero o cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión de contratación de personas, bienes o servicios;
- o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, nacionales como internacionales, cuando interactúen con los particulares;
- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos de adquisición de bienes, servicios u obra pública, relacionados con la Comisión; y
- q) Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

IV. Trámites y servicios

La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios;
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio; y

g) Negar el otorgamiento de copias de expedientes a quejosos que los hayan iniciado, en las Visitadurías correspondientes.

V. Recursos humanos

La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses personales, laborales, profesionales, económicos o de negocios se contrapongan a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco o terceros con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales o de negocios;
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- k) Presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- l) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses;
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado;
- ñ) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta;
- o) Omitir o no entregar en tiempo la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la Comisión; y
- p) Nombrar, designar o contratar a personas sin consultar los sistemas nacional, estatal y municipal de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional y estatal, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

VI. Administración de bienes muebles e inmuebles

La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e) Deteriorar o maltratar el edificio, las instalaciones públicas de la Comisión, los bienes sujetos a éstos y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio;
- f) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses personales que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- g) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles; y
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

VII. Control interno

La persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Recibir dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados del control interno;
- e) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

- f) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- g) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- h) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- i) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas desapegadas al Código de Ética o al Código de Conducta;
- j) Dejar de implementar o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos, para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- k) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas;
- l) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes;
- m) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética o al Código de Conducta; y
- n) Revelar la identidad de un denunciante

VIII. Desempeño permanente con integridad

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y limitativa, las acciones siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre personas servidoras públicas;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- c) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- d) No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de intereses;
- e) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- f) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- g) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad aplicable al servicio público, así como al Código de Ética y al Código de Conducta; y
- h) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

IX. Cooperación con la integridad

La persona servidora pública, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coopera con la Comisión y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas;
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público;
- d) Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, hechos de corrupción o conflicto de intereses en términos de las disposiciones aplicables;
- e) Presentar la declaración de intereses en el momento en el que, en el ejercicio de sus funciones, se puede actualizar un conflicto de intereses; y
- f) Informar al jefe inmediato sobre cualquier conflicto de intereses que se le pudiera presentar en el ejercicio de sus funciones;

X. Comportamiento digno

La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

OCTAVO.- Para la promoción del conocimiento y aplicación de los principios rectores, los valores y las reglas de integridad, así como para facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción, la Comisión a través de la unidad administrativa correspondiente, llevará a cabo mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad, a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios y demás análogos, de manera permanente y continua a las personas servidoras públicas de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERO.- Se abroga la Declaración de Principios Éticos de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México del veintisiete de julio de dos mil seis, y se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Código.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el once de abril de dos mil diecinueve.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente
(Rúbrica).

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Lic. Justino Reséndiz Quezada
Consejero Ciudadano
(Rúbrica).

Lic. Carolina Santos Segundo
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Lic. Leticia Bravo Sánchez
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

L. C. J. O. Verónica Gómez Cerón
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y
Secretaria Técnica del Consejo Consultivo
(Rúbrica).



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Órganos Internos de Control serán los encargados de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas, de conformidad a la aplicación de las leyes en la materia.
- VI. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a los Órganos Internos de Control de cada ente público promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno aplicando las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.
- VII. Que el artículo 130 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece, entre otros aspectos, que los órganos constitucionales autónomos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- VIII. Que con base en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, concierne a los entes públicos establecer y conservar entornos que permitan un adecuado funcionamiento del servicio público, así como la implementación de principios que permitan un desempeño ético de los servidores públicos.
- IX. Que por Acuerdo del Presidente de esta Defensoría de Habitantes, del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó la fusión de las Subdirecciones de Control y Auditoría del Órgano Interno de Control, para quedar como Subdirección de Control y Evaluación, y la creación de la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción, dependiendo estructuralmente del Órgano Interno de Control.
- X. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce la importancia y trascendencia que los órganos internos de control tienen en la administración pública para la observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en el servicio público.
- XI. Que la modernización y la mejora administrativa implican la actualización de los ordenamientos jurídicos, a fin de consolidar aquellas áreas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XII. Que atendiendo a lo anterior, resulta necesario reformar y adicionar el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de establecer las atribuciones del titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de la Subdirección de Control y Evaluación; de la Subdirección de Responsabilidades; de la Unidad Investigadora, y de la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO 4/2019-10

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO DE LOS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN; DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES; DE LA UNIDAD INVESTIGADORA, Y DE LA UNIDAD DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DEL ORGANISMO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 25; se adiciona una fracción V al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes, y se adicionan los artículos 11 Bis, 25 Bis, 25 Ter, 25 Quáter, 25 Quinquies y 25 Sexies, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Ley de Responsabilidades: la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VI. Presidencia: la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VII. Secretaría General: la o el Secretario a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Órgano Interno de Control

Artículo 11 Bis. El Órgano Interno de Control constituye una unidad administrativa dentro de la estructura orgánica de la Comisión.

El Titular del Órgano Interno de Control, tendrá la representación legal de dicha unidad administrativa.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Órgano Interno de Control, cuenta con las áreas siguientes:

- I. Subdirección de Control y Evaluación;
- II. Unidad Investigadora;
- III. Subdirección de Responsabilidades; y
- IV. Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción.

Atribuciones del Órgano Interno de Control

Artículo 25.- Corresponde al Órgano Interno de Control, a través de su titular ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión en el Organismo; vigilar el cumplimiento de las normas que en esas materias se expidan, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y unidades administrativas, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;
- II. Impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos;
- III. Promover el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas del Organismo, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;
- IV. Coordinar el cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como los requerimientos de información que en su caso le solicite, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. Implementar los mecanismos internos que disponga el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con la finalidad de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que realicen los Comités Coordinadores, Nacional y Estatal Anticorrupción;
- VII. Atender y, en su caso, proporcionar la información y documentación que le soliciten los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Formular dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados;
- IX. Proponer modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones a cargo del Órgano Interno de Control;
- XI. Formular los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
- XII. Delegar a los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión, en términos de lo que disponga el Acuerdo Delegatorio que para tales efectos emita el Titular del Órgano Interno de Control o Subdirectores y Jefes de Unidad, cualquiera de sus atribuciones a excepción de las siguientes:
 - a) Ordenar el inicio de acciones de control y evaluación; emitir los informes que las concluyan y formular observaciones o hallazgos de cualquier naturaleza, incluso aquellos con contenido económico o indemnización resarcitoria;

- b) Determinar la abstención para imponer sanciones por faltas no graves, en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades;
 - c) Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas administrativas no graves, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades;
 - d) Resolver los procedimientos administrativos sancionadores, en términos del Libro Décimo Segundo, de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - e) Instruir prácticas de visitas de verificación, acciones encubiertas, y usuario simulado;
 - f) Determinar la conclusión de los expedientes de responsabilidad administrativa, en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades;
 - g) Solicitar información a las autoridades, relacionadas con la materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, en términos de la Ley de Responsabilidades; así como solicitar a cualquier persona física o jurídica colectiva, información o documentación, respecto de la evolución patrimonial y de faltas administrativas graves;
 - h) Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa para su resolución, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares vinculados con éstas;
 - i) Resolver el recurso de revocación;
 - j) Turnar a la Unidad Investigadora las constancias de probables faltas administrativas que tenga conocimiento para el ejercicio de sus atribuciones de ley; y
 - k) Las que por disposición de ley o reglamentaria, sean indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo.
- XIII.** Solicitar la información y colaboración de las unidades administrativas del Organismo y de otras autoridades, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- XIV.** Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante la instancia competente;
- XV.** Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;
- XVI.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las atribuciones de las áreas a su cargo o en su caso, ejercer las que otorga este Reglamento a dichas áreas, dejando a salvo en este último supuesto, las correspondientes a la Unidad Investigadora;
- XVII.** Participar o comisionar a un representante en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Organismo, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- XVIII.** Establecer lineamientos y políticas que orienten las acciones de coordinación del Organismo con el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y otras instancias de fiscalización;
- XIX.** Proponer al Presidente de la Comisión, proyectos de lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos de carácter general que coadyuven al cumplimiento e implementación de la política anticorrupción que aprueben los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en la Administración Pública Estatal, así como el Código de Ética de los Servidores Públicos del Organismo, las Reglas de Integridad para el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función, y demás disposiciones para propiciar la integridad de los servidores públicos;
- XX.** Normar y asesorar, a través del área correspondiente, en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción y de conflictos de intereses;
- XXI.** Diseñar y promover programas de difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción y de conflictos de intereses, dirigidos a los servidores públicos del Organismo, considerando las políticas en la materia que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXII.** Recibir y atender las denuncias sobre la conducta de los servidores públicos, que sean contrarias al Código de Ética y las Reglas de Integridad de la Comisión y darles el cauce correspondiente;
- XXIII.** Prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas en la gestión gubernamental considerando las políticas que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios en estas materias;
- XXIV.** Implementar diagnósticos en las áreas y unidades administrativas de la Comisión, en materia de ética, integridad pública, prevención de la corrupción y de conflictos de intereses, así como para la atención de denuncias;
- XXV.** Formular y suscribir las observaciones y recomendaciones de carácter general, a fin de prevenir hechos de corrupción y conflictos de intereses en la Comisión;
- XXVI.** Supervisar y vigilar la creación, instalación, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión;

- XXVII.** Analizar los riesgos de corrupción, el nivel de transparencia y rendición de cuentas en el Organismo, y promover las correspondientes acciones de mejora, tendientes al fortalecimiento institucional, para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XXVIII.** Ordenar la incorporación de información del Organismo y sus servidores públicos, a la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a través de los sistemas electrónicos que al efecto se lleven en la Comisión.
- Lo anterior será sin perjuicio de administrar los sistemas y utilizar la información que contengan en ejercicio de sus atribuciones;
- XXIX.** Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial, intereses, y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Organismo;
- XXX.** Emitir las constancias de los registros de servidores públicos sancionados;
- XXXI.** Ordenar el control, vigilancia, fiscalización y evaluación de las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Organismo;
- XXXII.** Autorizar el Programa Anual de Control y Evaluación del Órgano Interno de Control, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a consideración del Presidente de la Comisión;
- XXXIII.** Coordinar la ejecución del Programa Anual de Control y Evaluación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan, en el marco del Sistema Estatal de Fiscalización;
- XXXIV.** Informar al Presidente de la Comisión, así como a los responsables de las unidades administrativas, el resultado de las acciones de control y evaluación.
- Las acciones de control y evaluación a que se refiere esta fracción podrán realizarse por el propio titular o por conducto de sus áreas de control y evaluación e investigación, o bien, en coordinación con otras instancias externas de fiscalización;
- XXXV.** Revisar, a través de acciones de control y evaluación, el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos recibidos por el Organismo, en el ámbito de su competencia; así como el cumplimiento normativo de las unidades administrativas que lo integran;
- XXXVI.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Organismo, por medio de acciones de control y evaluación;
- XXXVII.** Formular observaciones y hallazgos por incumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos de la Comisión o por violaciones a disposiciones legales, normativas y administrativas que rigen el servicio; así como por inconsistencias en el registro, manejo, ejercicio y comprobación de los recursos financieros, y en su caso, proponer y acordar con la unidad administrativa revisada, las determinaciones de mejora derivadas de acciones de control, y darles seguimiento hasta su total solventación;
- XXXVIII.** Solicitar información a las autoridades correspondientes, en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios; relacionada con presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XXXIX.** Substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, dando seguimiento de su ejecución, hasta su total conclusión;
- XL.** Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, cuando resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de probables faltas administrativas;
- XLI.** Substanciar y resolver incidentes que no tengan señalada una tramitación especial;
- XLII.** Abstenerse de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, en los términos dispuestos en la Ley de Responsabilidades;
- XLIII.** Remitir los autos originales de los expedientes formados con motivo de procedimientos de responsabilidad administrativa, al Tribunal de Justicia Administrativa, para su tramitación, cuando correspondan a faltas administrativas graves y de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XLIV.** Ejecutar, cuando resulte procedente, las sanciones impuestas en el ámbito de su competencia;
- XLV.** Instruir, tramitar y en su caso, resolver los recursos previstos por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XLVI.** Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los Servidores Públicos;
- XLVII.** Comparecer ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, a efectuar la defensa jurídica de sus resoluciones; así como a través de informes previos y justificados, desahogos de vista y requerimientos que sean ordenados en los juicios de amparo, en que sea parte;
- XLVIII.** Registrar y recibir para su envío a resguardo, los bienes que hayan recibido los servidores públicos de particulares, a título gratuito y sin haberlo solicitado, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades;

- XLIX.** Coordinar la práctica de verificaciones aleatorias, de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos, así como la posible existencia de conflicto de intereses, revisando la información asentada y en su caso, remitir a la autoridad investigadora correspondiente; y
- L.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas.

Atribuciones de la Subdirección de Control y Evaluación

Artículo 25 Bis. Corresponde a la Subdirección de Control y Evaluación, a través de su titular ejercer las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del Órgano Interno de Control, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a autorización del Titular del Órgano Interno de Control;
- II.** Ejecutar el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;
- III.** Realizar las acciones de control y evaluación, respecto al cumplimiento de la normatividad en la que sustentan su actuación las unidades administrativas del organismo; así como al registro, uso, ejercicio, destino y comprobación de los recursos públicos federales o estatales y la ejecución de acciones derivadas de los programas, convenios o acuerdos;
- IV.** Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las políticas, normas lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que regulen y efficienten los procedimientos, acciones de control y evaluación, y vigilar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Organismo;
- V.** Elaborar el proyecto de informe correspondiente a las acciones de control y evaluación practicadas y someterlo a la autorización del Titular del Órgano Interno de Control;
- VI.** Formular propuesta de observaciones y hallazgos derivados de acciones de control y evaluación, de los cuales se advierta la existencia de presuntas faltas administrativas o actos de particulares vinculados con faltas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- VII.** Dar seguimiento a la solventación y cumplimiento de los convenios y observaciones de mejora determinadas en las acciones de control y evaluación, hasta su total conclusión;
- VIII.** Realizar por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las acciones de control y evaluación que se requieran para determinar si el Organismo cumple con las normas, programas y metas establecidos e informar los resultados al Titular del Órgano Interno de Control;
- IX.** Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;
- X.** Requerir a las unidades administrativas del Organismo, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus facultades;
- XI.** Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las intervenciones que en la materia se deban incorporar al programa anual de control y evaluación de dicho Órgano;
- XII.** Vigilar que en el Organismo se observen en el ejercicio del gasto, los lineamientos y criterios de transparencia, rendición de cuentas, racionalidad y disciplina presupuestaria, establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia;
- XIV.** Evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Organismo, además de proponer al Titular del Órgano Interno de Control; las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de los fines del Organismo, para aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo, vigilando su implementación;
- XV.** Proponer al Titular del Órgano Interno de Control; las medidas necesarias para fortalecer los mecanismos de control de la gestión del Organismo, así como para impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, y la mejora continua de los procesos y servicios;
- XVI.** Participar en los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Organismo, así como en los actos de entrega y recepción de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XVII.** Verificar aleatoriamente, las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos, determinar inconsistencias en su evolución patrimonial, así como la posible existencia de Conflicto de Intereses y, en su caso, remitir a la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control; y
- XVIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Atribuciones de la Unidad Investigadora

Artículo 25 Ter. Corresponde a la Unidad Investigadora, a través de su titular ejercer las atribuciones siguientes:

- I.** Recibir las denuncias que se formulen por presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos o particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley de Responsabilidades, así como los hallazgos que deriven de los resultados de las acciones de control y evaluación practicadas por la Subdirección de Control y Evaluación del Órgano Interno de Control, o en su caso, de auditores externos;

- II. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante para la ratificación de la denuncia presentada por actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- III. Realizar las acciones y dictar las medidas necesarias, para garantizar, proteger y reservar la confidencialidad sobre la identidad de los denunciantes;
- IV. Calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que en materia de investigación procedan, conforme a la Ley de Responsabilidades;
- V. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de acciones de control y evaluación efectuadas por las Subdirección de Control y Evaluación del Órgano Interno de Control, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de los servidores públicos o de los particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- VI. Solicitar, cuando sea necesario, la colaboración de instituciones públicas o educativas, con objeto de contar con acceso a los instrumentos tecnológicos que se requieran para la realización de investigaciones; así también para determinar la autenticidad de cualquier documento relacionado con hechos motivo del procedimiento de investigación, a través de un perito en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones;
- VII. Requerir mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes, así como para realizar las notificaciones que deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional;
- VIII. Citar y requerir información a servidores públicos que puedan tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas faltas administrativas, a fin de obtener datos, indicios y pruebas que coadyuven a determinar la existencia de presunta responsabilidad administrativa de servidores públicos o particulares, por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;
- IX. Establecer los principios, lineamientos, bases, guías, manuales o protocolos en materia de investigación que deban observarse, previa consideración del Titular del Órgano Interno de Control;
- X. Practicar las actuaciones y diligencias procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas o actos de particulares vinculados con las mismas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
- XI. Requerir a las unidades administrativas del organismo u otras autoridades, la información necesaria para esclarecer hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades; incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones;
- XII. Realizar las investigaciones necesarias respecto de empresas, proveedores, contratistas y prestadores de servicios que incurran en actos relacionados con faltas administrativas graves, derivados de los contratos que celebren con el Organismo;
- XIII. Practicar visitas de verificación, con sujeción a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XIV. Formular requerimientos de información a particulares con motivo de investigaciones iniciadas por la existencia de hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XV. Practicar las investigaciones para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos, e integrar el expediente respectivo, de conformidad con el procedimiento de investigación en la Ley de Responsabilidades;
- XVI. Solicitar, de ser necesario, la colaboración de la Subdirección de Control y Evaluación cuando durante el desarrollo del procedimiento de investigación, advierta actos u omisiones que puedan ser constitutivos de presuntas faltas administrativas;
- XVII. Emitir los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión o archivo del expediente cuando así proceda;
- XVIII. Analizar la documentación integrada con motivo de las investigaciones a su cargo, para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves;
- XIX. Formular y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y turnarlo a la Subdirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, incluyendo en él, la calificación de la Falta Administrativa;
- XX. Recibir, aclarar y dar cumplimiento al pronunciamiento de prevención realizado por la Subdirección de Responsabilidades, cuando el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, contenga omisiones, requiere aclaraciones en los hechos narrados o carece de alguno de los requisitos señalados en la Ley de Responsabilidades, y subsanarlos;
- XXI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XXII. Comparecer en las actuaciones y diligencias de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en su calidad de autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- XXIII. Impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, por parte de la autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso;
- XXIV. Promover los recursos que como autoridad investigadora, le otorga la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Imponer las medidas de apremio que establece la Ley de Responsabilidades para hacer cumplir sus determinaciones;

- XXVI. Solicitar la aplicación de medidas cautelares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- XXVII. Formular denuncias ante el Ministerio Público, cuando de sus investigaciones advierta hechos que pudieren ser constitutivos de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;
- XXVIII. Elaborar los informes, demandas y contestaciones en los juicios en los que sea parte, así como intervenir en el cumplimiento y defensa de las resoluciones respectivas, en los asuntos de su competencia;
- XXIX. Incorporar al sistema electrónico respectivo, la información que se requiera con motivo de las investigaciones que realice; y
- XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Atribuciones de la Subdirección de Responsabilidades

Artículo 25 Quáter. Corresponde a la Subdirección de Responsabilidades, a través de su titular, ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Admitir, en su caso, los informes de presunta responsabilidad administrativa, turnados por la autoridad investigadora;
- II. Prevenir a la autoridad investigadora para que subsane el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando éste adolezca de alguno o algunos de los requisitos exigidos por la Ley de Responsabilidades, y en su caso tenerlo por no presentado;
- III. Recibir y tramitar la impugnación promovida por la autoridad investigadora o el denunciante, respecto al acuerdo que determine la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- IV. Determinar sobre la procedencia, improcedencia o sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, emplazar a la audiencia inicial al presunto responsable y citar a las partes, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- V. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- VI. Evaluar y atender de manera oportuna, la solicitud de medidas de protección que resulten razonables, para los servidores públicos del Organismo, que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento;
- VII. Iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las sanciones por conductas que constituyan faltas administrativas no graves;
- VIII. Realizar diligencias para mejor proveer, a través de la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien se señale como presunto responsable, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- IX. Requerir la información necesaria para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas a que se refiere la Ley de Responsabilidades, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía;
- X. Emplazar al presunto responsable de falta administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XI. Emitir los acuerdos correspondientes en los procedimientos de responsabilidades administrativas que haya substanciado;
- XII. Designar a los presuntos responsables de faltas administrativas, en su caso, a un defensor de oficio, cuando no cuenten con un defensor particular;
- XIII. Imponer las medidas de apremio que establece la Ley de Responsabilidades para hacer cumplir sus determinaciones;
- XIV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de procedimientos de responsabilidades administrativas, así como solicitar a las unidades administrativas del Organismo, la información que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
- XV. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley de Responsabilidades, a solicitud de la Unidad Investigadora;
- XVI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XVII. Recibir y tramitar los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita el Titular del Órgano Interno de Control, ante las diversas instancias jurisdiccionales, en su representación;
- XVIII. Recibir y tramitar los recursos de reclamación previstos en la Ley de Responsabilidades;
- XIX. Administrar el registro y control de los medios de impugnación;
- XX. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar en donde deban practicarse actuaciones relativas al procedimiento de responsabilidades administrativas, cuando sea fuera de su ámbito jurisdiccional;
- XXI. Ordenar la realización de diligencias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- XXII. Elaborar los informes previos y justificados, así como desahogos de vista y requerimientos que sean ordenados en los juicios de amparo, en que sea parte;

- XXIII. Instruir y tramitar los recursos previstos por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXIV. Tramitar y en su caso, resolver los incidentes promovidos por las partes;
- XXV. Substanciar los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial;
- XXVI. Llevar a cabo las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de los procedimientos de responsabilidades administrativas a su cargo;
- XXVII. Administrar el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos de la Comisión;
- XXVIII. Ejecutar las acciones preventivas para la promoción de la presentación de la declaración de situación patrimonial, de intereses y en su caso, constancia de presentación de declaración fiscal, de los Servidores Públicos adscritos al Organismo;
- XXIX. Ejecutar las acciones que permitan la integración del padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y la constancia de la presentación de la declaración fiscal;
- XXX. Ejecutar las acciones para que la presentación de la declaración de situación patrimonial, de intereses y en su caso, el acuse de la presentación de la declaración fiscal, se realice conforme a las normas y los formatos en medios magnéticos y electrónicos, así como los manuales e instructivos emitidos por el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, observando lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- XXXI. Llevar el registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y el acuse de la presentación de la fiscal, para su publicación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como para suministrar la información correspondiente a la Plataforma Digital Nacional y Estatal del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XXXII. Detectar a quienes omitieron o presentaron extemporáneamente la declaración de situación patrimonial, de intereses y el acuse de la presentación de la declaración fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades, y en su caso, informar al titular para que lo turne a la Unidad Investigadora, a efecto de que se determine lo conducente;
- XXXIII. Presentar las denuncias o querellas sobre hechos probablemente constitutivos de delito de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXIV. Administrar el sistema de los servidores públicos y particulares sancionados y de las abstenciones que se hayan realizado, de conformidad con la Ley de Responsabilidades, y suministrar la información a la Plataforma Digital Nacional y Estatal del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XXXV. Administrar en términos de las disposiciones aplicables, el registro de los obsequios entregados a los servidores públicos, así como de los bienes que hayan recibido de un particular de manera gratuita y sin haberlos solicitado, con el objeto de que se les transmita su propiedad o se haga el ofrecimiento para su uso, lo anterior, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, lo cual deberá ser informado al Órgano Interno de Control, ordenando su remisión a la autoridad que corresponda; y
- XXXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Atribuciones de la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción

Artículo 25 Quinquies. Corresponde a la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción, a través de su titular, ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al titular del Órgano Interno de Control los proyectos de lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos de carácter general que coadyuven al cumplimiento e implementación de la política anticorrupción que aprueben los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en la Administración Pública Estatal;
- II. Analizar y en su caso, someter a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control, propuestas de acciones que apoyen a prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en la Comisión;
- III. Requerir información y documentación a las unidades administrativas de la Comisión, con el objeto de generar diagnósticos en materia anticorrupción;
- IV. Formular y proponer al titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de políticas, lineamientos, criterios, indicadores, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, reglas de integridad, prevención, así como de disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción y prevención de conflictos de intereses;
- V. Elaborar y proponer al titular del Órgano Interno de Control el Código de Ética de los servidores públicos de la Comisión, las Reglas de Integridad para el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función, así como lineamientos generales y en su caso, sus modificaciones, para propiciar la integridad de los servidores públicos, difundir su contenido y verificar su cumplimiento;
- VI. Emitir observaciones y recomendaciones de carácter general, a fin de prevenir hechos de corrupción y conflictos de intereses en el ejercicio del servicio público;
- VII. Coordinar y verificar la creación, instalación, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión;
- VIII. Recabar, analizar y evaluar la información para la elaboración de los diagnósticos que realice en materia de ética, integridad pública, prevención de la corrupción y de conflictos de intereses en la Comisión;
- IX. Coordinar, registrar y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión; así como crear con base en las mismas un sistema de criterios que sirvan como precedentes aplicables en las materias de ética, integridad pública y prevención de hechos de corrupción;
- X. Diseñar, promover y llevar a cabo programas de difusión, capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción, y de conflictos de intereses;
- XI. Recibir y atender las denuncias sobre la conducta de los servidores públicos, fundadas y motivadas en los Códigos de Ética y Conducta y en las Reglas de Integridad;
- XII. Diseñar y desarrollar, en el ámbito de su competencia, mecanismos conciliatorios y aplicarlos en la resolución de denuncias en materia de ética;

- XIII. Fomentar y fortalecer los mecanismos que ayuden a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;
- XIV. Realizar diagnósticos respecto de las denuncias sobre las conductas de los servidores públicos en materia de ética e integridad pública, para dar a conocer el resultado a la autoridad competente;
- XV. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en materia de ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción y de conflictos de intereses;
- XVI. Administrar y operar el sistema informático con el que se da seguimiento a las actividades relativas al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Comisión;
- XVII. Informar con las constancias correspondientes, al titular del Órgano Interno de Control sobre las probables faltas administrativas que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, para que éste a su vez las remita a la unidad investigadora; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Obligaciones de los servidores públicos

Artículo 25 Sexies. Los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas y áreas que integran la Comisión, están obligados en todo momento, a otorgar la más amplia colaboración para que el Órgano Interno de Control, cumpla con sus atribuciones; así como a dar atención a las observaciones que se les formulen hasta su total solventación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma, quedarán sin efectos a partir de su vigencia.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el once de abril de dos mil diecinueve.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente
(Rúbrica).

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Lic. Justino Reséndiz Quezada
Consejero Ciudadano
(Rúbrica).

Lic. Carolina Santos Segundo
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

Lic. Leticia Bravo Sánchez
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

L. C. J. O. Verónica Gómez Cerón
Consejera Ciudadana
(Rúbrica).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria
Técnica del Consejo Consultivo
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**
A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 205/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CESAR GUMERSINDO MACHADO ARIAS, en contra de JULIO ARTURO YAÑEZ MUTIO y ROSA MARIA YAÑEZ MUTIO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, se ordena la venta del bien inmueble ubicado en calle Gloria, número 102, lote 19, manzana 1, Fraccionamiento Victoria, Toluca México, con una superficie de 220.37 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 26.09 metros con lotes 15, 16, 17 y 18; Al sur: 27.87 metros con calle Gloria; Al sur: 2.87 metros con calle Gloria; Al poniente 16.00 metros con lote 20. El precio de la venta es de \$3,066,700.00 (Tres millones sesenta y seis mil setecientos pesos 00/100), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado. Para la celebración de la almoneda de remate se señalan las once horas del siete de mayo de dos mil diecinueve. Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en esta entidad y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores.-Cítese de manera personal en los domicilios señalados en autos al acreedor CREDIT UNIÓN EMPRESARIAL UNIÓN DE CRÉDITO S.A. DE C.V. así como al demandado.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1969.-25, 26 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 223/2018, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ADELA MONDRAGÓN BRAVO, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en contra de SALVADOR MARTÍNEZ OLVERA a través de su albacea JORGE ARMANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de quien se desconoce su domicilio; respecto de una fracción de terreno del lote tres de terreno en los que se subdividió el predio ubicado en la carretera Ixtapan-Coatepec, Colonia Cerro del Calvario, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, fracción de terreno que tiene una extensión superficial aproximada de 360.00 metros cuadrados, comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 metros con SALVADOR MARTÍNEZ OLVERA (actualmente ALEJANDRO LEYVA LAGUNAS); AL SUR: 37.80 metros con SALVADOR MARTÍNEZ OLVERA (actualmente LETICIA RIVERA AVILA); AL ORIENTE: 10.00 metros con Ejido de Coatepec Harinas (actualmente camino sin nombre); y AL PONIENTE: 10.00 metros con SALVADOR MARTÍNEZ OLVERA (actualmente camino de acceso común); y mediante resolución judicial solicitada, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, se admitió el presente juicio en la vía y forma propuestas, y por auto de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a SALVADOR MARTÍNEZ OLVERA a través de su albacea JORGE ARMANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mediante edictos,

correspondientes para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en otro periódico de circulación Estatal en nuestra Entidad Federativa, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, para ello hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaría del Juzgado, queda apercibido, que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, se le previene al demandado para que en su primer escrito de comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de marzo de dos mil diecinueve. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. YOLANDA MARTINEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1648.- 2, 11 y 29 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS, ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de DINA SARAI RAMOS MONJARAS, EXPEDIENTE NÚMERO 847/2015, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. (...) se deja sin efectos la fecha señalada para la audiencia de remate en primera almoneda, fijada para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO y en su lugar son de señalarse LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que elabórese de nueva cuenta los oficios, exhorto y edictos en los términos ordenados en este proveído, así como en proveído ordenado de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, (...) para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del DEPARTAMENTO NUMERO 19 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE INSURGENTES SIN NUMERO OFICIAL, LOTE 6, MANZANA 4, DEL CONJUNTO DENOMINADO LA PRADERA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100

M.N.), resultante del avalúo más alto emitido por el perito en rebeldía de la demandada ello en beneficio de la reo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate; (...) Notifíquese. - Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

1800.-10 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas siete (07) de febrero, catorce (14) y veintiocho (28) de marzo todas las fechas de dos mil diecinueve (2019), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 357/2016, en la RECONVENCIÓN, promovido por BRUNO SANTIAGO RAMOS, MARÍA ISABEL SORIA ALVARADO, MARGARITA BAZAN JUÁREZ Y MARÍA MAGDALENA RAMOS BAZAN, en contra de MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ BUTANDA Y FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: reclama de MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ BUTANDA: A.- LA NULIDAD DE LA ESCRITURA 35.177, VOMÚMEN 627, PASADA ANTE LA FE PÚBLICA DE LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39 DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUPUESTAMENTE CELEBRADO ENTRE LA ACTORA Y EL SEÑOR FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS, POR QUE DICHO INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE UN ACTO FRAUDULENTO Y EL SEÑOR FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS AL EFECTUAR DIVERSOS ACTOS SIMULADOS PARA OBTENER UN DERECHO DE PROPIEDAD ILEGÍTIMO CON LA INTENCIÓN DE PERJUDICARNOS, PUÉS EL SEÑOR FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS, EXCLUYO DE SU PATRIMONIO EL BIEN INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD, AL HABER CELEBRADO EL SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON LA SEÑORA JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- B).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO, POR HABER DADO ORIGEN AL MISMO.- DEL DEMANDADO EN LA RECONVENCIÓN FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS: A).- PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE USUCAPIÓN ACERCA DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 37, MANZANA 227, DE LA CUARTA CERRADA DE DURANGO DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- B).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO, POR HABER DADO ORIGEN AL MISMO, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: EL SEÑOR BRUNO SANTIAGO RAMOS Y FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS, SON SOBRINO Y TÍO RESPECTIVAMENTE, ARZÓN POR LA CUAL EL SEÑOR BRUNO SANTIAGO A LA FECHA CUENTA CON LA EDAD DE CUARENTA Y CUATRO AÑOS, SIENDO QUE DESDE QUE TENÍA QUINCE AÑOS, ESTUVO VIVIENDO BAJO EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE MI TÍO EL SEÑOR FÉLIX SANTIAGO Y DE

SU ESPOSA O CONCUBINA JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CON EL PASO DE LOS AÑOS EL SUSCRITO COMENZÓ A TRABAJAR Y POR PROPIA INICIATIVA Y PROPUESTA DE MI TÍO FÉLIX Y SU CONCUBINA YA CITADA, LOS CITADOS ME MENCIONADO QUE CUANDO TENÍA VEINTE AÑOS QUE ME CASARÁ QUE NO ME FUERA DE LA CASA QUE MEJOR ME VENDÍAN EL INMUEBLE QUE SE LOS FUERA PAGANDO POCO A POCO Y QUE SIGUIÉRAMOS VIVIENDO TODOS JUNTOS AL FIN Y AL CABO ÉRAMOS FAMILIA, SIENDO QUE EFECTIVAMENTE EL SUSCRITO CONTRAJE MATRIMONIO CIVIL A LA EDAD DE VEINTIÚN AÑOS CON AL SEÑORA MARÍA ISABEL SORIA ALVARADO, Y EFECTIVAMENTE EL DE LA VOZ COMENCÉ A PAGAR POCO A POCO EL INMUEBLE UBICADO EN: LOTE DE TERRENO NÚMERO 37, MANZANA 227, DE LA CUARTA CERRADA DE DURANGO, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN AL CUAL COMENCÉ A CONSTRUIR MI PROPIA VIVIENDA A LA QUE LE ASIGNAMOS LA LETRA B, LLEVANDO UNA RELACIÓN MÁS ARMONIOSA, EN FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CONTRAJE MATRIMONIO CON LA CITADA Y DESDE ESA FECHA EL DOMICILIO DEL CONTRAYENTE ES EL CITADO, SIEMPRE LOS SEÑORES FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS Y JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SIEMPRE ESTUVIERON PRESENTES EN LOS EVENTOS IMPORTANTES DE MI VIDA COMO LO FUE MI MATRIMONIO Y FIESTAS FAMILIARES DE TODOS MIS HIJOS, AL AÑO SIGUIENTES DE MI MATRIMONIO EL SUSCRITO Y MIS TÍOS ACORDAMOS QUE CONJUNTAMENTE COMPRARÍAMOS EL TERRENO NO SÓLO EL PROMOVENTE SINO TAMBIÉN LA SEÑORA MARÍA ISABEL SORIA ALVARADO, MARGARITA BAZAN JUÁREZ Y MARÍA MAGDALENA RAMOS BAZAN, EL PRIMERO POR SER ESPOSA DEL PROMOVENTE Y LOS OTROS POR SER FAMILIARES PROPIOS, A MEDIADOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MARGARITA BAZAN JUAREZ Y MARIA MAGDALENA RAMOS BAZAN, COMENZARON A CONSTRUIR SU HUMILDE VIVIENDA A LA CUAL SE ASIGNAMOS LA LETRA C, SIENDO QUE LA OCUPAN DESDE AQUEL ENTONCES Y HASTA LA PRESENTE FECHA SIN QUE JAMÁS NADIE LAS HAYA INTERRUMPIDO EN SU POSESIÓN, ASIMISMO DESDE QUE EL SUSCRITO REALIZO EL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA CON MI TÍO EL SEÑOR FÉLIX Y SU ESPOSA O CONCUBINA JOSEFINA HERNÁNDEZ SIEMPRE ESTUVIERON PAGANDO LOS IMPUESTOS RELATIVOS AL DICHO INMUEBLE, SUCEDIENDO LO PROPIO CUANDO AL SEÑORA MARGARITA BAZAN JUÁREZ Y MARÍA MAGDALENA RAMOS BAZAN, ENTRARON A VIVIR A DICHO INMUEBLE, COLEGIDO LO ANTERIOR EL INMUEBLE CUENTA CON TRES VIVIENDAS A LAS CUALES LES ASIGNARON LAS LETRAS A, B Y C, SIENDO QUE ACTUALMENTE Y ANTE EL FALLECIMIENTO DE MI TÍA JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CUENTA CON LA VIVIENDA A, ESTA OCUPADA POR LOS SUSCRITOS COMO ZONA DE ESPARCIMIENTO Y ESTUDIO, LA VIVIENDA B, ES UNA CONSTRUCCIÓN FIJA DE LA PLANTA BAJA Y PRIMER PISO, QUE ES DONDE HABITA EL SEÑOR BRUNO SANTIAGO RAMOS E ISABEL SORIA ALVARADO EN COMPAÑÍA DE NUESTRO MENOR HIJO, DE OTRA PARTE LA VIVIDA C ES HABITADA CON MARGARITA BAZAN JUÁREZ Y MARÍA MAGDALENA RAMOS BAZAN CON SU PAREJA, POR ENDE RESULTA ILÓGICO QUE LA ACTORA PRETENDÍA APARENTAR ANTE ESTA PRESENCIA JUDICIAL QUE TOMO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE REFIERE, YA QUE SUPUESTAMENTE NUESTRO TÍO FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS EL ENTREGO UNA LLAVES Y LA DEJO VACÍA, YA QUE EL INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD NO ES UNA SOLA VIVIENDA, SINO TRES VIVIENDAS CONSTRUIDAS DE FORMA INDEPENDIENTE DENTRO DE DICHO INMUEBLE, LAS CUALES CUENTAN CON TODOS LOS SERVICIOS POR ENDE LA PARTE ACTORA NO PUEDE QUERER APARENTAR

QUE SUPUESTAMENTE HA TENIDO LA POSESIÓN DE NUESTRAS TRES VIVIENDAS AL ESTAR OCUPADAS POR DIVERSAS FAMILIAS, Y AL EFECTO DE COMPROBAR ANTE SU SEÑORÍA QUE LOS SUSCRITOS SOMOS LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE QUE POSEEMOS Y QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN: LOTE DE TERRENO NÚMERO 37, MANZANA 227, DE LA CUARTA CERRADA DE DURANGO, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 9.955 (NUEVE METROS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILÍMETROS COLINDA CON CALLE CUARTA CERRADA DE DURANGO.- LA NORESTE: 19.990 (DIECINUEVE METROS CON NOVECIENTOS NOVENTA MILÍMETROS) COLINDA CON LOTE 26 PROPIEDAD PRIVADA DE LA SEÑORA MAURA "Ñ" "Ñ", AL SURESTE: 10.053 (DIEZ METROS CON CON CERO COLINDA Y TRES MILÍMETROS) COLINDA CON LOTE 10, PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR GIL BONILLA, AL SUROESTE: 20.114 (VEINTE METROS CON CIENTO CATORCE MILÍMETROS), COLINDA CON LOTE 40, PROPIEDAD PRIVADA DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ, Y EL CUAL ES COMPLETAMENTE DIVERSO DE ESTA LITIS, EXHIBIENDO DIVERSOS DOCUMENTOS, A FIN DE QUE SU SEÑORÍA SE PERCATE QUE EL SUSCRITO TIENE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESDE HACE MÁS DE VEINTE AÑOS, Y QUE CONSTRUYO EN EL MISMO EN VIRTUD DE UN CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA QUE FUI CUMPLIENDO CABALMENTE CON MI TÍO FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS, MISMO QUE SE FORMALIZÓ HASTA EL DÍA 01 DE MARZO DEL DOS MIL, CON SU CONCUBINA Y MI TÍA JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ELLO EN VIRTUD DE QUE MI TÍO FÉLIX TIENE DIVERSAS ENFERMEDADES YA QUE PADECE CRISIS CONVULSIVAS DESDE LA EDAD DE DIEZ AÑOS, Y POR ELLO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 93 DEPARTAMENTO DEL TRABAJO SOCIAL EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1999 HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS, CON DOMICILIO EN CUARTA CERRADA DE DURANGO, NÚMERO DOS, TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTA DIAGNOSTICO DE CRISIS CONVULSIVAS Y TRANSTORNOS DE CONDUCTA, AUNADO A SU ALCOHOLISMO CRÓNICO, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES QUE EXHIBE, DE LOS CUALES SU SEÑORÍA SE PODRÁ PERCATAR QUE TODOS ELLOS TIENEN EL NOMBRE DE LOS PROMOVENTES CON LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD DESDE HACE MÁS DE VEINTE AÑOS, Y NO COMO FALSAMENTE LO PRETENDE HACER LA CONTRARIA, ASIMISMO AL FORMALIZAR LA COMPRAVENTA EN FECHA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, DANDO PAULATINAMENTE DINERO EN DIVERSAS CANTIDADES HASTA LLEGAR A SU COMPLETA LIQUIDACIÓN DEL MONTO PACTADO, RAZÓN POR LA CUAL LA LIQUIDAR EL INMUEBLE EN COMENTO POR PARTE DE LOS PROMOVENTES SE FORMALIZO EL CITADO CONTRATO VERBAL Y SÓLO SE FIRMO CON LA SEÑORA JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN VIRTUD QUE EL SEÑOR FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS PADECE DE DIVERSAS ENFERMEDADES Y ANTES DE QUE SE AGRAVARÁ SU SITUACIÓN MÉDICA ÉSTE FIRMÓ UN CONTRATO DE COMPRAVENTA ALA SEÑORA JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A FIN DE QUE ELLA PUDIERA FORMALIZAR EL CONTRATO DE MÉRITO, CUANDO LIQUIDÁRAMOS EL INMUEBLE, AGREGANDO AL FORMALIZAR EL SUPRA ALUDIDO CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LOS EXPONENTES Y LA SEÑORA JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUIEN FUE CONCUBINA POR MÁS DE 45 AÑOS, ÉSTA NOS ENTREGO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE REALIZÓ CON SU ENTONCES CONCUBINO EN FECHA 06 DE ENERO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, TODA VEZ QUE ASÍ LO ACORDARÓN ENTRE ELLOS, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO QUE EN EL MES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, FALLECIÓ LA SEÑORA JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DOS AÑOS DESPUÉS EL SEÑOR FÉLIX CONOCIÓ A LA SEÑORA LEONARDA HERNÁNDEZ LÓPEZ, QUIEN SE HACÍA LLAMAR MARÍA NOLASCO, PERSONA QUIEN MI TÍO SE LLEVO A VIVIR A SU CASA, Y PERSONA CON LA CUAL LOS PROMOVENTES TUVIMOS VARIAS DESAVENENCIAS, DE LO ANTERIOR EL SEÑOR FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS CITO ÚNICAMENTE AL SEÑOR BRUNO SANTIAGO RAMOS ANTE LA OFICINA MEDIADORA, CONCILIADORA Y FACILITADORA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DE LA FISCALÍA REGIONAL DE ECATEPEC, FIRMANDO UN CONVENIO OTORGÁNDONOS PERDÓN MUTUO, VISTO LO NARRADO EN LOS HECHOS ANTERIORES LOS SUSCRITOS REITERAMOS QUE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ BUTANDA, JAMÁS TUVO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD, EN FECHA 11 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, NI EN NINGUNA OTRA FECHA, YA QUE HEMOS SIDO LOS PROMOVENTES QUIENES DETENTAMOS LA POSESIÓN DE LAS TRES VIVIENDAS QUE INTEGRAN DICHO INMUEBLE, AGREGANDO QUE LOS SUSCRITOS JAMÁS FUÍMOS REQUERIDOS NI MOLESTADOS EN EL INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD POR LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ BUTANDA, YA QUE LA MENCIONADA VIVE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA Y VIENE A NUESTRO PAÍS CADA DOS O TRES AÑOS, MANIFESTANDO QUE LA CITADA DE LAGUNA FORMA PRETENDIÓ APROVECHARSE DE LA SITUACIÓN MÉDICA Y DE VICIO DEL SEÑOR FÉLIX SANTIAGO BARRIENTOS.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE FEBRERO, CATORCE (14) Y VEINTIOCHO (28) DE DE MARZO TODAS LAS FECHAS DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1817.-11, 29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

PARA CONOCIMIENTO DE DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO:

Se le hace saber que en el expediente 5372017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA) promovido por ROSA SANCHEZ GUZMAN, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve se ordenó

emplazar por medio de edictos a FRANCISCO SAMUEL ROSALES FLORES haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: en fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se admite la demanda promovida por Rosa Sánchez Guzmán, en contra de Efrén Gerardo Gil Lugo, en el Juicio Ordinario Civil (reivindicatoria); es así que en fecha 11 de Agosto de dos mil diecisiete se admitió la demanda reconvenicional interpuesta por Efrén Gerardo Gil Lugo en contra de Rosa Sánchez Guzmán y FRANCISCO SAMUEL ROSALES FLORES, en la que se describe que el propietario del bien inmueble ubicado en calle Tulipan, s/n, de lote 15 de la manzana 634, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Flores del Municipio de Ecatepec de Morelos, lo fue la persona moral Incobusa S.A. de C.V. quien a su vez vendió a la señora Lourdes Quezada Silva, misma que vendió al suscrito EFREN GERARDO GIL LUGO, y estoy en posesión como propietario del bien inmueble antes descrito; el 04 de junio de mil novecientos ochenta y tres Lourdes Quezada Silva, solicito Incobusa S.A de C.V, en promesa de compra venta del citado inmueble al que le recayó el pedido 25427 el 14 de Junio de mil novecientos ochenta y tres Lourdes Quezada Silva, en su calidad de prominente compradora celebros contrato de promesa de vender y comprar con la precitada moral Incobusa S.A. de C.V relativo al multicitado inmueble, al que le recayó el número de contrato 969; el 07 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete Lourdes Quezada Silva SOLICITO A Incobusa S.A. de C.V., el deslinde definitivo del inmueble materia del presente juicio; el 12 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete Lourdes Quezada Silva recibió de Incobusa S.A de C.V. EL DESLINDE DEFINITIVO SOLICITADO: EL 11 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EL H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec por conducto de la Tesorería Municipal a través de receptoría de rentas expidió en favor de Lourdes Quezada Silva la declaración para el pago de impuestos sobre traslación de dominio y otras operaciones, documento al que se le asignó el número de folio 340663; ES ASI QUE EL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EL SUSCRITO CELEBRO CONTRATO DE COMPRA VENTA CON LOURDES QUEZADA SILVA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALHELÍES LOTE NUMERO 15, MANZANA NUMERO 634, SECCIÓN FLORES DE LA COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, y con dicho documento (ANEXO 6 QUE SE EXHIBE) el suscrito acredita ser poseedor y propietario del tal bien; el 14 de octubre de mil novecientos noventa y dos el suscrito realizó trámites ante el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas y planeación tendientes a obtener la cédula de declaración predial del citado inmueble (documento con folio 753971 Serie A): bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble con folio real electrónico 00283446 denominado Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Flores manzana 634, lote 15, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el bien inmueble ubicado en calle Tulipan, s/n, de lote 15 de la manzana 634, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Flores del Municipio de Ecatepec de Morelos, así como también el terreno ubicado en Alhelies lote número 15, manzana número 634, sección flores del fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos SON EL MISMO, TODA VEZ DICHO bien raíz se encuentra ubicado en esquina, por lo que las colindancias de ubicación se encuentran actualmente en calle Alhelies, esquina calle Tulipan, sección Flores; el 25 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro el suscrito pago a los derecho respecto del pago de impuestos de traslación de dominio del bien inmueble materia del presente, trámite al que le recayó el número de folio 79188, el 13 de octubre de dos mil quince, el Municipio de Ecatepec expidió a favor del suscrito la manifestación de valor catastral del

inmueble de mérito, número folio 01-01-234026; El quince de diciembre de dos mil quince el suscrito realizó pagos de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del bien inmueble materia del presente (recibos B-998512, B-998513, B-998514, B-998518), con dichos recibos el suscrito acredita ser propietario y poseedor del bien en cita y no la señora Rosa Sánchez Guzmán como de manera dolosa, ilegal y fraudulenta pretende hacer creer; Se listan las diferentes fechas en las que el suscrito ha realizado pagos de predial del bien inmueble en cita ante el Gobierno del Estado de México por medio de la Secretaría de Finanzas, el 25 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (recibo oficial BE-715136); el 13 de julio de 1990 (recibo oficial BH-433732); 14 de octubre de 1992 (recibo 201007) (recibo 201006) acreditando con éstos que el suscrito siempre ha sido propietario y poseedor del bien inmueble materia de la litis y no como lo refiere la señora Rosa Sánchez Guzmán como de manera dolosa, ilegal, por lo que resulta evidente que mi contra parte valiéndose de simulación de actos Jurídicos Fraudulentos y falsedad de declaración ante autoridades Judiciales expediente 164/2015 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México; 18 de enero de mil novecientos ochenta y ocho Lourdes Quezada Silva, hizo el pago correspondiente al impuesto predial del inmueble en cita (RECIBO AP-433732); 11 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis Lourdes Quezada Silva realizó pagos correspondientes al pago de traslado de dominio e impuestos prediales del bien inmueble anteriormente identificado (RECIBOS OFICIALES AJ-168760, AJ-168761, AJ-168762, AJ-168763, AJ-168764 Y AJ-168765); diversas fechas en las que la moral Incobusa exhibe recibos de pago a Lourdes Quezada Silva relacionado con el contrato número 969 de compra venta del inmueble materia de la litis, siendo estas 10 de junio, 14 de julio, 15 de agosto, 15 de septiembre, 15 de octubre, 15 de noviembre, todo ellos de mil novecientos ochenta y tres; 18 de enero, 13 de febrero, 13 de marzo, 14 de abril, 14 de mayo, 09 de junio, 14 de julio, 11 de agosto, 14 de septiembre, 06 de octubre, 14 de noviembre, 13 de diciembre todos ellos del año mil novecientos ochenta y cuatro; 12 de enero, 7 de febrero, 11 de marzo, 03 de abril, 22 de abril, 01 de junio, 13 de julio, 10 de agosto, 07 de septiembre, 11 de octubre, 12 de noviembre, 14 de diciembre todos ellos de mil novecientos ochenta y cinco; 11 de enero, 8 de febrero, 08 de marzo, 05 de abril, 12 de mayo, 22 de mayo todos ellos de mil novecientos ochenta y seis; destacando que el suscrito a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve ES PROPIETARIO Y POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE referido; 06 de agosto el suscrito empezó construir locales comerciales en el citado bien del cual en todo tiempo ha tenido la propiedad y posesión.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.-Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de enero de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1818.-11, 29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

Tecámac, Estado de México, dos de abril del año dos mil diecinueve.

Por este medio, se hace saber que DANIEL MARTINEZ MALDONADO, promovió ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 857/2018, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de MIRIAM SOLIS HERNANDEZ.

En ese sentido el señor DANIEL MARTINEZ MALDONADO solicita se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une con la señora MIRIAM SOLIS HERNANDEZ, exhibiendo la copia certificada del acta de matrimonio número 00621 expedida por el oficial 08 del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante el que celebraron matrimonio; refiriendo e solicitante en su propuesta de convenio que él y la señora MIRIAM SOLIS HERNANDEZ no tuvieron hijos, no se hacen reclamo alimentario entre consortes, así como que durante la vigencia del matrimonio no adquirieron bienes.

En fecha 30 de julio del año 2018 se admite la solicitud en la forma propuesta ordenando el emplazamiento a la señora MIRIAM SOLIS HERNANDEZ en el domicilio ubicado en PRIVADA RIO SELLA, MANZANA 3, LOTE 24, CASA 15, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN PEDRO, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sin embargo por las razones asentadas por la notificadora se advierte que en el domicilio indicado para tal efecto no abren la puerta, no corresponde al nombre correcto del fraccionamiento así como que el buscado ya no trabaja ahí; manifestando la parte actora que dicho domicilio fue el último que conoció del demandado; por lo que este Juzgado tuvo a bien girar atentos oficios al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Nezahualcóyotl, al Director de Seguridad Pública del Estado de México, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional Electoral, Servicios de Administración Tributaria y Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que investigaran el domicilio de la parte demandada. En auto de fecha 26 de marzo del año 2019 se advierte que todas las autoridades antes señaladas han rendido sus informes correspondientes manifestando que no fue posible localizar domicilio alguno de MIRIAM SOLIS HERNANDEZ en donde pudiera ser emplazada, en consecuencia se ordena emplazar a la misma mediante edictos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a desahogar la vista que se le manda a dar con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, dentro del plazo de CINCO DÍAS, apercibiéndole que en caso de no hacerlo el procedimiento se seguirá en su rebeldía; previniéndole además, para que dentro del plazo indicado señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán mediante su publicación en la Lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este Juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

1819.-11, 29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FORTUNATO REYES HERNÁNDEZ Y DAVID DE LA TORRE HERNÁNDEZ. Se hace de su conocimiento que YOLANDA SILVA DE LA TORRE, promovió Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 991/2018, reclamándoles las siguientes prestaciones: a) El Reconocimiento de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN del inmueble el cual precisaré en el capítulo de hechos de ésta demanda, por haberlo poseído por más de DIEZ AÑOS, en la forma quieta, pacífica, pública, continúa, de buena fe y a título de propietarios, b) Asimismo, se declare que me he convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto la sentencia definitiva, que se sierva dictar su señoría,

servirá de título de propiedad. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total solución del mismo. Fundo la presente en los siguientes hechos: 1.- En fecha quince de marzo del año dos mil dos, celebré contrato de donación con el señor: DAVID DE LA TORRE HERNÁNDEZ, respecto del LOTE 3, MANZANA 22, actualmente ubicado en: ANDADOR ACULTZINGO, COLONIA LOBA BONITA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, y cuyas medidas, colindancias y superficie total son las siguientes; AL NORTE EN: 17.63 metros Y LINDA CON LOTE 4; AL SUR EN: 17.80 mts. Y LINDA CON LOTE 2; AL ORIENTE EN: 10.90 MTS. Y LINDA CON LOTE 5; AL PONIENTE EN: 10.00 MTS. Y LINDA CON CALLE ACULTINGO. Teniendo una superficie total de: 177.15 metros cuadrados. II.- Desde hace más de cinco años, me encuentro en posesión del inmueble descrito en el hecho anterior por el contrato de donación que celebre con el señor DAVID DE LA TORRE HERNÁNDEZ, en fecha quince de marzo del año dos mil dos, tal y como lo justifico con el documento de referencia, y desde esa fecha lo he poseído en concepto de propietaria, ya que todas las contribuciones y pagos del impuesto que eroga el inmueble motivo del presente juicio los he cubierto oportunamente con dinero de mi propio peculio, tal y como lo acredito con la boleta predial que me fue expedida por la Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, y con el cual justifico que me encuentro al corriente de dicho impuesto. III.- Ahora bien, desde el año dos mil dos, hasta la fecha he tenido la posesión del terreno indicado, sin interrupción alguna, y en los términos necesarios, para que opere en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, toda vez que mi posesión ha sido en concepto de propietaria en forma quieta pacífica, continúa, pública, de buena fe y a título de propietaria y como consecuencia, por el término que marca la ley, motivo por el cual he tenido derechos posesorios por más de CINCO AÑOS, por lo que es factible que opere en mi favor la prescripción positiva del terreno con casa en el construido, y por lo tanto es procedente se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del mismo. IV.- Esto determina que la posesión de referencia, reúne las características exigidas por la ley, de acuerdo a lo establecido por los artículos 911 y 912 del Código Civil abrogado, para el Estado de México. En efecto, ha sido en concepto de propietaria, porque así lo he manifestado ante la sociedad por el contrato de donación que celebre con DAVID DE LA TORRE HERNÁNDEZ, y por los pagos que he realizado ante las diferentes Oficinas Públicas, por concepto de impuesto predial, el cual he cubierto oportunamente con dinero de mi propio peculio y mismo documento que exhibo a esta demanda para acreditar lo anterior. V.- Ha sido pacífica, porque desde que tengo la posesión, jamás he ejercido violencia física alguna, ha sido continúa porque desde el QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, lo he poseído hasta la fecha, sin que se me haya interrumpido la posesión por alguno de los motivos expresados por el artículo 920 del Código Civil abrogado para esta Entidad Federativa, ha sido pública porque lo he disfrutado y he realizado actos que denotan dominio como lo demuestro con los documentos justificativos de los pagos que exhibo a la presente demanda. VI.- Esta demanda la dirijo a FORTUNATO REYES HERNÁNDEZ, en razón de que el inmueble materia de la propiedad y del comercio de esta Ciudad, tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción. Por lo que en fecha uno de abril de dos mil diecinueve y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a los demandados FORTUNATO REYES HERNÁNDEZ Y DAVID DE LA TORRE HERNÁNDEZ, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra

de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1811.-11, 29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 913/2011 relativo al juicio ordinario civil promovido por RASSABECH S.A. DE C.V. en contra de JUANA SAN PEDRO ZÁRATE, REBECA RODRÍGUEZ RIVAS, MOISÉS GARCÍA DELGADILLO FRANCISCO VIDAL SAN PEDRO Y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ, reclamando las siguientes prestaciones, A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN SEGUIDO POR JUANA SAN PEDRO ZÁRATE, EN CONTRA DE REBECA RODRÍGUEZ RIVAS, MOISÉS GARCÍA DELGADILLO, FRANCISCO VIDAL SAN PEDRO Y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ, ANTE EL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE 201/2006 B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE MI REPRESENTADA RASSABECH S.A. DE C.V. ES LA LEGÍTIMA Y ÚNICA PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO 17, MANZANA 179, ZONA 1, DEL EX EJIDO DE SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO; C).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE MI REPRESENTADA RASSABECH S.A. DE C.V. TIENE PLENO DOMINIO Y MEJOR DERECHO PARA POSEER EL LOTE DE TERRENO 17, MANZANA 179, ZONA 1, DEL EX EJIDO DE SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO; D).- LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN DEL LOTE DE TERRENO 17, MANZANA 179, ZONA 1, DEL EX EJIDO DE SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE MI REPRESENTADA RASSABECH S.A. DE C.V. E).-EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO. HECHOS, MI REPRESENTADA ES LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO LOTE DE TERRENO 17, MANZANA 179, ZONA 1, DEL EX EJIDO DE SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, DICHO INMUEBLE LO ADQUIRIÓ EL SEÑOR DAVID RASSAM BAROUDI QUIEN A SU VEZ TAMBIÉN LO ADQUIRIÓ DE GRUPO CORPORATIVO MÉXICO S.A. DE C.V. QUIEN SU VEZ LO ADQUIRIÓ DE ROBERTO LIEVANA MORENO, POSTERIORMENTE FORMALIZO LA COMPRA VENTA EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, LA CUAL CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA 2232, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERRERA OLMOS TITULAR DE LA NOTARÍA 164, DEL ESTADO DE MÉXICO, POSTERIORMENTE MI REPRESENTADA SE PERCATÓ DE QUE LA SEÑORA JUANA SAN PEDRO ZÁRATE DEMANDO DE LOS SEÑORES REBECA RODRÍGUEZ RIVAS, MOISÉS GARCÍA DELGADILLO, FRANCISCO VIDAL SAN PEDRO Y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ, ANTE EL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE 201/2006 LA USUCAPIÓN LOTE DE TERRENO 17, MANZANA 179, ZONA 1, DEL EX EJIDO DE SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, OBTENIENDO SENTENCIA FAVORABLE EN DICHO PROCEDIMIENTO, EXHIBIENDO COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN DEL

CERTIFICADO DE PROPIEDAD EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD CON SEDE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN EL CUAL APARECE COMO SUPUESTOS TITULARES LOS SEÑORES REBECA RODRÍGUEZ RIVAS, MOISÉS GARCÍA DELGADILLO, FRANCISCO VIDAL SAN PEDRO Y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ RESULTA EVIDENTE QUE EL CERTIFICADO DE PROPIEDAD EXHIBIDO COMO BASE DE LA ACCIÓN DEL JUICIO CUYA NULIDAD SE RECLAMA, ESTO ES TRAMITADO ANTE EL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE 201/2006, NO REFLEJA LA REALIDAD, POR QUÉ LA PRIMERA ANOTACIÓN REGISTRAL SE REALIZÓ A FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA (CORETT) Y DE AHÍ EL TRACTO SUCESIVO DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD LLEVA DIRECTAMENTE A MI REPRESENTADA SIN PASAR POR LOS AHORA CODEMANDADOS.

Así mismo, el Juez de conocimiento mediante proveído de fecha VEINTITRES DE AGOSTO DOS MIL DIECISIETE, ordenaron emplazar al codemandado ROBERTO LIEVANO GARCÍA, mediante edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las anteriores notificaciones aún las que carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se expide a los SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE Y CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

684-A1.-11, 29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES, en el expediente 1160/1992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ARNULFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ en contra de JESUS LEÓN CEDILLO y MARÍA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ, el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, por acuerdo dictado el veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), señalo las DIEZ (10:00) HORAS DEL DÍA TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en la CALLE ALAMOS, LOTE DIECIOCHO (18), MANZANA VEINTITRÉS (23), DEL FRACCIONAMIENTO LA FLORESTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, cuyos antecedentes registrales son: PARTIDA 272, VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 17, AL SUR: 16.00 METROS CON LOTE 1 Y FRACCIÓN DEL LOTE 02, AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 04 Y AL PONIENTE: 9.95 METROS CON CALLE ALAMOS, el cual cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados; por los que se Convocan Postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$947,168.47 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO

SESENTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS 47/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra la cantidad antes referida, asimismo, nuevamente con la deducción del diez por ciento del precio fijado de forma inmediata anterior en segunda almoneda. Publíquese el presente por Tres (03) Veces dentro de nueve (09) días en la GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado, y en el Periódico "EL RAPSODA" haciéndole saber que entre la última publicación y la audiencia de remate no deberá mediar menos de siete (07) días. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1806.- 10, 23 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PEDRO GALLARDO AROCHESKIN.

Por este conducto se le hace saber que MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de SALVADOR CABRERA VAZQUEZ, le demanda en el expediente número 836/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), la usucapión del inmueble ubicado en LOTE 24 MANZANA 92, NUMERO OFICIAL 105, CALLE MALINCHE, COLONIA JOSE VICENTE VILLADA PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie total de 215.00 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.50 METROS CON LOTE 25, AL SUR EN 21.50 METROS CON LOTE 23; AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE MALINCHE; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 08 de Enero de 1977, se celebró contrato de compraventa respecto del inmueble como dice acreditarlo con copia cotejada del expediente 1062/2017, misma que se agrega al presentar la demanda, el cual se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

2.- La demandada MARGARITA GALLARDO DE ORTIZ al momento de la compraventa le mostro a SALVADOR CABRERA VAZQUEZ le mostro el contrato de compraventa con el que adquirió el inmueble; la parte actora pago en su totalidad el lote de terreno materia del presente juicio.

3.- A partir de la celebración del contrato SALVADOR CABRERA VAZQUEZ habitaba el inmueble materia del presente juicio, de forma pacífica, continua, pública y en calidad de dueño, después de su muerte MARIA DEL CARMEN CABRERA GALINDO.

4.- Con los recibos de impuesto predial, agua, la parte actora pretende acreditar que SALVADOR CABRERA VAZQUEZ se hizo cargo de todos y cada uno de los gastos del inmueble materia del presente juicio.

5.- El inmueble cuenta con los siguientes datos registrales: Partida 1755, Volumen 133 AUXILIAR 3, Libro 1°, Sección Primera, de fecha 3 de mayo de 1982 a nombre de Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí,

por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido de que de no hacerlo el Juicio seguirá en su Rebelía, así mismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 20/FEBRERO/2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1641.- 2, 11 y 29 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 382/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SERVANDO ESQUIVEL PÉREZ, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE JAIME TORRES BODET NÚMERO 38, BARRIO NATIVITAS, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con SERVANDO ESQUIVEL PÉREZ; AL SUR: 17.00 metros, colinda con GREGORIO SALINAS RAMÍREZ, AL ORIENTE: 19.65 metros, dividido en tres tramos, el primero de 2.20 metros con ADOLFO ALFONSO ORTIZ ROJAS, el segundo de 5.25 metros con GREGORIO SALINAS LÓPEZ y el tercero de 12.20 metros con MANUELA SALINAS LÓPEZ; AL PONIENTE: 19.65 metros, colinda con CALLE JAIME TORRES BODET. Con una superficie de 334.05 metros cuadrados.

Por lo cual la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escritos.

Se expiden a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1935.-24 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 354/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Matriculación Judicial promovido por Lorenza Amparo Albarrán Ríos por derecho propio y Reynalda Vilchis Coteró en calidad de apoderada de Fortino Vilchis Coteró, respecto de un inmueble ubicado en la calle Melchor Ocampo número 11, barrio San Judas Tadeo, en la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de

México, con las medidas y colindancias del inmueble en mención siendo las siguientes: al Norte: 8.20 metros con veinte centímetros colindando con calle Melchor Ocampo; al Sur: 8.20 metros con veinte centímetros colindando anterior con y actualmente con Armando Garduño Pérez; al Oriente: 17.35 metros con treinta y cinco centímetros, colindando anteriormente con Eric Emmanuel García Albarrán y actualmente con Abram Gregorio Beltrán García; al Poniente: 17.82 metros con ochenta y dos centímetros, colindando anteriormente y actualmente con Guillermina Alatorre Quintero. Con una superficie aproximada de 144.15 metros cuadrados, que fue adquirido mediante información de Testimonial Posesoria, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los cinco días de abril de dos mil diecinueve.-Fecha del auto que ordena la publicación: veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1929.-24 y 29 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: ANA CATALINA MENDOZA MARGALEF.

Que en los autos del expediente número 696/2018, relativo al Juicio Sumario de Usucapición, promovido por HÉCTOR MARIO PANIAGUA NUCI, en contra de ANA CATALINA MENDOZA MARGALEF Y HÉCTOR PANIAGUA GUERRERO, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La prescripción positiva a mi favor por el lote de terreno y construcción en el edificada marcada con el número 22 de la manzana 121 Fraccionamiento Bosques de Echegaray en el Municipio de Naucalpan de Juárez (antes San Bartolo Naucalpan) en el Estado de México, el cual tiene los siguientes linderos y dimensiones: Al Norte 19.01 metros con lote 21, Al Sur en 18.04 metros con lote 23, Al Oriente en 10.00 con calle Hacienda Santa María Tenango, Al Poniente en 10.00 metros con lote 4; superficie total de 185.25 m2 (ciento ochenta y cinco metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados). B) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la sentencia que declare la prescripción a mi favor del predio descrito en la prestación marcada en el inciso a.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: I.- En este Municipio, el 14 de julio del 2013, celebré un contrato de donación con HECTOR PANIAGUA GUERRERO, respecto de: lote de terreno y construcción en el edificada marcada con el número 22 de la manzana 121 Fraccionamiento Bosques de Echegaray en el Municipio de Naucalpan de Juárez (antes San Bartolo Naucalpan) en el Estado de México, el cual tiene los siguientes linderos y dimensiones: superficie total de 185.25 m2 ciento ochenta y cinco metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados. Al Norte 19.01 metros con lote 21, Al Sur en 18.04 metros con lote 23, Al Oriente en 10.00 con calle Hacienda Santa María Tenango, Al Poniente en 10.00 metros con lote 4; aún y cuando existe ausencia de formalidad en el contrato de donación base de la acción, no impide la prescripción adquisitiva, por que el haber adquirido y disfrutado la posesión en concepto de dueño desde hace más de 5 años, implica que cuento con el justo título suficiente que me

dio derecho de poseer, ignorando los vicios de mi título que me impidieran poseer con derecho. Mi título de propiedad es apto para la usucapición, es un título justo, verdadero y válido. Por justo título debe entenderse que ha sido suficiente legalmente para transferirme el dominio de la cosa, sin que se tomen en cuenta los vicios o defectos que precisamente a través de la prescripción se subsanarán. Mi contrato basal es eficaz, ya que la compraventa, la permuta, la donación, la herencia, el legado transmiten el dominio. Mi título es verdadero ya que es de existencia real y no asimilado; y su requisito de la validez se debe interpretar en el sentido de que no se puede exigir que el título sea perfectamente válido, esto es, que reúna todas las condiciones necesarias para producir la transmisión del dominio, porque de lo contrario, no haría falta este juicio de prescripción. II.- Soy poseedor de buena fe desde hace más de 5 años en virtud de que entré en la posesión originaria con un título suficiente que me dio derecho a poseer, ignorando de igual forma los vicios de mi título de propiedad. Sin embargo, mi contrato base de la acción es apto para la prescripción positiva al tratarse de un título justo, verdadero y válido. III.- Mi posesión ha sido continua por más de cinco años, ya que la he mantenido sin interrupción desde su origen hasta el momento actual, nunca han existido actos de ninguna especie que motivara la oposición natural o civil a mi posesión, he sido poseedor en forma ininterrumpida, ya que desde que entré en el dominio nunca he sido requerido judicial o extrajudicialmente por personal alguna de la posesión y mucho menos he sido condenado a la entrega de la misma. IV.- Mi posesión ha sido pacífica desde hace mas de 5 años en virtud de que la he ejercido sin perturbación alguna y con la aceptación de los codemandados y demás integrantes de la sociedad, ante terceros se me ha reconocido como propietario del inmueble a prescribir, sin que se aprecie error alguno en la interpretación de las personas en cuanto a su criterio que soy el propietario del bien materia de litis. Nunca han existido procesos judiciales relacionados con la titularidad y dominio del inmueble que provocaran que mi posesión haya dejado de tener la calidad de pacífica. V.- Desde la celebración del contrato base de la acción, mi posesión a título de propiedad ha sido pública, desde hace más de cinco la he ejercido de modo visible y no oculta, de manera que se ha revelado exteriormente mi dominio sobre la cosa. En consecuencia, mi posesión pública ha implicado la exteriorización natural y ordinaria, no forzada de los actos de control que he ejercido sobre el bien. VI.- El inmueble materia del juicio está inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo la partida 226, volumen 215, libro I, Sección Primera de fecha 28 de julio de 1973 a favor de ANA CATALINA MENDOZA MARGALEF, como se acredita con el certificado base de la acción.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ANA CATALINA MENDOZA MARGALEF, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecinueve días de marzo de dos mil diecinueve.-Doy fe.

Validación: El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1639.-2, 11 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del expediente, 447/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GANADERÍA SANTA FE S.P.R. DE R.L. DE C.V. en contra de FLEIMATEC EQUIPMENT S.A. DE C.V., radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se demandaron las siguientes prestaciones: a. La rescisión del contrato de compraventa de dos de septiembre de dos mil dieciséis, celebrado entre las partes, respecto de maquinaria destinada a ser una "Línea de Empaque al Alto Vacío". b. Como consecuencia de lo anterior, la devolución de la cantidad de \$455,602.49 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos dos pesos 49/100 moneda nacional). c. La devolución de las maquinas a la empresa FLEIMATEC EQUIPMENT S.A. DE C.V., en el lugar en que se entregaron. d. Todos los gastos de traslado de la maquinaria deberán ser cubiertos por la empresa demandada. e. La devolución de cuatro pagarés que se encuentran en poder de la empresa demandada, mismos que suscribió la actora para garantizar el pago del equipo. f. El pago de gastos y costas del juicio. Basándose en los siguientes HECHOS: 1.- El dos de septiembre de dos mil dieciséis Jorge Andre Loeza, apoderado legal de la empresa Ganadería Santa Fe S.P.R. de R.L. de C.V., y Manfred Rosenblatt, representante legal de la moral Fleimatec Equipment S.A. de C.V., celebraron contrato de compraventa de cinco equipo denominados maquinaria destinada a ser una "Línea de Empaque al Alto Vacío", estos son: Selladora de bolsas de vacío, marca: chevrolet, tipo vs90b, número de máquina M3455, cuyo costo facturado más IVA se pactó en \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), encojadora de bolsas con aire caliente marca Cryovac, tipo ST77ERH, número de máquina M3575, cuyo costo facturado más IVA se pactó en \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), encojadora de bolsas con agua caliente marca Cryovac; tipo ST50LH, número de máquina A 52400103, cuyo costo facturado más IVA se pactó en \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), una bomba de alto vacío marca Bush; tipo 630-212; número de máquina 29627, cuyo costo facturado más IVA se pactó en \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); una mesa para la descarga cuyo costo facturado más IVA se pactó en \$11,600 (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional). la línea de empaque al alto vacío ofrecido por el proveedor FLEIMATEC, fue adquirida para garantizar un empaque sin presencia de burbujas con un sello firme y completo, donde posteriormente dentro de la misma línea se termo encogiera la bolsa por medio de agua caliente, a una temperatura no menor de 83° C, con la capacidad de calibrar el equipo en el tiempo necesario de cada producto automáticamente, pasando posteriormente dentro de la misma línea a un secador de aire para el retiro del exceso de agua y poderse empacar en cajas de cartón. Sin embargo, los equipos vendidos por FLEIMATEC no corresponden a una línea de alto vacío, además de manera engañosa FLEIMATEC incluso nos vende dos equipos que tienen la misma función, cuya diferencia es que son para diferente volumen y para diferentes productos, dichas máquinas son: Encogedora de bolsas con aire caliente: marca Cryovac; tipo ST77ERH; número de máquina: M3575, cuyo costo facturado más IVA se pactó en \$104,400.00 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y la Encogedora de bolsas con agua caliente: marca Cryovac; tipo ST50LH, número de máquina A 52400103, cuyo costo facturado más IVA se pactó en \$104,400.00 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 2.- El precio de la operación de compra venta fue de un total de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagándose primero con fecha quince de agosto de dos mil dieciséis la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el veinte seis de agosto del mismo año, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando un saldo pendiente \$180,000.00

(CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos un vez entregado y puesto en marcha el equipo de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Segunda del contrato celebrado. 2.- El precio de la operación de compra venta fue de un total de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagándose primero con fecha quince de agosto de dos mil dieciséis la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el veintiséis de agosto del mismo año, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando un saldo pendiente \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos un vez entregado y puesto en marcha el equipo de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Segunda del contrato celebrado. 3.- Con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, los equipos llegaron a la planta que se ubica en el Municipio de Tizimin Estado de Yucatán; el día diez del mismo mes y año, los técnicos Daniel Rodríguez Arias y José Benítez (N) enviados por la vendedora FLEIMATEC llegaron para su conexión y puesta en marcha, sin embargo, éstos manifestaron a los CC. Erich Güemez Uch y Santiago Kauil Cen, quienes laboran en nuestra empresa y están encargados del departamento de proceso y mantenimiento respectivamente, que No era posible la conexión debido a que no se contaba con un suministro de voltaje de 440 Volts, lo que ignorábamos fuera indispensable para la operación de las máquinas, pues en ningún momento nos fue indicado tal requerimiento ya que la empresa tenía su instalación y contrato con la Comisión Federal de Electricidad por sus siglas (CFE) de una capacidad de suministro de 220 Volts, razón por la cual, en un principio no fue posible poner en marcha las máquinas, pero tampoco nos dijeron o recomendaron que durante el tiempo en que se realizara el trámite para la modificación del contrato con la CFE y por ende la adecuación, instalación y modificación de la instalación para obtener el suministro requerido de 440 volts, la maquinaria se tendría que retirar del área de proceso en donde iban a instalarse, ya que según el dicho de los referidos técnicos, a las máquinas les afectaba las temperaturas de proceso de 5° grados Celsius y que tampoco se podrían lavar o sanitizar, lo cual, resultaba desconcertante puesto que para empezar las máquinas son muy pesadas y de difícil transportación, además de que el equipo adquirido se utilizaría como parte del proceso de empaquetado de carne y éste se realiza a bajas temperaturas para conservar la cadena de frío que exigen las autoridades sanitarias, por ende, las máquinas deben lavarse, santinizarse y soportar las condiciones de humedad y temperatura a las que estarían expuestas, se insiste en que en ningún momento nos fue entregado Manuales de Operación o de Instalación y mantenimiento, o al menos, haberlo señalado de manera verbal. 4.- La visita señalada en el hecho anterior, el C. Daniel Rodríguez Arias técnico enviado por la vendedora FLEIMATEC realizó un levantamiento de todas las instalaciones con las que se cuenta en la empresa (empacadora de carne) para la correcta operación de la línea ofrecida; sin embargo, a la siguiente visita la cual se realizó con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, las máquinas fueron conectadas pero no arrancaron y la versión de los CC. Daniel Rodríguez Arias y José Benítez (N) fue que toda vez que las maquinas habían permanecido en el mismo lugar en el que se iban a instalar y las condiciones de humedad y temperatura les habían afectado, además de haber sido sanitizadas, expresando a los Srs. Erich Güemez Uch y Santiago Kauil Cen, que la solución era la compra y cambio de ciertas piezas como: 3 piezas DILM17-1024VCD CONT 17A P/5HP 220v 1NA; 1 PIEZA pro ecos3 fuente IN3X400 240W OUT24V10A, a lo cual accedimos y la compra ascendió a \$5,904.53 (CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 53/100 M.N.) que además la ahora demandada lo facturó a su nombre, así también se autorizó el pago de viáticos de los citados técnicos por un periodo de tres días más para la debida instalación lo cual costó \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), no obstante, las maquinas no arrancaron de nueva cuenta, toda vez que ahora faltaba un pulmón de aire o compresor, mismo que también adquirimos con el ánimo de que ya funcionaran las maquinas adquiridas, el costo de dicha pieza denominada "pulmón" tuvo un costo de \$22,929.14

(VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 14/100 M.N.).

5.- En una tercera visita, con fecha diecinueve de enero de dos mil diez y siete, los técnicos de FLEIMATEC, de nombres Daniel Rodríguez Arias y José Benítez (N), regresaron a nuestra fabrica con el TANQUE PULMÓN o compresor y REFACCIONES adquiridas para la puesta en marcha y por lo que tuvimos que pagar \$8,404.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), pero de nueva cuenta no pudieron poner en funcionamiento la maquinaria, argumentando que se debía a problemas de altitud comprometiéndose a cambiar la bomba de vacío que se adquirió en el contrato por lo que se regresaron de nuevo a la Ciudad de Toluca. 6.- Con fecha veintinueve de febrero de dos mil diecisiete, los mismos técnicos se presentan a la empacadora para hacer el cambio de la bomba de vacío pero las máquinas no funcionan correctamente, pues presentan problemas de falta de goma de sellado y resistencia y válvula, por lo que se regresan de nueva cuenta. 7.- Con fecha once de abril de dos mil diecisiete vuelven a la empacadora los ya referidos técnicos de FLEIMATEC y en esta ocasión la máquina de campana no respeta el sensor de frenado de banda, a la termo encogedora le explotó la manguera de aire y le hacia falta una pieza para enlazar con la máquina de secado, diagnosticaron el desgaste de una banda, por lo que se regresan de nuevo a Toluca, todo esto lo presenciaron los CC. Erich Güemez Uch y Santiago Kaul Cen. 8.- Es el caso, que la ahora demandada incluso, durante el periodo en que se suscitaron lo hechos narrados, nos requería el pago finiquito del equipo, sin embargo, de acuerdo a lo que establecimos en el contrato de marras, de manera especifica en la Cláusula Segunda, el saldo pendiente de lo facturado se pagaría al ser entregado y PUESTO EN MARCHA EL EQUIPO, condición que por supuesto no se cumplió en su totalidad, además de los diferentes gastos que tuvimos que hacer de manera adicional a lo contratado, por lo que no accedimos a liquidar el saldo pendiente, no obstante, la hoy demandada por conducto de su apoderada legal, socia o empleada de la empresa, la Sra. María Guadalupe Blanco Espinosa, nos solicitó que para seguir instalando el equipo entregado y garantizar el mismo, el suscrito le debía firmar 5 pagarés por la cantidad de \$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno; atendiendo a que nuestro interés siempre fue que la inversión realizada en tales equipos arrojará la capacidad y el proceso de empaquetado de carne al alto vacío que habíamos contratado y que los equipos se encontraban en nuestra planta, el uno de octubre de dos mil dieciséis accedí a firmar dichos documentos mercantiles, incluso la misma Sra. Guadalupe Blanco, con fecha seis de febrero de dos mil diecisiete mediante correo electrónico nos manifestó que no nos preocupáramos por los pagarés, que en cuanto estuviesen las máquinas trabajando y el equipo fuera pagados nos los devolvería. 9.- En virtud de que no es posible utilizar las máquinas de la forma en que nos fueron vendidas y como consecuencia de ello, la inversión pensada para agilizar el proceso de empaquetado al alto vacío fue nula por el incumplimiento de la vendedora y además desde octubre de dos mil diecisiete la hoy demandada FLEIMATEC dejó de responder a nuestros llamados, me veo en la imperiosa necesidad de promover la presente demanda. Mediante proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA EMPLAZAR a FLEIMATEC EQUIPMENT S.A. DE C.V., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter

personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto, a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, L. en D. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.-RÚBRICA.

1815.-11, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA JUANA Ó JUANA DE LA ROSA BOLAÑOS.

Se hace saber que BARCENAS HERNÁNDEZ ENRIQUE, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL en este Juzgado bajo el número de expediente 495/2017 en ejercicio del Juicio ORDINARIO CIVIL reclamando.

A).- El cumplimiento del contrato de compra venta de fecha 13 de mayo 2010, celebrado entre el actor BARCENAS HERNÁNDEZ ENRIQUE, en carácter de comprador y la C. MARÍA JUANA Ó JUANA DE LA ROSA BOLAÑOS, en su carácter de vendedora, respecto del bien inmueble consistente en el Lote de terreno y construcción existente en el Lote 5, manzana 3, Colonia Media Luna, en el Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México.

B) Como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada MARÍA JUANA Ó JUANA DE LA ROSA BOLAÑOS, al otorgamiento y firma a favor del actor BARCENAS HERNÁNDEZ ENRIQUE, de la escritura Pública de compraventa respecto del bien inmueble materia del presente juicio; en términos de la cláusula IV, del contrato de compraventa de fecha 13 de mayo del 2010, celebrado entre las partes.

C) Se le condene con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7.563 fracción I, de la Ley Sustantiva, a entregar al actor la Escritura Pública de propiedad de dicho inmueble, así como toda la documentación que obre en su poder relativa al inmueble objeto de presente contrato y que requiera el Fedatario Público designado en su oportunidad por el actor, con el objeto de que eleve a Escritura Pública el contrato de compra venta materia del presente Juicio, debiendo realizar todos los trámites para su obtención o se autorice al actor a poder solicitarla u obtenerla en su nombre ante las dependencias o instancias correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.25, de la Ley Adjetiva.

Dicho bien inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias;

SUPERFICIE TOTAL DE 75.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE; 6.00 METROS LINEALES CON LOTE 6

AL SUR; 6.00 METROS LINEALES CON PRIVADA SIN NOMBRE

AL ESTE; 12.50 METROS LINEALES CON LOTE 3

AL OESTE; 12.50 METROS LINEALES CON LOTE 7

Por auto de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada MARÍA JUANA O JUANA DE LA ROSA BOLAÑOS haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a partir de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial. Por lo que se ordenó publicar por

TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el "Boletín Judicial" y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, "El Rapsoda". Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos LICENCIADO EN DERECHO MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO, Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintisiete días de marzo del año dos mil diecinueve.-Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO.-RÚBRICA.

1643.- 2, 11 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 608/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por REYNALDO MENDOZA NOGUÉZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Villa de Canalejas, Primera Manzana, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En dos líneas de 13.70 y 5.90 metros colindando con Cirilo Noguez Lugo; Al Sur: En una línea de 14.50 metros colindando con Avenida Independencia; Al Oriente: En una línea de 44.50 metros colindando con Anastasia Vega Becerril; y Al Poniente: En una línea de 44.45 metros colindando con Melitón Noguez Lugo, con una superficie de 737.00 mts2 (setecientos treinta y siete metros cuadrados). HECHOS.- PRIMERO.- En este acto manifiesto que el Inmueble sobre el cual se realiza la presente solicitud de Información de Dominio fue adquirido por el suscrito mediante la representación de mi señor padre en fecha 20 de Agosto de 1985 por medio de contrato privado de Compraventa con el C. EZEQUIEL NOGUEZ LUGO como VENDEDOR, y así mismo el suscrito REYNALDO MENDOZA NOGUEZ, mediante la representación de mi señor padre SALOMON MENDOZA GARCIA como COMPRADOR, tal y como se acredita con la copia certificada del contrato privado de Compraventa que es agregado a la presente solicitud, como anexo número uno. SEGUNDO.- Es el caso que desde la fecha en la que el suscrito adquirí el inmueble que se señala siempre lo estado poseyendo de forma pacífica y pública además de manera ininterrumpida y a título de dueño por haber pagado el suscrito para su adquisición tal como se demuestra con la documental que se anexa a la presente solicitud. TERCERO.- Es el caso de que el suscrito me encuentro al corriente del impuesto predial del terreno que se menciona y del cual en este acto es mi deseo que sea inscrito ante el Instituto de la Función Registral en este Municipio de Jilotepec, Estado de México por carecer mi inmueble de dicha circunstancia, lo anterior se demuestra con la el traslado de dominio que agrego a la presente, así como la constancia de encontrarme al corriente del pago predial.- Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).- DOY FE.

Auto: veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos: LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1934.-24 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

BENJAMIN PINEDA CEDILLO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 524/2019, del predio denominado "XAXALPA", ubicado en el POBLADO DE IXQUITLAN, perteneciente al MUNICIPIO DE CHIAUTLA, el que adquirió de RAÚL VENADO VARGAS, el día diez de enero de mil novecientos setenta y siete, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos medidas, LA PRIMERA 30.00 metros con RÍO, LA SEGUNDA 65.00 metros con BRUNO SÁNCHEZ MENDOZA; AL SUR: 11.00 metros con CAMINO; AL ORIENTE: 260 metros, colinda con CAMINO; AL PONIENTE: en tres medidas, LA PRIMERA 125.00 metros CON VÍAS DE FERROCARRIL, LA SEGUNDA 71.50 metros colinda CON VÍAS DE FERROCARRIL Y LA TERCERA 25.00 metros con BRUNO SÁNCHEZ MENDOZA, con una superficie total de 14,492.00 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha tres de abril de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

354-B1.-24 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIA TRINIDAD SOLEDAD CONCHA PALACIOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 370/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MÉXICO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros con CIRILO MIGUEL RICAÑO; AL SUR: 20.50 metros con CELEDONIO MIGUEL VILLEGAS, AL ORIENTE: 12.00 metros con AVENIDA MÉXICO; AL PONIENTE: 12.00 metros con CAMINO A LA VEGA; con superficie aproximada de 254.40 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto acuerdo de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario Licenciada EVELYN ANAYELY GONZALEZ BAUTISTA, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

718-A1.-24 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SOCORRO MATURANO SANDOVAL, bajo el expediente número 1166/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE ESPAÑA, LOCALIDAD DE SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.30 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 40.77 metros con JOSE ANTONIO SANDOVAL, AL ORIENTE: 47.25 metros con FORTINO ROSAS MATURANO, AL PONIENTE: 45.90 metros con ENRIQUE MATURANO SANDOVAL. Con superficie total aproximada de 1,896.10 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto acuerdo de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario Licenciada Evelyn Anayely González Bautista, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

719-A1.-24 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Se emplaza a MARIA DEL ROCIO GONZÁLEZ TORNEZ.

En el expediente número 795/2017, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por NORMA LIDIA GONZÁLEZ GOROSTIETA en contra de MARCELA CALDERÓN CARRERA Y MARÍA DEL ROCIO GONZALEZ TORNEZ, reclamando las siguientes prestaciones; a) La nulidad del contrato privado de compraventa celebrado, en julio 22 del año 2013, entre MARÍA DEL ROCIO GONZÁLEZ TORNEZ, como vendedora, y MARCELA CALDERÓN CARRERA, como compradora, cuyo objeto es el inmueble que mide y linda con: Al norte: 21.00 metros, con Camino a Villa Cuauhtémoc, México; Al sur: 21.00 metros, con Zanja; Al Oriente: 30.00 metros, con Hortensia Bustamante González; Al Poniente: 30.00 metros, con María del Rosario Ávalos Ávila, con superficie de 630 metros, que en copia certificada por el Ministerio Público se exhibió en el escrito inicial de demandada, por ser falsa la firma que él consta como MARÍA DEL ROCIO GONZÁLEZ TORNEZ; b) Como consecuencia de lo anterior, la restitución en la posesión del inmueble con sus frutos y accesiones; c) En rebeldía de MARCELA CALDERÓN CARRERA, se ponga en posesión del inmueble materia del presente juicio a la parte actora; y d) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Así las cosas, mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se admitió la presente demanda ordenándose correrle traslado a MARCELA CALDERÓN CARRERA Y MARÍA DEL ROCIO GONZALEZ TORNEZ, por lo que en términos del artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se adoptaron las medidas pertinentes con el propósito de que se investigara el domicilio por cuanto hace a la segunda de las mencionadas; lo cual no fue posible, en consecuencia, por auto de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve se ordenó emplazar a MARÍA DEL ROCIO GONZALEZ TORNEZ en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicaran por tres veces de siete en siete días

en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, en los cuales se le hace saber a la demandada que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a recoger en la Secretaría las copias de traslado para que en los siguientes nueve días manifieste respecto de la demanda entablada en su contra en el presente juicio. Debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la citación. Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Edictos que se expiden el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.-----

-----DOY FE -----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, MLC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1634.-2, 11 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 289/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 289/2019, que se tramita en este Juzgado, promueve DARIO TOVAR NUÑEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Ejidal Norte en el Poblado de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 63.70 metros y colinda con José Luis Torres Lira;

AL SUR: 19.80 metros y 31.00 metros colinda con José Dolores Tovar Núñez y calle 5 de Mayo;

AL ORIENTE: 25.20 metros y 4.90 metros y colinda con Rosendo Pérez; y

AL PONIENTE: 19.10 metros y 5.20 metros colinda con Luis Hernández.

A partir de la fecha 13 (trece) de Diciembre de 1989, DARIO TOVAR NUÑEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1943.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En el expediente número 504/2019, promovido por FRANCISCA CAYETANO FLORES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE ubicado en EL POBLADO DE SAN MIGUEL ENYEGUE, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 77.00 METROS, CON GUILLERMO MARTINEZ VILCHIS.

AL SUR: 82.50 METROS, ANTES CON GENARO CARDENAS DE LA CRUZ, AHORA CON GENARO CARDENAS VILLANUEVA.

AL ORIENTE: 50.00 METROS, CON CAMINO VECINAL.

AL PONIENTE: 50.00 METROS, CON CAMINO VECINAL.

CON UNA SUPERFICIE DE 3,880.00 M2 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, 5 de Abril de 2019.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-RÚBRICA.

1945.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En el expediente número 564/2019, promovido por REYNA LOPEZ GARCIA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO DE SAN JOAQUIN LA CABECERA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 METROS, CON GAUDENCIA LOPEZ REYES.

AL SUR: 30.00 METROS, CON LEONARDO LOPEZ REYES.

AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CALLE.

AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LEONARDO LOPEZ REYES.

CON UNA SUPERFICIE DE 450.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Ixtlahuaca, Estado de México, 11 de Abril de 2019.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-RÚBRICA.

1946.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 565/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 565/2019 que se tramita en este Juzgado, JOSÉ CRUZ MATIAS RAMÍREZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 36.70 metros con Orlando Matías Crispín; AL SUR.- 36.00 metros con Leticia Matías Ramírez y Laura Matías Ramírez; AL ORIENTE.- 23.90 metros con Ernesto Miguel Matías; AL PONIENTE: 23.80 metros con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 865.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de RAÚL MATIAS RAMIREZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE

FECHA DE VALIDACIÓN 10 DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: GUADALUPE VALDES HURTADO.-FIRMA.-RÚBRICA.

1947.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

- - - CRUZ MORALES RIVERA, por su propio derecho, bajo el expediente número 414/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), respecto del inmueble actualmente ubicado en CALLE PROLONGACIÓN LA LÁMPARA NÚMERO 20, BARRIO SANTA CRUZ MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 151.05 metros linda con TERRENO DE LA SEÑORA IRENE RAFAEL (antes) HOY CON EL SEÑOR NOÉ STEMLER RAFAEL; AL SUR: en 142.82 metros linda con TERRENO DEL SEÑOR J. GUADALUPE MORALES (antes) HOY CON EL SEÑOR CRUZ MORALES RIVERA; AL ORIENTE: en 16.85 metros linda con ZANJA REGADORA (antes) HOY CON CALLE PROLONGACIÓN LA LÁMPARA; AL PONIENTE: en 14.47 metros linda con TERRENO DEL SEÑOR FELIPE RAFAEL (antes) HOY CON EL SEÑOR EFRÉN RAFAEL JIMÉNEZ; teniendo una superficie de 2,140.30 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los once (11) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada ROSALINDA AGUILAR COLIN.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

715-A1.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 173/2019, DANIEL ALEJANDRO BANDERA ROSALES Y HÉCTOR HUGO BANDERA ROSALES, promovieron por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en el paraje denominado "El Rincón" en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en dos líneas, la primera 15.82 (quince punto ochenta y dos) metros con Laura Ivette Ramírez Bandera, Luis Eder Ramírez Bandera y María Trinidad Bandera Bernal, la segunda 15.82 (quince punto ochenta y dos) metros con Martha Analy Jiménez Bandera, Víctor Manuel Jiménez Bandera y María José Jiménez Bandera; al sur en dos líneas, la primera 15.87 (quince punto ochenta y siete) metros con Marina Sayuri Mota Bandera y Mitzi Mota Bandera, la segunda 15.87 (quince punto ochenta y siete) metros con Tania Judith Bandera Rebollar, Fabiola Irais Bandera Rebollar, Ricardo Bandera Rebollar y Camelia Abigail Bandera Rebollar; al oriente 42.89 (cuarenta y dos punto ochenta y nueve) metros con Vicente García; y al poniente 42.88 (cuarenta y dos punto ochenta y ocho) metros con Leticia Alva; el cual tiene una superficie de 1,358.72 (mil trescientos cincuenta y ocho punto setenta y dos) metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre de los promoventes, por auto de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, veinte de marzo de dos mil diecinueve; el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

1991.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ROBERTO BANDERA BERNAL, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 172/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE 5 DE FEBRERO NÚMERO 146, BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, EN CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA. ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA 9.00 metros con CALLE 5 DE FEBRERO Y LA SEGUNDA DE 1.60 metros con AARON BANDERA SÁNCHEZ; AL SUR: 10.60 metros con MARÍA DE LOS ÁNGELES BANDERA BERNAL; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 9.60 metros Y LA SEGUNDA DE 33.40 metros con AARON BANDERA SÁNCHEZ; Y AL PONIENTE: 43.00 metros con servidumbre. CON UNA SUPERFICIE DE 438.44 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de donación de la señora AMALIA BERNAL GARCÍA, el catorce de julio de dos mil siete, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.-DOY FE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1992.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 171/2019, ANGEL GREGORIO VALLEJO BANDERA, LUIS ERICK VALLEJO BANDERA Y DANNA PAOLA VALLEJO BANDERA, promovieron por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en el paraje denominado "El Arenal" en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.10 (quince punto diez) metros con Ignacia Bandera Bernal y Sergio Rolando Sandoval Bandera; al sur 14.27 (catorce punto veintisiete) metros con Miguel Salomón Bandera Romero, Carlos Alberto Bandera Romero y Mauricio Bandera Romero; al oriente 46.82 (cuarenta y seis punto ochenta y dos) metros con Fidel Ruiz Bandera, Jorge Ruiz Bandera, Rafael Ruiz Bandera y Samuel Ruiz Bandera; al poniente 47.08 (cuarenta y siete punto cero ocho) metros con Eulalio Constantino Villuendas; el cual tiene una superficie de 689.26 (seiscientos ochenta y nueve punto veintiséis) metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre de los promoventes, por auto de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, veinte de marzo de dos mil diecinueve; el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

1993.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

LOS C. SALVADOR SALAS COLIN Y JOSE MANUEL SALAS COLIN, promueven ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 267/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO para acreditar la posesión

del bien inmueble ubicado en la CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N BARRIO DE SAN MATEO ABAJO, EN METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 66.20 metros con el señor JUAN MEJIA; AL SUR: 66.00 metros con granja del señor CABALLERO Y CONSUELO M.; AL ORIENTE: 79.50 metros con el señor GABRIEL GARCES; AL PONIENTE: 74.00 metros con el señor GABRIEL ROSANO Y FACUNDO. CON UNA SUPERFICIE DE: 5,075.77 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirieron mediante contrato de compra venta del SEÑOR GUSTAVO BELMONTE RODRIGUEZ, el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta, y lo han venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietarios.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.-DOY FE.

Dado en Metepec, Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

1994.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 173/2019, promovido por MIGUEL SALOMÓN BANDERA ROMERO, CARLOS ALBERTO BANDERA ROMERO Y MAURICIO BANDERA ROMERO, por su propio derecho y como representante común al primero de los indicados, quienes promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Paraje denominado "El Arenal" en Capultitlán, Municipio de Toluca, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.27 metros y Colinda con los señores Angel Gregorio Vallejo Bandera, Luis Erick Vallejo Bandera y Danna Paola Vallejo Bandera; AL SUR: 13.92 metros y Colinda con Calle Sin Nombre; AL ORIENTE: 48.96 metros y colinda con los señores Fidel Ruiz Bandera, Jorge Ruiz Bandera, Rafael Ruiz Bandera y Samuel Ruiz Bandera; AL PONIENTE: 49.81 metros y colinda con el señor Eulalio Constantino Villuedas; Con una superficie total Aproximada de 689.29 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

1995.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 107/2019, LAURA IVETTE RAMÍREZ BANDERA, LUIS EDER RAMÍREZ BANDERA Y MARÍA TRINIDAD BANDERA BERNAL, promovieron por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en el paraje denominado "El Rincón" en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.77 (quince punto setenta y siete) metros con Martha Analy Jiménez Bandera, Víctor Manuel Jiménez Bandera y María José Jiménez Bandera; al sur 15.82 (quince punto ochenta y dos) metros con Daniel Alejandro Bandera Rosales y Héctor Hugo Bandera Rosales; al oriente 43.02 (cuarenta y tres punto cero dos) metros con Martha Analy Jiménez Bandera, Víctor Manuel Jiménez Bandera y María José Jiménez Bandera; al poniente 43.02 (cuarenta y tres punto cero dos) metros con Leticia Alva; el cual tiene una superficie aproximada de 679.35 (seiscientos setenta y nueve punto treinta y cinco) metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre de los promoventes, por auto de doce de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, veinte de marzo de dos mil diecinueve; el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de doce de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

1996.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 173/2019, promovido por ANA ELENA MORALES MIRELES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PRIMERA PRIVADA DE LIBERTAD SIN NUMERO, SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.25 METROS CON EZEQUIEL PERALTA MARTÍNEZ

AL SUR: 18.25 METROS CON CELERINA LOPEZ RICO

AL ORIENTE: 12.70 METROS CON CALLE DE SU UBICACION PRIMERA PRIVADA DE LIBERTAD

AL PONIENTE: 12.70 METROS CON FELIPE ALVAREZ

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 231.77 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de

mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, 7 de marzo de 2019. Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCIA.-RÚBRICA.

1997.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 108/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por IGNACIA BANDERA BERNAL Y SERGIO ROLANDO SANDOVAL BANDERA; respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO EL ARENAL EN CAPULTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.61 METROS CON EL SEÑOR DAVID MORAN; AL SUR: 15.10 METROS CON LOS SEÑORES ÁNGEL GREGORIO VALLEJO BANDERA, LUIS ERICK VALLEJO BANDERA Y DANNA PAOLA VALLEJO BANDERA; AL ORIENTE: 28.90 METROS CON LOS SEÑORES FIDEL RUIZ BANDERA, JORGE RUIZ BANDERA, RAFAEL RUIZ BANDERA Y SAMUEL RUIZ BANDERA; AL PONIENTE: 28.43 METROS CON EL SEÑOR EULALIO CONSTANTINO VILLUENDAS, el predio cuenta con una superficie de 440.00 metros cuadrados. El Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Toluca, Estado de México; a día veintiséis del mes de febrero de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1998.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 172/2019 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por TANIA JUDITH BANDERA REBOLLAR, FABIOLA IRAIS BANDERA REBOLLAR, RICARDO BANDERA REBOLLAR Y CAMELIA ABIGAIL BANDERA REBOLLAR, en términos del auto de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "El Rincón" en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte 15.87 metros y colinda con Daniel Alejandro Bandera Rosales y Héctor Hugo Bandera Rosales, al sur: 15.96 metros con camino, al oriente 42.17 metros y colinda con Vicente García Torres, y al poniente 43.32 metros y colinda con Marina Sayuri Mota Bandera y Mitzi Mota Bandera, con una superficie aproximada de 679.36 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el catorce de julio de dos mil siete, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena

fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a veinte de marzo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1999.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1437/2018 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264, en contra de CESAR NAVARRETE VELASCO Y ARIADNA MARLENE VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, el C. Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil Maestro EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, por proveídos once de febrero del año en curso y siete de septiembre de dos mil dieciocho. Parte conducente del proveído de once de febrero del año dos mil diecinueve. "... Se tienen por devueltos los edictos sin diligenciar que acompaña. Como lo solicita elabórense de nueva cuenta los edictos y exhorto ordenados en auto de siete de septiembre de dos mil dieciocho a efecto de que sea emplazado a juicio el codemandado CESAR NAVARRETE VELASCO...". Parte conducente del proveído de siete de septiembre de dos mil dieciocho. "...Ahora bien atendiendo a la pieza de autos, de las que se desprende que ha sido agotado el posible domicilio proporcionado por las instituciones requeridas, para emplazar al codemandado CESAR NAVARRETE VELASCO, como lo pide, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a dicho codemandado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el Periódico "El Universal", a fin de que el codemandado dentro del término dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación, se constituya en el interior del local de este Juzgado ante la autoridad judicial de este recinto, para recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo que se ha concedido en autos, a saber: quince días, con el apercibimiento que de no hacerlo precluire su derecho, y se tendrá por confeso de los hechos afirmados por la parte actora, tal y como lo previene el artículo 266 de Código de Procedimientos Civiles y se seguirá el mismo en su rebeldía. Queda a su disposición en la Secretaría "B" de este Órgano Jurisdiccional, las copias de traslado de ley..." LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2003.-29 abril, 3 y 9 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 52/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IMELDA ZULLY ESPIRITU Y JOSÉ GONZÁLES ZAVALA en contra de RAÚL MENDIETA MORON TAMBIEN CONOCIDO COMO A. RAUL MENDIETA MORON, el Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.235 del aplicable Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan

las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO SEISCIENTOS DIEZ, INTERIOR CUARENTA, LOTE CUARENTA, VIVIENDA SEISCIENTOS DIEZ, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL SANTA ANA IV, POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la almoneda por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de Avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días, por lo tanto, convóquese a los postores, haciéndoles de su conocimiento que sirve de base para el remate del inmueble antes referido, la cantidad de \$1,097,000.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio en que fue valuado el inmueble por le perito tercero en discordia designado por este Juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado, en términos del artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles. Metepec, México, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2002.-29 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente número 107/2019, promovido por MARINA SAYURI MOTA BANDERA Y MITZI MOTA BANDERA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "EL RINCON" EN CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.87 METROS CON LOS SEÑORES DANIEL ALEJANDRO BANDERA ROSALES Y HECTOR HUGO BANDERA ROSALES;

AL SUR: 15.96 METROS CON CAMINO.

AL ORIENTE: 42.17 METROS CON LOS SEÑORES TANIA JUDITH BANDERA REBOLLAR, FABIOLA IRAIS BANDERA REBOLLAR, RICARDO BANDERA REBOLLAR y CAMELIA ABIGAIL BANDERA REBOLLAR.

AL PONIENTE: 43.33 METROS CON LA SEÑORA LETICIA ALVA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 679.35 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, 25 de febrero de 2019.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCIA.-RÚBRICA.

2001.-29 abril y 3 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente número 172/2019, promovido por MARTHA ANALY JIMÉNEZ BANDERA, VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BANDERA Y MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ BANDERA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietarios, respecto de un inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "EL RINCÓN", EN CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 31.52 METROS CON CECILIO PALMA CERVANTES.

AL SUR: UNA PRIMERA LINEA DE 15.77 MEROS CON LAURA IVETTE RAMÍREZ BANDERA, LUIS EDER RAMÍREZ BANDERA Y MARÍA TRINIDAD BANDERA BERNAL; Y UNA SEGUNDA DE 15.82 METROS CON DANIEL ALEJANDRO BANDERA ROSALES Y HÉCTOR HUGO BANDERA ROSALES.

AL ORIENTE: 47.84 METROS CON VICENTE GARCÍA TORRES.

AL PONIENTE: UNA PRIMERA LINEA DE 6.38 METROS CON LETICIA ALVA; Y LA SEGUNDA DE 41.88 METROS CON LAURA IVETTE RAMÍREZ BANDERA, LUIS EDER RAMÍREZ BANDERA Y MARÍA TRINIDAD BANDERA BERNAL.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 856.00 M2 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiocho de enero de dos mil diecinueve. Doy fe.-SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

2000.-29 abril y 3 mayo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente 41/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO BERNAL GUZMÁN, en términos del auto de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle José Vicente Villada sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 10 M. CON CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA, AL SUR 10 M, CON PASCUAL GONZALEZ HINOJOSA; AL ORIENTE 20 M. CON TOMAS MANCILLA GONZÁLEZ; AL PONIENTE 20 M. CON JUANA GONZÁLEZ PALMA; para acreditar que lo ha poseído desde el veintidós de diciembre de dos mil seis, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a 27 de febrero de 2018.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO

DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.- RÚBRICA.

2004.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO S.A. DE C.V. en contra de JORGE MARCELO AGUILAR DELGADO Y LILIA RAMIREZ ANAYA Expediente 778/2018, la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto unos autos, que a la letra dicen:

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.--A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, acompañado de una ficha de depósito expedida por el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., Volante de trámite universal y formato con número de trámite N/A y certificado de libertad o existencia de gravámenes. En términos del mismo se tienen por hechas sus manifestaciones y por exhibidos los anexo antes mencionados, con el certificado de libertad de gravámenes dese vista a los codemandados por el término de TRES DÍAS para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Como lo solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: LOTE Y CASA HABITACIÓN MARCADOS CON EL NÚMERO VEINTISIETE, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE TRECE, DENOMINADO "CONJUNTO CEDROS", UBICADO EN EL NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE, DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes superficie y colindancias, al Norte: 7.00 siete metros con área común (calle privada), al Sur: 7.00 siete metros con lote número catorce; al Oriente: 15.50 quince metros cincuenta centímetros con casa número veintiséis; al Poniente: 15.50 quince metros cincuenta centímetros con casa número veintiocho. Con una superficie de 108.50 ciento ochenta y cinco metros cuadrados "...Inscrito en el Instituto de la Función Registral en Toluca, Oficina Registral de Toluca, actualmente controlado con el folio real electrónico 00041840, en la cantidad de \$2,160,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma como base para el remate; para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (el cual será suscrito por la C. Secretaria Conciliadora de la adscripción, con fundamento en los Acuerdos Generales 36-48/12 y 50-09/13, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesiones de fecha veinte de noviembre de dos mil doce y veintiséis de febrero de dos mil

trece), para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación del edicto, como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad y en la puerta del Juzgado, en el periódico de mayor circulación respectivo y se le concede al C. Juez exhortado el término de VEINTE DÍAS para diligenciar el exhorto y plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciarlo. Quedando a disposición del ocursoante, el referido exhorto, para que lo reciba por conducto de persona autorizada para tal efecto previa toma de razón que se deje en autos y proceda a diligenciarlo.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MARIA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZÁLEZ ABARCA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JOSEFINA BURGOS ARAUJO, con quien actúa, autoriza y da fe.-LIC. JOSEFINA BURGOS ARAUJO.-RÚBRICA.

2005.-29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 727/2018, promovido por SILVIA GLORIA ROGEL BENITEZ, demandado en la vía Ordinaria Civil de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE quien se hace publicitar o tiene como denominación publicitaria CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JOSE, las siguientes PRESTACIONES: A).- De la demandada reclamo la propiedad por prescripción adquisitiva del inmueble que se describe en el capítulo de hechos, ubicado actualmente entre otros, DENOMINADO LOTE 27, MANZANA III, UBICADO EN EL LOTE CUARENTA Y CUATRO DE LA CALLE CIRCUITO SAN JOSE NORTE DEL CONJUNTO URBANO RESIDENCIAL SAN JOSE, UBICADO EN TERMINOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. B).- Y en consecuencia de lo anterior se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL a través del Registrador señalado realice la cancelación de la inscripción cuyos datos son: folio Real electrónico 00215596: DENOMINADO LOTE 27, MANZANA III, UBICADO EN EL LOTE CUARENTA Y CUATRO DE LA CALLE CIRCUITO SAN JOSE NORTE DEL CONJUNTO URBANO RESIDENCIAL SAN JOSE, UBICADO EN TERMINOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 10.00 MTS CON LOTE 42 DEL MISMO CONDOMINIO, SUR: 10.00 MTS, CON AREA COMUN DE CIRCULACION, ESTE: 20.00 MTS CON AREA COMUN DE CIRCULACION, OESTE: 20.00 MTS CON 28 DEL MISMO CONDOMINIO, Y PROPIETARIOS TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A DE C.V. INSCRITO BAJO LOTIFICACION EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DE FECHA 19/05/1997, VOLUMEN 383, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJA NÚMERO 62 (SESENTA Y DOS), PARTIDA 399, EL CUAL REPORTA LA SIGUIENTE NOTA: 1.- 1000000098821-01/07/1997, A.D AVISO 17/JULIO/1997, NOTARIO PUBLICO N 1 LIC VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, ACTA: 2494 CONVENIO MODIFICATORIO LOTES, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 Y 42, CONSTITUIDO EN EL LOTE 44 CONDOMINIAL MANZANA III, RANCHO SAN JOSE A/F: BANCA PROMES, S.A F=944449485 (números nueve, cuatro, cuatro, cuatro, cuatro, nueve cuatro, ocho, cinco). 1/julio/97. Volante: 1000000098821. Se encuentra inscrito a favor de: Terrenos Industriales de Toluca S.A. de C.V. C).- El pago de los gastos y costas procesales que se devenguen en virtud de la tramitación del presente juicio. HECHOS 1.- Como se acredita con el Contrato Privado de Promesa de Compra-Venta, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, celebrado

entre la suscrita SILVIA GLORIA ROGEL BENITEZ y la persona moral denominada "Terrenos Industriales de Toluca Sociedad Anónima de Capital Variable" Representada en ese momento por el Administrador Único del Fraccionamiento o conjunto Residencial San José el SR. SERGIO CHAVEZ GOMEZ y/o SERGIO CHAVEZ ECHEVERRI, adquirí el lote número 27, ubicado: En la manzana número: III (TERCERA), CONDOMINIO NUMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO), LOTE NUMERO 27 (VEINTISIETE), SUPERFICIE: DOSCIENTOS (200) METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 10.00 M (DIEZ METROS, CON LOTE NUMERO 42, DEL MISMO CONDOMINIO); Al sur: 10.00 M (DIEZ METROS, CON AREA COMÚN DE CIRCULACIÓN; Al este: 20.00 (VEINTE METROS CON AREA COMUN DE CIRCULACION; Y al oeste: 20.00 M (VEINTE METROS, con lote número 28 DEL MISMO CONDOMINIO. 2.- De acuerdo con el Certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través del C. Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial, el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de: Terrenos Industriales de Toluca S. A. de C.V. con número de folio Real electrónico 00215596: DENOMINADO LOTE 27, MANZANA III, UBICADO EN EL LOTE CUARENTA Y CUATRO DE LA CALLE CIRCUITO SAN JOSE NORTE DEL CONJUNTO URBANO RESIDENCIAL SAN JOSE, UBICADO EN TERMINOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON RUMBOS, MEDIDAS Y C.COLINDANCIAS: NORTE 10.00 MTS CON LOTE 42 DEL MISMO CONDOMINIO, SUR: 10.00 MTS, CON AREA COMUN DE CIRCULACION, ESTE: 20.00 MTS CON AREA COMUN DE CIRCULACION, OESTE: 20.00 MTS CON 28 DEL MISMO CONDOMINIO, Y PROPIETARIOS TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A DE C.V. INSCRITO BAJO LOTIFICACION EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DE FECHA 19/05/1997, VOLUMEN 383, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJA NÚMERO 62 (SESENTA Y DOS), PARTIDA 399, EL CUAL REPORTA LA SIGUIENTE NOTA: 1.- 1000000098821-01/07/1997, A.D AVISO 17/JULIO/1997, NOTARIO PUBLICO N 1 LIC VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, ACTA: 2494 CONVENIO MODIFICATORIO: LOTES, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 Y 42, CONSTITUIDO EN EL LOTE 44 CONDOMINAL MANZANA III, RANCHO SAN JOSE A/F: BANCA PROMES, S.A F=944449485 (números nueve, cuatro, cuatro, cuatro, cuatro, nueve cuatro, ocho, cinco). 1/julio/97. Volante: 1000000098821, 3.- La Compraventa opero y se celebró cumpliendo todos y cada uno de los requisitos para dicho fin y en los términos señalados en diverso contrato, por lo que la suscrita adquirí del vendedor TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el inmueble antes descrito transmitiéndose desde el momento de la liquidación y desde el año de mil novecientos noventa y siete, la posesión del mismo, la cual a la fecha conservo, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de VEINTE años, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno, por lo que considero que dicha posesión originaria es apta para prescribir. Se ordena emplazar a la parte demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra, de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y

Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.- VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2006.-29 abril, 9 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 267/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARTÍN SIMITRIO PEDROZA BELTRÁN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, respecto de un predio urbano de propiedad particular ubicado en la calle de Cuauhtémoc, sin número, al norte de la cabecera municipal y dentro del Barrio de Santa María, en el municipio de Tonatico, Distrito judicial de Tenancingo, Estado de México, con una superficie de 64.26 metros cuadrados, y la construcción de 25.65 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.65 metros con Calle Cuauhtémoc; AL SUR: 7.65 metros con Concepción Gloria Arce Chimal actualmente Reginaldo Simón Domínguez Albarrán; AL ORIENTE: 8.40 metros con Melitón Pedroza Rogel, actualmente con Esperanza Pedroza Rogel; y AL PONIENTE: 8.40 metros con Melitón Pedroza Rogel, actualmente José Simitrio Pedroza Rogel; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de abril de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Civil Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

2008.-29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR MORNEO ARCEO.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el Juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 80/2018 promovido por JULIÁN PALOMINO RAMÍREZ promoviendo por propio derecho, en contra SALVADOR MORNEO ARCEO por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración de que ha operado la usucapión a favor del suscrito con respecto al inmueble, ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO MANZANA 2, LOTE 17, COLONIA SANTA MARÍA XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL a nombre del demandado SALVADOR MORNEO ARCEO, también conocido CALLE MANZANA II, LOTE 17, COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS,

ESTADO DE MÉXICO como quien cuenta con una superficie de 189.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 9.00 METROS CON LOTES 16 Y 18, AL SUR EN 9.00 METROS CON CALLE, AL ORIENTE EN 21.00 METROS CON LOTE 19, AL PONIENTE EN 21.00 METROS CON LOTE 15; B) Se ordene al Instituto de la Función Registral proceda a la inscripción de la sentencia definitiva a favor del demandante. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha 1 de agosto de 1981 la parte actora adquirió el inmueble materia del juicio a través de contrato privado de compraventa, desde ese día a mantenido la posesión del bien inmueble ya que es el lugar en donde vive con su familia, la posesión que se tiene respecto del bien inmueble ha sido de BUENA FE, de manera PACÍFICA, de MANERA CONTINUA Y PÚBLICA. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

2017.- 29 abril, 9 y 21 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1305/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por HERMINIA RAMIREZ OLVERA, en contra de LEOPOLDA RAMIREZ RAMIREZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto del ocho de abril de dos mil diecinueve, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a LEOPOLDA RAMIREZ RAMIREZ, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) La prescripción positiva adquisitiva (USUCAPIÓN) a que tengo derecho sobre el bien inmueble identificado como "La Carretera", inmueble del cual he estado en posesión como propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, por más de cinco años, inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de San Pablo Huantepec, Jilotepec, México; del cual aparece como propietaria la C. Leopolda Ramírez Ramírez, según consta en el Instituto de la Función Registral de éste Distrito Judicial, bajo el número 144, a fojas treinta y nueve frente, treinta y nueve vuelta, cuarenta frente del Libro Segundo de la Sección Primera, de fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos y que se encuentra controlado bajo el folio real electrónico 00030221. B) Una vez ejecutoriada la sentencia respectiva, se ordene al Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la inscripción a mi favor del inmueble motivo del presente juicio en

los asientos respectivos. HECHOS. UNO.- Que con fecha veinte de diciembre del año mil novecientos setenta cinco, estoy en posesión como propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continua y por demás pública, por más de cinco años, de un inmueble conocido como "La Carretera", ubicado en el domicilio bien conocido en la Comunidad de San Pablo Huantepec, Jilotepec, México, en razón de que con esa misma fecha celebré con la demandada Leopolda Ramírez Ramírez, un contrato verbal de donación parcial en mi favor, de ese inmueble ya descrito, siendo la suscrita aún menor de edad, por lo que en ese acto comparecí como mi representante legal mi señora madre Herminia Olvera Reibal, siendo dicha operación de donación verbal pura y gratuita, la causa generadora de mi posesión, que ejerzo sobre ese inmueble, con lo cual doy cumplimiento al artículo 5.128 del Código Civil vigente en la entidad, inmueble el cual mide y colinda de la siguiente manera: Inmueble denominado "La Carretera": Norte 36.64 metros con Herminia Ramírez Olvera, Sur 43.31 metros con Carretera Jilotepec-Corrales, Oriente 23.19 metros con Rafael Concepción ahora María Francisca Santiago Cruz) y Poniente 11.72 con camino vecinal, inmueble que tiene una superficie total aproximada de 656.08 metros cuadrados (seiscientos cincuenta y seis punto cero ocho metros cuadrados). DOS.- Que en virtud de reunir los requisitos exigidos por la legislación civil invocada y toda vez que en la secuela procesal comprobaré la aseveración de mi dicho, estoy demandando de la persona que se menciona la prescripción positiva adquisitiva (USUCAPIÓN) del inmueble que se ha detallado en el punto que antecede. TRES.- Por lo que solicito se le de entrada a mi demanda y se sirva su señoría emplazar a la demandada en el domicilio que se indica para tal efecto, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del ocho de abril de dos mil diecinueve. Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, doce de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-NOMBRE Y CARGO: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2018.- 29 abril, 9 y 21 mayo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de febrero del año do mil diecinueve, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00388 EN CONTRA DE ZAMORA FERNANDEZ MARIA ISABEL, expediente número 363/2018, LA C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, SEÑALO fecha de AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE En tal virtud, conforme lo establecen los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble identificado como LA VIVIENDA 3, DEL LOTE 9, DE LA MANZANA 40, DE LA CALLE PRIMERA CERRADA DE CIRCUITO JARDINES DE MENORCA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II SECCIÓN JARDINES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO".- Debiéndose, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, anunciar el remate por medio de EDICTOS que se deberán fijar por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la

Ciudad de México, así como en el periódico "El Sol de México"; debiendo mediar cuando menos CINCO DÍAS hábiles entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor de avalúo, esto es la cifra de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de las cantidades fijadas para el citado remate de los inmuebles antes señalados, sin cuyo requisito no será admitido.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 1 de marzo del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. MA. ELENA SANCHEZ SALMORAN.-RÚBRICA.

2019.- 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 846/2018, PASCUALA ANGELA RAMÍREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TEJOCOTE S/N SECCIÓN TRES, EN EL BARRIO DE SANTA ROSA DE LA LOCALIDAD DE SAN ANDRÉS CUEXCONTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 56.80 METROS CON JUANA OLIVERIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

AL SUR: 57.70 METROS CON LUIS GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

AL ORIENTE 21.30 METROS CON ANDRÉS ARROLLO GARCÍA.

AL PONIENTE 21.00 METROS, CON CALLE DE NOMBRE TEJOCOTE

El cual tiene una superficie aproximada de 1221.40 metros cuadrados.

Con la finalidad que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, el Juez dio entrada a la solicitud y ordeno: publíquese un extracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a diez de abril del año dos mil diecinueve.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

2020.- 29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 266/2019, promovido por Imelda Romero Garduño, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en privada Josefa Ortiz de Domínguez, 6, Santiago Miltepec, Toluca Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 19.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 5.50 METROS, AMBAS COLINDAN CON MÁXIMO ROMERO AGUILAR Y ALFREDO NUÑEZ SÁNCHEZ, ACTUALMENTE SOLO ALFREDO NUÑEZ SÁNCHEZ.

AL SUR: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 10.80 METROS Y LA SEGUNDA DE 11.90 METROS AMBAS COLINDAN CON PRIVADA JOSEFA ORTÍZ.

AL PONIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO.

AL ORIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 333.21 M² (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, cinco de abril de dos mil diecinueve.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, Licenciada Karen Guzmán de la Riva.-Rúbrica.

2021.- 29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Hago saber a quien pudiera tener mejor derecho:

Que en el expediente el número 187/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por Cesar Quiñones Montes; respecto del bien inmueble ubicado en calle Narciso Mendoza, sin número, de la colonia El Calvario Tepanuayo del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.90 colinda con la calle Narciso Mendoza de la Colonia Tepanuayo, Estado de México; al sur: 28.90 metros con Elena Fuentes Mañón; al oriente: 15.97 metros con Blanca Esthela Rangel Carmona, con una superficie aproximada de 462.40 metros cuadrados. La Maestra en Derecho Sandra Norma Cruz Giles Juez Titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los doce de marzo de dos mil diecinueve.

Auto que lo ordena de fecha: doce de marzo de dos mil diecinueve.-Secretario Judicial de Acuerdos, M. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

2022.- 29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 505/2019, el señor ALDO SCOTT HERNANDEZ CRISTOBAL, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el predio ubicado en Manzana Sexta de la Cabecera Municipal de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 27.00 metros colinda con María de Jesús Rafael Alanuza.

AL SUR: mide en tres líneas de 13.90, 8.60 y 9.05 metros y colinda con Pablo Maldonado Ortega y Pablo Rafael Castillo.

AL ORIENTE: 26.66 metros colinda con Pablo Rafael Castillo.

AL PONIENTE: 23.30 metros colinda con Mario Martínez García.

El cual cuenta con una superficie total de 696.00 (seiscientos noventa y seis) metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 01 de Abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 28 DE MARZO DE 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2023.- 29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 682/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. LEONOR NAVARRETE MARTÍNEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Santiago Othoc, Jilotepec de Molina Enríquez, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: Termina en punta; Al Sur: En tres líneas de 30.10, 29.65 y 10.00 metros y linda con Memoria Martínez de P.; Al Oriente: 69.20 metros y linda con Pedro Navarrete; y Al Poniente: 61.00 metros y linda con camino público; con una superficie de 1,783.35 metros cuadrados (mil setecientos ochenta y tres metros con treinta y cinco centímetros). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).- DOY FE.

Auto: cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

2024.- 29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 237/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; IGNACIO GARDUÑO REZA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se identifica como una fracción de terreno denominado la Mora, ubicado en la calle Benito Juárez, sin número de la Población de Cochisquila, perteneciente al municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 113.73 metros con la Calle Ignacio Allende; AL SUR: 99.99 metros con la calle Josefa Ortiz de Domínguez; AL ORIENTE: 58.30 metros, con la escuela Telesecundaria de Cochisquila; AL PONIENTE: 23.54 metros con calle Benito Juárez; AL PONIENTE: 7.50 metros con el señor Elpidio Gómez; AL PONIENTE: 7.50 metros con el señor Arturo Gómez; AL PONIENTE: 17.00 metros, con el señor Humberto Ocampo Hernández; con una superficie de 6,152.00 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.-Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Martínez Ruiz.-Rúbrica.

2025.- 29 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de JAVIER CASTILLA MARURI Y ALEJANDRA RUIZ DÍAZ, expediente número 232/2017; Ciudad de México, a veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve. A su expediente el escrito presentado por la parte actora, como lo solicita se le tiene autorizando a las personas que señala para los fines y efectos que indica, sin perjuicio de las autorizaciones conferidas con anterioridad. Por otro lado, visto el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la Audiencia de para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien hipotecado en el presente juicio CONSISTENTE EN EL LOTE 24 DÚPLEX, CASA 48, TIPO "C" RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, DEL LOTE 5, UBICADO EN AVENIDA LIBERTAD PONIENTE NÚMERO 502, COLONIA

LIBERTAD, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismos que deberán fijarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS como mínimo, a publicarse en el periódico "La Jornada", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, precisándole al público interesado que el inmueble a subastarse fue valuado en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente el público interesado deberá consignar mediante la exhibición del billete de depósito correspondiente el diez por ciento de la suma antes indicada, esto es CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N., mediante la exhibición del billete de depósito respectivo. Ahora bien, en virtud de que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo puede ser la Receptoría de Rentas u Oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, autorizando a las personas que refiere el ocurrente, para que realicen las gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto ordenado en autos. Lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Lo Proveyo y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe del Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RAÚL CALVA BALDERRAMA quien autoriza y da fe.- Doy fe.-Ciudad de México, a 01 de ABRIL de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAÚL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

2026.- 29 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

SRIA."B".

EXP-556/12.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós de marzo y cuatro de abril ambos del año dos mil diecinueve, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V., HOY PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE UGALDE RODRIGUEZ GERARDO RENE, la C. Juez señalo AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado ubicado en el CONJUNTO DENOMINADO URBANO VILLA DEL REY, CON NUMERO EXTERIOR 20, MANZANA 8, LOTE 6, VIVIENDA U, UBICADO EN SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, COLONIA VILLA DEL REY, MUNICIPIO HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA Y SIETE METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$435,000.00 CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL UNIVERSAL" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de audiencia igual término.-SE CONVOCAN POSTORES.-Ciudad de México, a 10 de abril del año 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LAURA DEYANIRA TEJEDA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2027.- 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ACTUALMENTE BANCO SANTANDER, MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de CAMPOS RAYON JORGE ROMUALDO Y RODRIGUEZ FUENTES MARIA DE LOURDES Expediente 450/2015, la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto unos autos, que a la letra dicen:

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.--A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en términos del mismo se tienen por hechas sus como lo solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: DEPARTAMENTO "d" VEINTISIETE DE LA PLANTA ALTA, CONDOMINIO CUATRO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CUATRO, QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SAN FELIPE" QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL PARAÍSO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y TRES DE LA CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$701,900.00 (SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma como base para el remate; para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edicto que deberá publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, (el cual será suscrito por la C. Secretaria Conciliadora de la adscripción, con fundamento en los Acuerdos Generales 36-48/12 y 50-09/13, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesiones de fecha veinte de noviembre de dos mil doce y veintiséis de febrero de dos mil trece), para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación del edicto, como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad, es decir en la tabla de avisos de dicho Juzgado, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y periódico de mayor circulación de dicha entidad y en la puerta del Juzgado, en el periódico de mayor

circulación respectivo y se le concede al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto y plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciarlo. Quedando dicho exhorto a disposición del ocurrente, para que lo reciba por conducto de persona autorizada para tal efecto, previa toma de razón que se deje en autos y proceda a diligenciarlo.-NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MARÍA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZALEZ ABARCA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JOSEFINA BURGOS ARAUJO, con quién actúa, autoriza y da fe.---OTRO ACUERDO---En la Ciudad de México, a uno de abril de dos mil diecinueve.--A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, toda vez que el ocurrente, en su escrito presentado ante este juzgado, en fecha veintiuno de marzo el año en curso, señaló erróneamente el número del departamento del inmueble materia de la litis, con fundamento en los artículos 55 y 81 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que el procedimiento que es de orden público e interés social, se aclara la parte conducente del auto de fecha veinticinco de marzo del presente año, precisando la ubicación del inmueble materia de la litis, siendo esta: DEPARTAMENTO "d" VEINTISÉS DE LA PLANTA ALTA, CONDOMINIO CUATRO, CONSTRUÍDO SOBRE EL LOTE CUATRO, QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SAN FELIPE" QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL PARAÍSO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y TRES DE LA CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, debiendo formar el presente auto, parte integrante del proveído mencionado en líneas anteriores, lo que se hace del conocimiento de las partes. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González Abarca, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Josefina Burgos Araujo, quien autoriza y da fe, LIC. JOSEFINA BURGOS ARAUJO.-RÚBRICA.

2029.- 29 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 532240/141/2018, El C. HILDA AGUILAR MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, Municipio de Toluca, Estado de México, denominado "LA MESITA"; el cual mide y linda: Al Norte: 29.40 metros y colinda con DANIEL TALAVERA GONZÁLEZ, Al Sur: 30.25 metros y colinda con LETICIA ARZALUZ MEJÍA, Al Oriente: 17.10 metros colindan con LUIS MEJÍA TLACUILO, Al Poniente: 17.10 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 510.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crea con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 25 de Marzo del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1947-BIS.- 24, 29 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 482937/2/2018. El o la (Los) C. ALEJANDRO SANTOS ÁLVAREZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en PASEO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA LA DEPORTIVA, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 101.00 M colinda con CAMINO QUE CONDUCE A LA LAGUNA DE OJUELOS, AL SUR: 102.00 M colinda con PASEO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, AL ORIENTE: 94.00 M colinda con PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 98.00 M colinda con PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie de: 9,723.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 4 de Abril de 2019.-ATENTAMENTE.-M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1924.-24, 29 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 47283/41/2018, El C. Roberto Cuellar Cambrón promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en San Lucas Texcaltitlán, carretera a Ixtapan del Oro, Municipio de Donato Guerra, Estado México el cual mide y linda: Al norte: 25.80 metros y linda con carretera Ixtapan del Oro; Al sur: 35.45 metros y colinda con Enrique Díaz Mercado; Al oriente: 51.46 metros y colinda con zanja regadora; Al poniente: 55.25 metros colinda con Enrique Díaz Mercado. Con una superficie aproximada de: 1,624.11 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Valle de Bravo, Estado de México a 08 de abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1942.- 24, 29 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 521352/12/2018, El C. ABRAHAM MAYEN JUARISTI, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMIADO ENDEZA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA MAZATLA Municipio de JILOTZINGO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE MIDE Y LINDA: 76.00 MTS CON AURELIO MAYEN, AL SUR MIDE Y LINDA: 60.00 MTS. CON PERFECTO MATA, AL ORIENTE MIDE Y LINDA: 56.40 MTS. CON NARNO FLORES, AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 55.00 MTS. CON PINO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 3,782.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tlalnepantla, Estado de México, a 08 de abril de 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

698-A1.-12, 24 y 29 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 544521/41/2018, El C. MARDONIO VELAZQUEZ CASAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO SIN NOMBRE, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NÚMERO 46, en el Municipio de NICOLAS ROMERO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE 6.70 METROS Y LINDA CON AV. HIDALGO, AL SUR: 6.55 MTS Y LINDA CON LA SRA. ISABEL VELAZQUEZ CASAS, AL ORIENTE: 12.80 MTS. Y LINDA CON EL SEÑOR HERÓN CORTEZ, AL PONIENTE: 12.30 MTS. LINDA CON LA SRA. ISABEL VELAZQUEZ CASAS. Con una superficie aproximada de: 83.16 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tlalnepantla, Estado de México a 25 de marzo de 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

702-A1.-12, 24 y 29 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 532727/145/2018, El o la (los) C. CLAUDIA ARGENTINA GARCIA JAIMES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE DE BENITO JUÁREZ S/N EN LA MAGDALENA OCOTITLÁN, Municipio de Metepec, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 08 metros colinda con GUADALUPE ROSAS, AL SUR: 08 metros colinda con SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con JULIA FLORES DE SERRANO, AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con JUAN FRANCISCO ESCALONA GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 1 de Abril del 2019.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1845.-12, 24 y 29 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 49450/82/2018, EL O LA (LOS) C. MARIA DEL ROCIO CUELLAR FLORENTINO, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO

UBICADO EN SAN AGUSTIN DE LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 41.00 METROS Y LINDA CON CIRILO CUELLAR, AL SUR: MIDE 53.50 METROS Y LINDA CON CAMINO REAL, AL ORIENTE: MIDE 13.00 METROS Y LINDA CON SANJA DE AGUA, AL PONIENTE: MIDE 27.00 METROS Y LINDA CON CARRETERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 945 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 20 DE MARZO DE 2019.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1860.-12, 24 y 29 abril.

No. DE EXPEDIENTE 50938/13/2019, EL O LA (LOS) C. HECTOR MANUEL BARCENAS GOMEZ, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN TUTUAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 25.00 MTS. LINDA CON C. ASCENCION BARCENAS PASTRANA, SUR: 25.00 MTS. LINDA CON EL C. MARIO CABRERA, ORIENTE: 15.00 MTS. LINDA CON CARRETERA A COLORINES, PONIENTE: 15.00 MTS. LINDA CON LA C. ASCENCION BARCENAS PASTRANA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 375.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 01 DE ABRIL DE 2019.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1860.-12, 24 y 29 abril.

No. DE EXPEDIENTE 50939/14/2019, EL O LA (LOS) C. GERARDO LIMAS TORRES, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN EL TEPERREAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 239.80 MTS. LINDA CON GERARDO LIMAS TORRES, LUIS VILLALPANDO, VICENTE VILLALPANDO, AUCENCIO TAVIRA Y ENRIQUE TAVIRA, SUR: 83.40 MTS. LINDA CON BIENES COMUNALES Y OSTOLIO NICANOR, ORIENTE: 350.50 MTS. LINDA CON ALBERTO ESPINOZA RIVERA, PONIENTE: EN DOS LINEAS DE 80.20 MTS. LINDA CON OSTILIO NICANOR Y 173.60 Y LINDA CON RODRIGO TAVIRA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 48,827.44 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS;

HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 01 DE ABRIL DE 2019.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1860.-12, 24 y 29 abril.

No. DE EXPEDIENTE 50940/15/2019, EL O LA (LOS) C. GERARDO LIMAS TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN EL TEPERREAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 84.24 MTS. LINDA CON ALBERTO ESPINOZA RIVERA, SUR: 88.15 MTS. LINDA CON MARIA JAIMES GOMEZ, ORIENTE: 61.00 MTS. LINDA CON CELESTINO SANTANA BASTIDA, PONIENTE: 59.00 MTS. LINDA CON LUIS VILLALPANDO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,171.70 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 01 DE ABRIL DE 2019.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1860.-12, 24 y 29 abril.

No. DE EXPEDIENTE 50941/16/2019, EL O LA (LOS) C. GERARDO LIMAS TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN EL TEPERREAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 6.00 MTS. LINDA CON GERARDO LIMAS TORRES, SUR: 8.50 MTS. LINDA CON GERARDO LIMAS TORRES, ORIENTE: 107.00 MTS. LINDA CON MARIA JAIMES GOMEZ, PONIENTE: 107.00 MTS. LINDA CON LUIS VILLALPANDO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 775.75 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 01 DE ABRIL DE 2019.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1860.-12, 24 y 29 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 50529/01/2019, EL O LA (LOS) C. MAXIMINA LUCILA, ANCELMO Y MARIA EUFRACIA TODOS DE APELLIDOS AGUILAR REBOLLAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN ZULUAPAN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.70 MTS. COLINDA CON ZEFERINO AGUILAR REBOLLAR,

AL SUR: 11.30 MTS. COLINDA CON MAXIMINA LUCILA AGUILAR REBOLLAR Y MANUEL HERNANDEZ AVILEZ, 5.10 MTS. 11.00 MTS. 15.30 MTS. COLINDA CON GREGORIA AGUILAR ZARCO Y PABLO AGUILAR ZARCO, AL ORIENTE: 17.40 MTS. COLINDA CON MAXIMINA LUCILA AGUILAR REBOLLAR Y MANUEL HERNANDEZ AVILEZ, 5.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, 9.50 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 32.60 MTS. COLINDA CON JUSTINO AGUILAR LOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 850 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO, A 01 DE ABRIL DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1860.-12, 24 y 29 abril.

No. DE EXPEDIENTE 50942/17/2019, EL O LA (LOS) C. RAUL ESTRELLA SOLIS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO EL MOLULO UBICADO EN SALITRE DE LA CAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: SUR: 400.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA DE IXTAPAN DEL ORO, ORIENTE: 400.00 MTS. COLINDA CON EL C. TEODORO BERNAL, PONIENTE: 500.00 MTS. COLINDA CON EJIDO DE COPANDARO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 95,000.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO, A 01 DE ABRIL DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1860.-12, 24 y 29 abril.

No. DE EXPEDIENTE 51010/26/2019, EL O LA (LOS) C. EUGENIO TINOCO CARDENAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SALITRE DE LA CAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 248.00 MTS. COLINDA CON EL C. RAFAEL TINOCO CARDENAS, AL SUR: 436.00 MTS. COLINDA CON EL C. JESUS PEÑALOZA LOPEZ, AL ORIENTE: 352.00 MTS. COLINDA CON EL C. PEDRO ABAD MACEDO, AL PONIENTE: 496.00 MTS. COLINDA CON EL C. EUGENIO TINOCO CARDENAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 145,008.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS;

HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO, A 01 DE ABRIL DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1860.-12, 24 y 29 abril.

No. DE EXPEDIENTE 51009/25/2019, EL O LA (LOS) C. EUGENIO TINOCO CARDENAS, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SALITRE DE LA CAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: MIDE 200.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO, SUR: MIDE 120.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. JESUS PEÑALOZA LOPEZ Y 160.00 MTS. Y COLINDA CON ISMAEL PEREZ, ORIENTE: MIDE 260.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. EUGENIO TINOCO CARDENAS Y 320.00 MTS. Y COLINDA CON FRANCISCO GARCIA PEÑALOZA, PONIENTE: MIDE 560.00 MTS. Y COLINDA CON RAFAEL TINOCO CARDENAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13.22 HECTAREAS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO, A 01 DE ABRIL DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1860.-12, 24 y 29 abril.

No. DE EXPEDIENTE 51283/33/2019, EL O LA (LOS) C. ALEJANDRO TINOCO LOPEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO LOS CABRIGOS UBICADO EN LA LAGUNA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: CON 3 LINEAS DE 93.58, 100.00, 225.00 MTS. COLINDA ACTUALMENTE CON ALEJANDRO TINOCO LOPEZ Y ROBERTO SANTANA CARDOZO, SUR: CON 2 LINEAS DE 159.98, 68.41 MTS. COLINDA ACTUALMENTE CON AURELIO VELAZQUEZ HERNANDEZ, ORIENTE: CON 1 LINEA DE 871.00 MTS. COLINDA ACTUALMENTE CON ALEJANDRO TINOCO LOPEZ, PONIENTE: CON 6 LINEAS DE 31.52, 109.33, 424.88, 11.35, 56.04, 181 MTS. COLINDA ACTUALMENTE CON MARTINA MATIAS HERNANDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 260,890.35 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO, A 01 DE ABRIL DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1860.-12, 24 y 29 abril.

No. DE EXPEDIENTE 51282/32/2019, EL O LA (LOS) C. ALEJANDRO TINOCO LOPEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO LA

CIRANDA UBICADO EN CIENEGUILLAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: CON 13 LINEAS CON 66.51, 58.62, 42.69, 14.05, 55.38, 15.10, 40.00, 35.06, 69.95, 90.35, 22.45, 77.75, 18.02 MTS. COLINDA ACTUALMENTE CON AURELIO VELAZQUEZ HERNANDEZ, SUR: 1 LINEA DE 219.63 MTS. COLINDA ACTUALMENTE CON AURELIO VELAZQUEZ HERNANDEZ, ORIENTE: 15 LINEAS CON 129.91, 85.46, 30.53, 63.39, 156.70, 30.20, 88.96, 15.78, 36.22, 10.70, 67.93, 44.95, 26.69, 15.69, 62.24 MTS. COLINDA ACTUALMENTE CON FELISA TINOCO LOPEZ Y MERCEDES TINOCO LOPEZ, PONIENTE: CON 1 LINEAS DE 927.04 MTS. COLINDA ACTUALMENTE CON ALEJANDRO TINOCO LOPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 260,353.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.- VALLE DE BRAVO, MÉXICO, A 01 DE ABRIL DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1860.-12, 24 y 29 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 250137/17/2019, EL C. NESTOR ISLAS DOMINGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO CON CASA DENOMINADO OTENCO, UBICADO EN CALLE LAS PROMESAS, ESQUINA CON HIDALGO, EN LA POBLACION DE TEPETITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 50.00 METROS, QUE COLINDA CON CALLE HIDALGO; AL SUR 46.30 METROS, QUE COLINDA CON MARCELINO HERRA LOPEZ; AL SUR 1.90 METROS QUE COLINDA CON CALLE PROMESAS; AL ORIENTE 40.35 METROS QUE COLINDA CON FRANCISCO MENDOZA REYES; AL PONIENTE 24.70 Y 13.40 METROS, QUE COLINDA CON CALLE PROMESAS. Con una superficie aproximada de: 1883.00 METROS CUADRADOS, DE LOS CUALES 233 METROS CUENTAN CON CONSTRUCCION.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 03 de abril del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

356-B1.-24, 29 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 531730/137/2018, El o la (Los) C. DAVID SÁNCHEZ CASTAÑEDA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en EL POBLADO DE CAPULTITLAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México, el cual

mide y linda: AL NORTE: 24.30 METROS colinda con (VEINTICUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON MANUEL FLORES, AL SUR: 14.85 METROS colinda con (CATORCE METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE MARTHA RODRÍGUEZ VALDEZ, AL ORIENTE: 68.68 METROS colinda con (SESENTA Y OCHO METROS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PRISCA VELÁZQUEZ, AL PONIENTE: 28.70 METROS colinda con (VEINTIOCHO METROS SETENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EL SEÑOR JOSÉ HERNÁNDEZ, AL SUR: 9.50 METROS colinda con (NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON TERRENO EXISTENTE, AL PONIENTE: 40.08 METROS colinda con (CUARENTA METROS CON OCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON TERRENO EXISTENTE. Con una superficie de: 1,289.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 9 de Marzo de 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1944.- 24, 29 abril y 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 37409/2/2019, El o la (los) C. HUMBERTO JAVIER OCAMPO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CERCADA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Noreste: EN CINCO LINEAS DE 10.90, 42.90, 29.50, 17.70 Y 29.20 MTS. Y COLINDAN CON CAMINO, Al Sur: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 104.80 MTS. Y COLINDA CON ESTHER JUAREZ ALVAREZ Y LA SEGUNDA DE 0.90 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA, Al Poniente: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 66.00 MTS. Y LA SEGUNDA DE 2.60 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA. Superficie Aproximada de: 4,084.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 9 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 38192/18/2019, El o la (los) C. FELIPA GRISELDA ARIZMENDI FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, TECOMATEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 09.52 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, Al Sur: 08.66 METROS COLINDA CON EL SEÑOR CUPERTINO BERNAL BERNAL, Al Oriente: 18.63 METROS COLINDA CON EL SEÑOR RODOLFO RODRIGUEZ, Al Poniente: 18.84 METROS COLINDA CON LA SEÑORA ADRIANA LORENA ARIZMENDI FLORES. Superficie Aproximada de: 170.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 9 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 38189/15/2019, El o la (los) C. YOLANDA ESTRADA TORRES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE DE INDEPENDENCIA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 8.30 MTS. CON EL SR. FELIPE ANGEL ESTRADA TORRES, Sur: 8.30 MTS. CON LA CALLE DE INDEPENDENCIA, Oriente: 27.00 MTS. CON LA SRA. MARGARITA ESTRADA TORRES, Poniente: 27.00 MTS. CON LA SRA. MA. FELIX VILLEGAS ACACIO. Superficie Aproximada de: 224 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 9 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 9170/17/2019, El o la (los) C. ROCIO MA. TRINIDAD APARICIO MILLAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA SEGUNDA MANZANA DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 09.40 MTS. COLINDA CON HEREDEROS DE LA SRA. MARIA CRUZ DE AYALA, Al Sur: 6.00 MTS. COLINDA CON ISMAEL HERNANDEZ, Al Oriente: 13.26 MTS. COLINDA CON MARIA DE LOS ANGELES MILLAN FLORES 4.00 MTS. CON PRIVADA AGUSTIN MILLAN Y 12.90 MTS. CON REYNA GUADALUPE Y ARTURO MILLAN DIAZ, Al Poniente: 29.40 MTS. COLINDA CON CARLOS BARBOZA VILLARAUZ. Superficie Aproximada de: 241.88 METROS CUADRADOS

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9196/33/2019, El o la (los) C. ANA MARIA HERNANDEZ MAGADAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DEL CALVARIO, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.84 MTS. Y COLINDA CON H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, Al Sur: 9.55 MTS. Y COLINDA

CON CALLEJON MIER Y TERAN, Al Oriente: 18.11 MTS. Y COLINDA CON VICTOR HERNANDEZ MAGADAN, Al Poniente: 12.94 MTS. Y COLINDA CON NOHELIA HERNANDEZ MAGADAN. Superficie Aproximada de: 146.66 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9195/32/2019, El o la (los) C. VALENTINA LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ MAGADAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DEL CALVARIO, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 6.08 MTS. Y COLINDA CON H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, Al Sur: 5.31 MTS. Y COLINDA CON CALLEJON MIER Y TERAN, Al Oriente: 29.22 MTS. Y COLINDA CON LUCIANO HERNANDEZ MAGADAN, Al Poniente: 26.05 MTS. Y COLINDA CON EDMUNDO HERNANDEZ MAGADAN. Superficie Aproximada de: 146.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9193/30/2019, El o la (los) C. AMBROSIO LOPEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLEJON MIER Y TERAN NUMERO 3, BARRIO DEL CALVARIO, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 6.92 METROS CON AYUNTAMIENTO, Al Sur: 6.06 METROS CON CALLEJON MIER Y TERAN, Al Oriente: 26.05 METROS CON VALENTINA LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ MAGADAN, Al Poniente: 22.43 METROS CON VICTOR HERNANDEZ MAGADAN. Superficie Aproximada de: 146.67 M2 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 9192/29/2019, El o la (los) C. VICTOR HERNANDEZ MAGADAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DEL CALVARIO, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 8.29 MTS. Y COLINDA CON H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, Al Sur: 7.25 MTS. Y COLINDA CON CALLEJON MIER Y TERAN, Al Oriente: 22.43 MTS. Y COLINDA CON EDMUNDO HERNANDEZ MAGADAN, Al Poniente: 18.11 MTS. Y COLINDA CON ANA MARIA HERNANDEZ MAGADAN. Superficie Aproximada de: 146.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9191/28/2019, El o la (los) C. DOMINGO CAYETANO DOMINGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "LAS CRUCES" ubicado en SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: EN TRES LINEAS; 61.85 MTS, 87.32 MTS, Y 63.76 MTS. Y LINDA CON GREGORIO CAYETANO, GONZALO DOMINGUEZ Y FORTUNATO DOMINGUEZ CAMACHO, Al Sur: EN CINCO LINEAS; 11.51 MTS, 97.16 MTS, 84.19 MTS, 86.53 MTS, Y 90.42 MTS. Y LINDA CON MARCOS SOLANO CAYETANO, Al Oriente: EN NUEVE LINEAS: 83.85 MTS, 160.10 MTS, 29.95 MTS, 28.83 MTS, 154.85 MTS, 201.78 MTS, 156.00 MTS, 63.82 MTS. Y 28.87 MTS. Y LINDA CON VALENTIN SANCHEZ, FORTUNATO DOMINGUEZ CAMACHO, MARCOS SOLANO CAYETANO Y GREGORIO CAYETANO, Al Poniente: EN OCHO LINEAS; 223.28 MTS, 62.90 MTS, 131.74 MTS, 60.28 MTS, 68.19 MTS, 68.59 MTS, 121.92 MTS Y 205.02 MTS, Y LINDA CON GREGORIO CAYETANO, GONZALO DOMINGUEZ Y FELIPE OCAMPO. Superficie Aproximada de: 178,029.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9189/26/2019, El o la (los) C. JUAN OCHOA ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN HIPOLITO ZACATALES, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 495.00 METROS CON PEDRO OCHOA RAMOS, Al Sur: 224.00 METROS CON MAXIMO MARTINEZ NERI, Al Oriente: 405.00 METROS CON ZENAIDA OCHOA RAMOS Y ANTONIA OCHOA RAMOS, Al Poniente: 431.00 METROS CON CARRETERA. Superficie Aproximada de: 189,053.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9188/25/2019, El o la (los) C. AMADEO RAMIREZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "EL FRESNITO" ubicado en 2a MANZ DE CUATRO CRUCES, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 134.25 MTS. EN DOS LINEAS 1a 117.25 Y 2a 17.00 Y COLINDA CON CAMINO A LA ESCUELA, Al Sur: 47.00 MTS. Y COLINDA CON UNA BRECHA Y MIGUEL HERNANDEZ VENCES, Al Oriente: 75.00 MTS. Y COLINDA CON MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ QUINTERO, Al Poniente: 112.00 MTS. Y COLINDA CON EL VENDEDOR MIGUEL HERNANDEZ VENCES. Superficie Aproximada de: 8,473.90 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9187/23/2019, El o la (los) C. ROBERTO FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO EL PLAN DE LA HUERTA, ubicado en ATZUMPA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 73.00 METROS COLINDA CON ELODIA ALVAREZ FLORES, Al Sur: 56.50 METROS COLINDA CON JUANITA Y ELODIA MARTINEZ, Al Oriente: 44.00 METROS COLINDA CON JUANITA Y ELODIA MARTINEZ FLORES, Al Poniente: 71.00 METROS COLINDA CON CELIA MARTINEZ RODRIGUEZ. Superficie Aproximada de: 3,723.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9186/22/2019, El o la (los) C. PATRICIO PEÑALOZA VERGARA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DIEGO SANCHEZ, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 41 METROS COLINDA CON WILFRIDO ACOSTA CAMPUZANO Y FELICITAS ACOSTA CAMPUZANO, Al Sur: 73.80 METROS COLINDANDO CON FELICITAS ACOSTA CAMPUZANO Y PABLO ACOSTA GASPAS, Al Oriente: 115.30 METROS COLINDANDO CON WILFRIDO ACOSTA CAMPUZANO Y PABLO ACOSTA GASPAS, Al Poniente: 120.50 METROS COLINDANDO CON BONIFACIO ACOSTA GASPAS E IGNACIO ACOSTA GASPAS. Superficie Aproximada de: 4,143.52 M2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9185/21/2019, El o la (los) C. CRECENCIO JIMENEZ PRAXEDIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LAGUNA SECA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: EN 160.00 MTS. COLINDA CON J. ASENCION JIMENEZ ABARCA, Al Sur: EN 230.00 MTS. COLINDA CON YOLANDA MARTINEZ AYALA, NINFA MARTINEZ CRUZ Y JUANA MARTINEZ CRUZ, Al Oriente: EN 75.00 MTS. COLINDA CON J. ASENCION JIMENEZ ABARCA, Al Poniente: EN 100.00 MTS, COLINDA CON CARRETERA. Superficie Aproximada de: 17,062.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.-29 abril, 3 y 9 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 9184/20/2019, El o la (los) C. CRECENCIO JIMENEZ PRAXEDIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LAGUNA SECA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN 80.00 MTS. COLINDA CON RAMIRO GARCIA JIMENEZ, Al Sur: EN 70.00 MTS. COLINDA CON EZEQUIAS MARTINEZ PALMA, Al Oriente: EN 90.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA, Al Poniente: EN 45.00 MTS. COLINDA CON RAMIRO GARCIA JIMENEZ. Superficie Aproximada de: 5,062.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.- 29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9194/31/2019, El o la (los) C. LUCIANO HERNANDEZ MAGADAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DEL CALVARIO, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 1.10 MTS. Y COLINDA CON H. AYUNTAMIENTO DE SUTEPEC, Al Sur: 5.78, 6.53 Y 5.55 MTS. Y COLINDA CON CALLEJON MIER Y TERAN, Al Oriente: 4.28, 2.48, 7.75, 6.90, 3.07, 7.10 Y 2.50 MTS. Y COLINDA CON VICTORINO

RODRIGUEZ CASTAÑEDA, Al Poniente: 29.22 MTS. Y COLINDA CON VALENTINA LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ MAGADAN. Superficie Aproximada de: 293.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.- 29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9190/27/2019, El o la (los) C. DOMINGO CAYETANO DOMINGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno EL CUAL TIENE POR NOMBRE "EL LIMON Y EL CAMUCHINO" ubicado en SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN CINCO LINEAS; 179.87 MTS., 61.19 MTS., 27.99 MTS., 75.66 MTS. Y 70.04 MTS. Y LINDA CON JUAN DECIDERIO, Al Sur: EN DOS LINEAS; 27.64 MTS. Y 67.55 MTS. Y LINDA CON AGEO CESARIO, Al Oriente: EN CUATRO LINEAS; 51.35 MTS., 42.45 MTS., 46.76. Y 113.81 MTS. Y LINDA CON ANTONIO JIMENEZ, Al Poniente: EN SIETE LINEAS; 70.44 MTS., 155.18 MTS., 91.55 MTS., 44.14 MTS., 40.11 MTS., 73.86 MTS. Y 70.09 MTS. Y COLINDA CON PLINIO CESAREO ALPIZAR. Superficie Aproximada de: 55,362.41 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.- 29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9182/18/2019, El o la (los) C. MIGUEL FLORES NAJERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 256.00 MTS. Y COLINDA CON ISAIAS SANDOVAL FLORES, Al Sur: 24.00 MTS. Y COLINDA CON UNA BARRANCA Y/O ZONA FEDERAL YA SE RESPETARON LOS 5 METROS DE RESTRICCIÓN FEDERAL, Al Oriente: 792.00 MTS. Y COLINDA CON ANGEL FLORES FLORES, Al Poniente: 850.00 MTS. Y COLINDA CON ENRIQUE RUEDAS Y ALBERTINA NAJERA. Superficie Aproximada de: 114,940.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.- 29 abril, 3 y 9 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 9183/19/2019, El o la (los) C. ANTONIO MARTINEZ ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN JOSE XOCHITLA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 260.00 MTS. COLINDA CON FLORENCIA SOLANO EUGENIO, Al Sur: 275.00 MTS. COLINDA CON ESTEFANIA ORTIZ GARCIA, Al Oriente: 484.00 MTS. COLINDA CON OBDULIA MARTINEZ ORTIZ Y ANTOLIN CAMPUZANO HERNANDEZ, Al Poniente: 315.00 MTS. COLINDA CON ZONA DE RESTRICCIÓN FEDERAL Y/O BARRANCA YA SE RESPETARON LOS 5 METROS DE RESTRICCIÓN FEDERAL. Superficie Aproximada de: 106,866.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 24 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2028.- 29 abril, 3 y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 36,028 Volumen DCXXXVIII, de fecha 1 de marzo del 2019, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes LORENZO ESCOBAR JARAMILLO a solicitud IRAIS SILVIA ESCOBAR RODRÍGUEZ, BERENICE ESCOBAR ESCOBAR y FRANCISCO XAVIER ESCOBAR ESCOBAR en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, a 5 de abril del 2019.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

25-C1.- 10 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número. Cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho**, de fecha **quince de marzo del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Alejandro Blazquez Urdapilleta**, también conocido como **Oscar Blazquez Urdapilleta**, que otorgaron los señores **Alejandra, Norma, Hugo Germán**, también conocido como **Hugo, Corina y Ana Ivonne**, por si y en representación de su **hermano**, el señor **Oscar Adolfo**, también conocido como **Oscar**, de apellidos **Blazquez Graf**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Ana**

Ivonne, en representación de su hermano, el señor Oscar Adolfo, también conocido como Oscar, de apellidos Blazquez Graf.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
679-A1.-11 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 70735 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: **JOSÉ GONZÁLEZ ARCHUNDIA, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ GÓMEZ, ARIADNA LIZETH GONZÁLEZ GÓMEZ Y MARÍA IRIS GONZÁLEZ GÓMEZ**, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **MARÍA IRENE ELVIA GÓMEZ GARDUÑO.- DOY FE.**

TOLUCA, MÉX., A 02 DE ABRIL DEL 2019.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO

1812.-11 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 35,912, Volumen DCXXXII, de fecha 25 de enero del 2019, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera parte del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA DE LOS ANGELES FLORES PALMA a solicitud de JULIO LÓPEZ FLORES, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, a 28 de marzo del 2019.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

23-C1.- 10 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 35,810 Volumen DCXL, de fecha 20 de diciembre del 2018, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera parte del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ PRIMO NIETO HURTADO a solicitud de JOSÉ ANTONIO NIETO

MORENO, GAUDENCIO NIETO MORENO, VIDAL NIETO MORENO, MARÍA ALEJANDRA NIETO MORENO, GABRIELA NIETO MORENO, GUILLERMO NIETO MORENO y MARIELA NIETO MORENO en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, a 28 de marzo del 2019.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

24-C1.- 10 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 13,652, de fecha 30 de octubre de 2018, ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CARLOS IGNACIO CORNELIO CHAPARRO y en la que las señoras **KARLA CORNELIO VALDERRAMA y PAULA CORNELIO VALDERRAMA**, manifestaron su voluntad de proceder y de continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de Únicas Herederas.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

686-A1.- 11 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número. Cincuenta y seis mil seiscientos veintiséis**, de fecha **quince de marzo del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Ana Elena Graf Barreiro**, que otorgaron los señores **Alejandra, Norma, Hugo Germán**, también conocido como **Hugo, Corina y Ana Ivonne**, por si y en representación de su hermano, el señor **Oscar Adolfo**, también conocido como **Oscar**, de apellidos **Blazquez Graf**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Ana Ivonne**, en representación de su hermano, el señor **Oscar Adolfo**, también conocido como **Oscar**, de apellidos **Blazquez Graf**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

680-A1.-11 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 56,642**, fecha **20 de Marzo del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar el **Repudio de la Herencia y de Legados en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Alicia Rojas Cuevas, también conocida como Alicia Rojas Cuevas Viuda de Ramírez, también conocida como Alicia Rojas de Ramírez y también conocida como Alicia Rojas**, que otorgaron las señoras **Anabel Georgina, Norma Alicia y Reina Elizabeth**, de apellidos **Ramírez Rojas**; la **Excusa al cargo de Albacea** de la señora **Norma Alicia Ramírez Rojas**; la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea**, que otorgó la señora **Rosalía Gilda Ramírez Rojas**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”** y la **Aceptación de Legados** que otorgaron los señores **Javier Aníbal y David Ricardo**, de apellidos **Ruiz Ramírez**, en su carácter de **“Legatarios”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 21 de Marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
 678-A1.-11 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **112,005**, Volumen **2,715**, de fecha **16 de Marzo de 2019**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **EZPERANZA LORENZO ARANGO**, que otorgó la señora **ADRIANA CLAIRIN LORENZO**, en su calidad de Descendiente en primer grado; manifestando que es la Única con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que la otorgante, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

368-B1.-29 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **111,992**, Volumen **2,712**, de fecha **12 de abril de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **PEDRO NUNCIO AVILA**, que otorgan la señora **FRANCISCA RAMÍREZ SOLIS** en su calidad de Cónyuge Supérstite y los señores **PEDRO JOSAFAT KOWALSKY, JACOBO ISRAEL Y FERNANDO ISAAC**, todos de apellidos

NUNCIO RAMÍREZ, en su calidad de descendientes en primer grado del de Cujus. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el **Repudio de Derechos Hereditarios** que hicieron los señores **PEDRO JOSAFAT KOWALSKY, JACOBO ISRAEL Y FERNANDO ISAAC** todos de apellidos **NUNCIO RAMÍREZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

369-B1.-29 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 12,964 de fecha 21 de diciembre de 2018, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HORACIO LARRACILLA ALEGRE**, a solicitud de la señora **MARIA GUADALUPE ROSALIA HERNANDEZ Y VILLA**, en su calidad de cónyuge supérstite y de los señores **PATRICIA MARIA DEL SOCORRO, YESICA MARIA, LIZBET MARÍA, GABRIELA MARÍA, NORA MARÍA, HORACIO JESÚS y TANIA**, todos de apellidos **LARRACILLA HERNANDEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos, quienes manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de matrimonio, nacimiento y defunción del de cujus, con las que acreditan el vínculo y el entroncamiento con el autor de la sucesión, respectivamente, así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 22 de febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE
 MEXICO.

2009.-29 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

12 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

YO M. EN D. **ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA**, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RFC **FELA660727712** Y CON CURP **FELA660727HMCRCLO1** CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4,456, DEL VOLUMEN LXVII SESENTA Y SIETE, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2019, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN DE

LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA DEL CARMEN DORA LUZ REYES BECERRIL**, EN LA CUAL SE RECONOCIÓ COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A LOS SEÑORES **JUAN JOSÉ** Y **ERIK** AMBOS DE APELLIDOS **LÓPEZ REYES**, Y SE LE DESIGNA COMO ALBACEA DEFINITIVO AL C. **JUAN JOSÉ LÓPEZ REYES**.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177.
2010.-29 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Interina de la Notaria Pública número 10 diez, de la cual es Titular el Licenciado Roberto Mendoza Nava, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

ALICIA RAMOS GUZMÁN, ANGELINA RAMOS GUZMÁN y YOLANDA RAMOS GUZMÁN, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de ANA MARÍA GUZMÁN ROMERO, según Escritura número 47,923 CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS, del Volumen Ordinario número 967 NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha 1 uno del mes de Abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Señalando las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E .

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

2011.-29 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México a 23 de abril de 2019.

Por instrumento Público número 47,197 del Volumen DCCCXXI (821) de fecha 17 de abril de 2019, del protocolo a mi cargo y con fundamento en el artículo 126 (Ciento veintiséis) de la Ley del Notariado a solicitud de los señores **MAURICIO ANTONIO TAPIA PINEDA** E **ISAAC TAPIA ROLDAN** inicie la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AMELLALI GLORIA ROLDAN MADRIGAL**.

Habiendo quedado formalizada la solicitud de los comparecientes para hacer la tramitación en esta vía, acreditando su calidad de presuntas herederas y constando en el expediente la inexistencia de testamento, según documentos recabados del Archivo General de Notarías, Registro Público de la Propiedad de Toluca y el Archivo Judicial, todos del Estado de México, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a ordenar la presente publicación.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 82
ESTADO DE MEXICO.

2012.-29 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalneptla, Méx., 20 de marzo de 2019.

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalneptla de Baz, hago costar que mediante escritura número **CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO**, de fecha **atorce de marzo del dos mil diecinueve**, el señor **LÁZARO MARTINEZ LÓPEZ**, radicó ante la fe del Suscrito Notario el INICIO EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA LUCINA MARTINEZ**, QUIEN FUERA TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE **MARIA LUCINA MARTINEZ LÓPEZ**, habiendo manifestado el presunto heredero en dicha escritura que dicha Sucesión se tramitará notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; quien declara bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; así mismo fue exhibida la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil con los que el denunciante acreditó su entroncamiento con la autora de dicha Sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un Diario de circulación nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

756-A1.-29 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **27,044** del Volumen **644**, firmada el día 21 de marzo de 2019, se inició a solicitud de la señora **FLOR ANGELICA LOPEZ ALCANTARA**, LA INICIACIÓN DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **RUPERTO JAIME LOPEZ ARCE**, quien en vida fue conocido y acostumbraba utilizar también el nombre de **JAIME LOPEZ ARCE**, quien falleció el día 03 de Abril del año 2018, así como **EL REPUDIO DE HERENCIA**, que otorgan los señores **MARIA NATALIA ALCANTARA RAMIREZ**, **FABIOLA LOPEZ ALCANTARA**, **JAIME ARTURO LOPEZ ALCANTARA** y **DANIEL LOPEZ ALCANTARA**.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 24 de abril del año 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

757-A1.-29 abril y 9 mayo.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE MARZO DEL 2019.

EN FECHA 05 DE MARZO DE 2019, LOS C.C. HECTOR HUGO LINO HERRERA CALDERON Y MARICELA CHAVEZ DE HERERA, SOLICITARÓN A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2670, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 22, DE LA MANZANA XXXII, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL EL DORADO", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 241.00 METROS CUADRADOS, AL NORTE 15.37 MTS. CON LOTE 21, AL SUR 16.69 MTS. CON LOTE 23; AL OTE 10.22 MTS. CON RET. DE LA BOLA Y AL PTE. 20.00 MTS. CON LOTES 38, 39 Y 40, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

704-A1.-12, 24 y 29 abril.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE ABRIL DEL 2019.

EN FECHA **01 DE ABRIL DE 2019**, EL **C. JOHN PAUL KAWAS LARA**, SOLICITÓ A LA **OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA**, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2936, DEL VOLUMEN 277, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, **RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO** LOTE DE TERRENO 18, DE LA MANZANA 44, DEL FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL EL DORADO”, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 207.33 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINANCIAS AL NORTE 11.73 MTS. CON AREA VERDE; AL SUR 9.00 MTS. CON CALLE PAMPLONA; AL ORIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 17: Y AL PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 19 Y **REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.**; EN CONSECUENCIA EL **C. REGISTRADOR** DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

2007.-29 abril, 3 y 9 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. AGUEDA EDITH ROSALES HEREDIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 94 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 1026.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL.- LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”, A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE.- EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 17, MANZANA 4, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.00 MTS. CON LOTE 16.-

AL SUR: 19.00 MTS. CON CALLE VALLE DE HENARES.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON VALLE DEL XINGU.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 18.-

SUPERFICIE DE: 133.00 M2.-

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 94 Y EN EL LEGAJO LA 93.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 27 de agosto de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

345-B1.-12, 24 y 29 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JORGE RAMÍREZ GUTIÉRREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 934, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 308/2019.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 31,297, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 14, MANZANA 31, SUPERMANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 13.
AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 15.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TAPAJÓZ.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 21.
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 02 de abril de 2019.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

357-B1.-24, 29 abril y 3 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. SILVESTRE MÁRQUEZ Y HERNÁNDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 4237 Volumen 789 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1987 mediante Folio de presentación Número 440/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 169 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1985 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANO Y OFICIO NÚMERO DGDUV-331-82 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1982, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZÓ EL PLANO QUE CONTIENE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 18 DE LA MANZANA 25, DE LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO "NOVELA MEXICANA II", UBICADO EN LA ZONA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, QUE OTORGA EL "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL" (AURIS). EL PLANO CUYA AUTORIZACIÓN MENCIONA: NÚMERO DE MANZANAS 9, NUMERO DE LOTES 448, NUMERO DE LOTES DE DONACIÓN MUNICIPAL 1. SUPERFICIE LOTIFICADA: 55,771.31 M2, SUPERFICIE DE DONACIÓN: 8,065.60 M2, SUPERFICIE DE VIALIDAD: 18,587.53 M2 Y SUPERFICIE TOTAL: 82,424.44 M2. **LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA NOVELA MEXICANA II, LOTE 2 MANZANA 6, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**
AL N: 7.00 M CON CALLE LA TIERRA PRODIGA.
AL S: 7.00 M CON LOTE 58.
AL E: 17.37 M CON LOTE 3.
AL O: 17.36 M CON LOTE 1.
SUPERFICIE: 121.58 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 27 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

367-B1.-29 abril, 3 y 9 mayo.



Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/135/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a procedimiento administrativo disciplinario de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **Isrrael Guevara González**, en su otrora carácter de **Asesor**, adscrita al **Grupo Parlamentario PRI**, extracto del acuerdo de admisión del **veinticinco de marzo de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **C. Isrrael Guevara González**, en su carácter de **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario MORENA**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por conclusión, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de septiembre** y concluyó el **treinta de octubre de dos mil dieciocho**, sin embargo no se tiene registro de su presentación ante el Departamento de Registro Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo, tal como se demuestra a foja treinta y tres del presente expediente que se acuerda, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

...

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales al **C. Isrrael Guevara González**, para que comparezca personalmente a desahogar por escrito o verbalmente, su **Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **23 (veintitrés) de mayo de dos mil diecinueve a las 14:00 (catorce horas)**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo.

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/133/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a procedimiento administrativo disciplinario de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos, dictado dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a la **C. Mary Tania Mendoza Marín**, en su otrora carácter de **Secretario Técnico**, adscrita a la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios**, extracto del acuerdo de admisión del **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Mary Tania Mendoza Marín**, en su otrora carácter de **Secretario Técnico** adscrita a la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios**, al ser **Omisa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de agosto** y concluyó el **veintinueve de septiembre ambos del dos mil dieciocho**; sin embargo, de las constancias que integran el expediente formado por la Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierte que la presunto responsable haya cumplido con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público; por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa.**"

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

"...

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales a **Mary Tania Mendoza Marín**, para que comparezca personalmente a desahogar por escrito o verbalmente, su **Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **23 (veintitrés) de mayo de dos mil diecinueve**, a las **11:00 (once horas)**. ..."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.**

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a ocho de abril de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/132/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a procedimiento administrativo disciplinario de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **Rocelia Valerio Solórzano**, en su otrora carácter de **Asesor**, adscrita al **Grupo Parlamentario PVEM**, extracto del acuerdo de admisión del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Rocelia Valerio Solórzano**, en su carácter de **Asesor**, adscrita al **Grupo Parlamentario PVEM**, al ser **Omisa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por Conclusión en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de julio** y concluyó el **veintinueve de agosto de dos mil dieciocho**, sin embargo, no existe registro de su presentación ante el Departamento de Registro Patrimonial, tal como se demuestra a foja treinta y dos del expediente que se acuerda, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

...

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales a **Rocelia Valerio Solórzano**, para que comparezca personalmente a desahogar por escrito o verbalmente, su **Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **23 (veintitrés) de mayo de dos mil diecinueve a las 13:00 (trece horas)**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizaran por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

...

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos a la presunta responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

EDICTO

EXPEDIENTE: DSP/PRA/PL/122/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Mediante proveído del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente DSP/PRA/PL/122/2019, se acordó lo siguiente:

(...)

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones contenidas en los numerales 14, 16 y 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9 fracción IX, 10, 33, **34 fracción III, 44, 45, 46 párrafo segundo, 50 fracción IV**, 79, 80, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 179 fracción II, 180, 181, 188 fracciones I, II, y III, 186, 190, 191, 192 y 194, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153, y 155, fracciones I, a la V, del Reglamento Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como del *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete, **esta Autoridad admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, en contra de **Nancy Ivonne Salgado Urban**, en su otrora carácter de **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario PRI**, en razón que de las constancias de mérito se desprenden hechos configurativos de la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye en el presente asunto, al haber sido **Omisa** en la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses por **Conclusión**.

(...)

Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Nancy Ivonne Salgado Urban**, en su carácter de **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario PRI**, al ser **Omisa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de agosto de dos mil dieciocho** y concluyó el **veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, sin embargo no existe registro de su presentación ante el Departamento de Registro Patrimonial, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

(...)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales a **Nancy Ivonne Salgado Urban**, para que comparezca personalmente a desahogar por escrito o verbalmente, su **Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, el día 23 (veintitrés) de mayo de dos mil diecinueve a las 12:00 (doce horas)**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

(...)

Ahora bien, dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa enviado por el Jefe del Departamento de Registro Patrimonial en funciones de Autoridad Investigadora, se tiene que la **C. Nancy Ivonne Salgado Urban**, por lo que se ordena realizar el emplazamiento por medio de edictos; en consecuencia publíquese por una sola vez en el periódico oficial **Gaceta del Gobierno** y en uno de los **periódicos de mayor circulación** en el Estado de México, atento al arábigo 25, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia; y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a ocho de abril de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. DE C.V.
Lista de Tarifas
G/042/DIS/1998

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio
		Residencial	PCG 0	PCG 1	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6
Cargos regulados											
Cargo por servicio	pesos al mes	22.36	52.75	420.53	1,840.57	2,419.14	3,939.31	7,936.24	12,454.19	29,206.17	40,544.42
Distribución con comercialización											
Cargo volumétrico	pesos por GJoule	79.85	66.02	38.11	23.30	21.19	20.39	18.98	18.42	17.18	16.82
Distribución sin comercialización											
Cargo por uso	pesos por GJoule	17.11	15.19	13.97	9.96	8.39	8.03	7.59	7.43	7.00	6.81
Cargo por capacidad	pesos por GJoule	47.56	38.04	18.05	11.00	9.35	9.03	8.21	8.12	7.69	8.29
Otros Cargos											
Conexión estándar (nuevos usuarios)	pesos por acto	0.00	5,686.69	5,686.69	71,083.51	71,083.51	71,083.51	355,417.55	692,893.75	692,893.75	692,893.75
Conexión no estándar	pesos por metro	844.09	844.09	844.09	1,851.51	1,851.51	1,851.51	1,851.51	2,626.30	2,626.30	2,626.30
Desconexión y reconexión	pesos por acto	348.06	459.89	459.89	1,405.80	1,405.80	1,405.80	1,405.80	1,827.54	1,827.54	1,827.54
Instalación medidor		1,740.88	1,740.88	1,740.88	5,802.98	5,802.98	5,802.98	5,802.98	29,014.90	29,014.90	29,014.90
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	580.31	580.31	580.31	5,802.98	5,802.98	5,802.98	5,802.98	29,014.90	29,014.90	29,014.90
Acto administrativo (*)	pesos por acto	265.42	306.25	306.25	580.27	580.27	580.27	580.27	580.27	580.27	580.27
Cheque devuelto (**)	pesos por acto	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20
Supresión de fugas	pesos por hora	290.14	435.23	435.23	580.27	580.27	580.27	580.27	580.27	580.27	580.27
Daños y otros	pesos por hora	290.14	435.23	435.23	580.27	580.27	580.27	580.27	580.27	580.27	580.27

(*) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. (Incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario).

(**) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México a 25 de febrero de 2019.

Adolfo Cervantes Laing
 Representante Legal
 (Rúbrica).

Faprode, A.C.

"FAPRODE", ASOCIACIÓN CIVIL "DESARROLLADORA DE EMPRENDEDORES", ASOCIACIÓN CIVIL AVISO DE FUSIÓN

Por este conducto se informa que por asambleas generales extraordinarias de asociados de las personas morales "FAPRODE", ASOCIACIÓN CIVIL Y "DESARROLLADORA DE EMPRENDEDORES", ASOCIACIÓN CIVIL, celebradas el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve; se aprobó fusionarlas quedando la primera de las nombradas como asociación fusionante y la segunda como asociación fusionada, desapareciendo totalmente "DESARROLLADORA DE EMPRENDEDORES", ASOCIACIÓN CIVIL, subsistiendo únicamente "FAPRODE", ASOCIACIÓN CIVIL. Habiéndose adoptado los siguientes acuerdos de fusión:

- 1.- Se acordó fusionar a "Faprode", Asociación Civil, como asociación fusionante, con "Desarrolladora de Emprendedores", Asociación Civil como asociación fusionada, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar. Siendo esta fusión de tipo absorbente, desapareciendo totalmente como consecuencia "Desarrolladora de Emprendedores", Asociación Civil, como asociación fusionada, subsistiendo únicamente "Faprode", Asociación Civil, como asociación fusionante, para todos los efectos legales y registrales a que haya lugar.
- 2.- Con motivo de la fusión, "Faprode", Asociación Civil, como asociación fusionante, responderá y tomará a su cargo todos los pasivos y obligaciones insolutas, exigibles, vencidas, contingentes y de cualquier otra naturaleza a cargo de la asociación fusionada "Desarrolladora de Emprendedores", Asociación Civil, la cual se extinguirá de pleno derecho. Para el caso de surgir con posterioridad algún pasivo, toda vez que a la fecha dicha asociación ha declarado no tener ninguno a su cargo.
- 3.- En razón de las resoluciones anteriores, una vez que surta sus efectos la fusión aquí aprobada, "Faprode", Asociación Civil, como asociación fusionante, aumentará su patrimonio correspondiente al transferido por "Desarrolladora de Emprendedores", Asociación Civil, como asociación fusionada.
- 4.- La fusión se realiza para efectos fiscales, financieros y contables, a partir del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. Y la misma surtirá efectos jurídicos frente a terceros en forma inmediata toda vez que no existen acreedores de la asociación fusionada y que la asociación fusionante acordará absorber todos los pasivos y obligaciones a cargo de aquella en caso de surgir cualesquier tipo de pasivo con posterioridad.
- 5.- La asociación fusionada se obliga en este acto a transmitir a título universal, sin reserva de dominio ni limitación alguna, la totalidad de sus activos y derechos, así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole que llegaren a surgir con posterioridad, y en general, su patrimonio completo a la asociación fusionante, con el objeto de que pasen a formar parte de los activos y pasivos de esta última, con todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos.
- 6.- La asociación fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la asociación fusionada, al momento de surtir efectos la fusión.
- 7.- Una vez que surta efectos la fusión, la asociación fusionada dejará de existir y quedarán sin efectos todos y cada uno de los poderes otorgados por ésta a partir de esa fecha.
- 8.- Inscribáse en el Registro Público de Personas Morales del domicilio de las asociaciones fusionante y fusionada el acuerdo de fusión y publíquense en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial de cada una de las Entidades Federativas donde se ubican los domicilios sociales de ambas asociaciones, junto con los balances generales elaborados al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.
- 9.- Publíquense también, además de los acuerdos de fusión y del balance general de la asociación fusionante, el sistema establecido por dicha asociación para la extinción de los pasivos de la asociación fusionada, para cuyo efecto éstos se liquidarán en su totalidad en la forma, plazos y demás condiciones en que se pactó originalmente por la asociación fusionada, siendo ese el sistema establecido y adoptado por las partes y en particular por la asociación fusionante para la extinción de las obligaciones asumidas por la asociación fusionada, en caso de que llegare a existir algún pasivo de cualesquier naturaleza.
- 10.- Con fundamento y para los efectos del artículo 14-B fracción I del Código Fiscal de la Federación, la asociación fusionante deberá presentar todas las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que, en los términos establecidos por las Leyes Fiscales, correspondan a la asociación fusionada y las relativas al ejercicio que termina por fusión.
- 11.- En general realícese e implementese cualquier otro acto, medida o gestión, que sea necesario, consecuente o conveniente y que tenga por objeto cumplimentar en sus términos todos y cada uno de los acuerdos y resoluciones precedentes.

MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA
DELEGADO ESPECIAL
(RÚBRICA).

"FAPRODE", A.C.
 BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DEL 2019
 (antes de fusión)

ACTIVOS	IMPORTE
BANCOS e INVERSIONES EN VALORES	548,405
PAGOS ANTICIPADOS	4,096
MOBILIARIO Y EQUIPO ASISTENCIAL	1
TOTAL ACTIVO	552,502
PASIVOS	
IMPUESTOS POR PAGAR	84,724
TOTAL PASIVOS	84,724
PATRIMONIO NO RESTRINGIDO	708,120
RESULTADO DEL EJERCICIO	-240,342
TOTAL PATRIMONIO	467,778
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	552,502

C.P. MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA
CONTADOR GENERAL
(RÚBRICA).

 "FAPRODE", A.C.
 BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DEL 2019
 (después de fusión)

ACTIVOS	IMPORTE
BANCOS e INVERSIONES EN VALORES	92,611,037
CUENTAS POR COBRAR	13,812,132
GARANTIA MONEX	7,711,292
ACTIVO CIRCULANTE	114,134,461
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	160,098
TOTAL FIJO	160,098
TOTAL ACTIVO	114,294,559
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	163,382
TOTAL PASIVOS	163,382
PATRIMONIO NO RESTRINGIDO	109,056,551
EFFECTOS DE PATRIMONIO (B10)	6,510,371
RESULTADO DEL EJERCICIO	-1,435,745
TOTAL PATRIMONIO	114,131,177
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	114,294,559

C.P. MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA
CONTADOR GENERAL
(RÚBRICA).

 "DESARROLLADORA DE EMPRENDEDORES", A.C.
 BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DEL 2019

ACTIVOS	IMPORTE
BANCOS e INVERSIONES EN VALORES	92,062,632
CUENTAS POR COBRAR	13,812,132
GARANTIA MONEX	7,711,292
ACTIVO CIRCULANTE	113,586,056
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	156,001
TOTAL ACTIVO FIJO	156,001
TOTAL ACTIVO	113,742,057
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	78,658
TOTAL PASIVOS	78,658
PATRIMONIO NO RESTRINGIDO	108,348,431
EFFECTOS DE PATRIMONIO (B10)	6,510,371
RESULTADO DEL EJERCICIO	-1,195,403
TOTAL PATRIMONIO	113,663,399
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	113,742,057

C.P. MANUEL CARLOS BANDA RENTERÍA
CONTADOR GENERAL
(RÚBRICA).